

CONTRATO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS, ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, SECRETARIO GENERAL, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL, ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y LIC. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ, JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRÁTEGICOS, ADMINISTRADOR DEL PROYECTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, DESARROLLADORA CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El Municipio, por conducto de sus representantes, declara:

I.1 Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el Municipio tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones de gobierno, dentro de la esfera de su competencia.

I.2 Que ha obtenido la autorización para que en términos del artículo 5 fracción VII y 60 fracción III del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pueda otorgar al Proveedor una concesión para ocupar y usar el Terreno, construir las Instalaciones y para desarrollar el Proyecto de Inversión, incluyendo la procuración, equipamiento de las Instalaciones, así como la Prestación de los Servicios y para llevar a cabo cualquier otra actividad inherente o relacionada con el Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios y este Contrato, incluyendo la explotación de y el uso de las áreas de servicios no relacionadas con las Funciones de Gobierno. Dichas autorizaciones estarán en vigor durante la Vigencia del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, e incluye el derecho de uso y acceso al personal, proveedores, prestadores y contratistas para dichos fines, incluyendo la instalación de bienes y equipo, propiedad del Municipio o de terceros que ésta contrate para tal efecto.

I.3 Que a la fecha ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias por parte del Ayuntamiento, para la celebración del presente Contrato, incluyendo, sin limitación la autorización para suscribir el presente Contrato para el **Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público – Privada, que comprende: El Diseño, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Operación de un Conjunto Administrativo Municipal, e Incluye la Inversión y Trabajos de Rehabilitación de la Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Pavimentación de Diversas Vialidades y la Construcción de Instalaciones para Actividades Complementarias, Comerciales y de Otra Naturaleza que Resulten convenientes para los Usuarios de los Servicios y Sean Compatibles y Susceptibles de Aprovechamiento** en términos del **REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, con fundamento en el Reglamento, misma que se obtuvo mediante Punto de Acuerdo de fecha 07 de octubre de 2010 donde se autoriza por la Comisión Edilicia de Proyectos de Asociación Público – Privada la ejecución de un Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, a desarrollarse bajo el esquema de asociación Público Privada.

Y

J-P-L

Dependencia:

Número:

Asunto:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.4 Que para el desarrollo del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, y de conformidad con la convocatoria del día 23 de noviembre de 2010 se publicó la Convocatoria No. 005 de la Licitación Pública Nacional Número OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10 en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 6, 13, 47, 49, 50, 51, 52, 57 y transitorio cuarto del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y artículos 8, 56, 58, 62, 112, 113 y 120 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y con el procedimiento establecido en la convocatoria antes mencionada.

1.5 Que con fecha 26 de enero de 2011, con fundamento en lo previsto en los artículos 53 a 58 del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y en cumplimiento con la legislación vigente aplicable y todos y cada uno de los requisitos previstos en las Bases de Licitación, para la adjudicación y celebración del presente Contrato, adjudicó al Proveedor el presente Contrato para el Desarrollo del Proyecto de Inversión y la Prestación de Servicios, de conformidad con los términos de la Proposición, misma que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 11 "Formato de oferta"**.

1.6 Que ha obtenido la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento para incurrir en un compromiso para el ejercicio fiscal de 2011 y ejercicios fiscales subsecuentes, según consta en el Punto de Acuerdo 229/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010.

1.7 Que conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento los pagos que realizará el Municipio como contraprestación por el Proyecto de Inversión y Prestación de los Servicios se registrarán como gasto de inversión o corriente en términos de las disposiciones legales aplicables.

1.8 Que el Municipio, para la realización de su objeto, requiere de la prestación de los Servicios, contando con el compromiso de contemplar de manera preferente, sujeto a disponibilidad presupuestal, en el gasto de inversión o corriente aprobado dentro de su presupuesto para ejercicios fiscales subsecuentes los pagos aplicables bajo el presente Contrato, según consta en el Punto de Acuerdo 229/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010.

1.9 Que ha proporcionado la Información Entregada al Proveedor dentro de la cual se encuentran ciertos estudios preliminares relacionados con el Terreno, mismos que se adjuntan al presente Contrato.

1.10 Que los Representantes mencionados en el proemio del presente contrato, cuentan con las facultades suficientes para obligar al Municipio en los términos del presente Contrato.

1.11 Que para efectos del presente Contrato y sus anexos, señala como su domicilio el ubicado en Calle Donato Guerra No. 10 Colonia Centro C.P. 44640 Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.12 Que para la preparación de la documentación base del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, el Municipio requirió de diversos servicios de consultoría y estudios que fueron utilizados por el Proveedor para la realización de su propuesta y cuyo costo (los "**Gastos Preliminares**") que deberán ser pagados por el Proveedor a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

Dependencia:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Número:

Asunto:

**CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

II. El Proveedor, por conducto de su representante declara:

II.1 Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse para desarrollar el proyecto de Inversión y la prestación de los Servicios y conjuntamente con sus Subcontratistas, tal y como lo acreditó en la Proposición, dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para ello.

II.2 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de México, según se acredita mediante la escritura pública número 69,969 de fecha 21 de febrero del año 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público número 58 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número 59866-1, que cuenta con la capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Contrato y cuya constitución corresponde a lo establecido en las Bases de la Licitación, referida a la declaración I.4.

II.3 Que las facultades con las que comparece su apoderado, no le han sido revocadas ni limitadas, según se acredita mediante la escritura pública número 69,969 de fecha 21 de febrero del año 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público número 58 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número 59866-1, y que cuenta con la capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Contrato.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es DCA-110222-CF8 y que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo acredita con la cédula de identificación fiscal correspondiente.

II.5 Que desea llevar a cabo la Inversión del Proyecto y prestar los Servicios que le son requeridos por el Municipio y que son materia de este Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

II.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni sus Subcontratistas se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

II.7 Que su domicilio fiscal está ubicado en Prolongación Avenida Américas número 1250, Piso 4, Colonia San Miguel de la Colina, C.P. 45160, Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.8 Que respecto de los estudios referidos en la declaración I.12 anterior, reconoce que ha utilizado los mismos para la elaboración de su propuesta y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente y, por tanto y conforme se establece más adelante en este instrumento, asume la obligación de pagar los Gastos Preliminares dentro de los 5 cinco días posteriores a partir de la fecha de firma del presente contrato.

II.9 Que todos los Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios conforme al presente Contrato serán prestados, adicionalmente a cualesquiera otras obligaciones y requisitos contenidos en el presente Contrato y en la legislación aplicable, conforme a lo previsto en el **Anexo 18 Requerimientos de Servicio, y a las Prácticas Prudentes de la Industria.**

Expuesto lo anterior, las partes de común acuerdo convienen en sujetar el cumplimiento y ejecución del presente Contrato a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

1.1 El presente Contrato se interpretará de la siguiente forma:

- a) Las palabras escritas con mayúsculas iniciales, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales, son términos definidos que para todos los efectos del presente Contrato tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en las Bases de Licitación y en el Anexo de Definiciones, en la medida en que no estén expresamente definidos en dichas bases, tendrán el significado que se les atribuye en el presente Contrato o en los Anexos del mismo.
- b) Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato. Asimismo, las frases "este Contrato" y el "presente Contrato" incluyen las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato y en todos y cada uno de sus Anexos.
- c) Los Anexos del presente Contrato forman una parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.
- d) Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- e) Las palabras referentes a personas se entenderán como referencias a personas tanto morales como físicas.
- f) Las referencias en este Contrato a las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro contrato o documento se entenderán tal y como éstos sean modificados.

SEGUNDA. OBJETO.

2.1 Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios. El Proveedor se obliga a realizar el "Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, a realizarse bajo el esquema de Asociación Pública - Privada, que comprende: El Diseño, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Operación de un Conjunto Administrativo Municipal, e Incluye la Inversión y Trabajos de Rehabilitación de la Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Pavimentación de Diversas Vialidades y la Construcción de Instalaciones para Actividades Complementarias, Comerciales y de Otra Naturaleza que Resulten convenientes para los Usuarios de los Servicios y Sean Compatibles y Susceptibles de Aprovechamiento" y, a cambio de ello, el Municipio se obliga a pagar al Proveedor un Pago por Inversión y Servicio como contraprestación periódica, de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Proyecto de Inversión consiste en diseñar, construir, equipar y operar las Instalaciones sobre el Terreno con el contenido y alcances establecido en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" y Anexo 18 "Requerimientos de Servicio", incluyendo los trabajos de rehabilitación de la Infraestructura Vial de acceso, descrita en dicho anexo 1.

2.2. Servicio Integral de Infraestructura Básica. El Servicio que se obliga a prestar el Proveedor consiste en proveer al Municipio del conjunto de elementos físicos, materiales y tecnológicos necesarios de conformidad con lo previsto en este Contrato para que el Municipio pueda cumplir con sus Funciones de Gobierno de una manera más eficiente, así como el mantenimiento y operación del

Conjunto Administrativo Municipal de largo plazo, bajo el esquema de asociación pública privada y para ello el Proveedor deberá desarrollar previamente las Actividades Previas.

Para todos los efectos de este Contrato, los elementos físicos, materiales y tecnológicos son los que se describen en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** y **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**. Las partes reconocen y aceptan que las Funciones de Gobierno serán ejercidas exclusivamente por el Municipio, quien será el único responsable y obligado a llevar a cabo dichas actividades. Las partes convienen expresamente en que nada de lo dispuesto en el presente Contrato ni en la Proposición faculta, o podrá interpretarse que faculta u obliga al Proveedor a realizar Funciones de Gobierno.

TERCERA. PRECIO DE LOS SERVICIOS.

3.1 Precio de los Servicios. Como contraprestación total por la prestación de los Servicios conforme al presente Contrato, el Municipio pagará al Proveedor la contraprestación mensual por Servicios de conformidad con el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**. Los Pagos por Servicios podrán variarse, única y exclusivamente, en los casos previstos en el presente Contrato. Los Pagos por Servicios deberán cubrir todos los Servicios a ser prestados por el Proveedor, incluyendo todos aquellos elementos que a pesar de no estar mencionados específicamente en las disposiciones del presente Contrato pueden desprenderse como necesarios o adecuados para la prestación de los Servicios, según se estipula en la Sección 3.2 siguiente.

3.2 Contraprestación Única. Los Pagos por Servicios, incluyendo el Pago Mensual por Servicios, constituirán la única contraprestación que tendrá derecho a recibir el Proveedor por la prestación de los Servicios al amparo del presente Contrato, por lo que el Proveedor, salvo por lo previsto en las Cláusulas 3.1, 4.2.1, 12.2, 13.1.4, 13.2.4, 17.2 y 19, no podrá exigir mayor retribución por concepto alguno durante la Vigencia del Proyecto, incluyendo retribución por la realización por parte del Proveedor de las actividades relacionadas con la realización del Proyecto de Inversión y aquellas actividades previas a la Prestación de los Servicios que deberá llevar a cabo en términos del presente Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

4.1 Pagos por Servicios. Sujeto a lo dispuesto en el presente Contrato, (i) el Proveedor únicamente tendrá derecho a recibir Pagos por los Servicios efectivamente prestados, a partir de la Fecha de Inicio de Pagos, misma que comenzará a partir del mes inmediato siguiente a la Fecha de Inicio de Servicios; y (ii) el Municipio se obliga a pagar al Proveedor los Pagos por Servicios conforme Mecanismo de Pagos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea entregada la factura correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 siguiente, por los Servicios prestados durante el mes inmediato anterior, observándose para su aplicación el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**. El Pago por Servicios aplicable al primer mes de la prestación de los Servicios por parte del Proveedor será ajustado para reflejar los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Inicio de Servicios o la Fecha Programada de Inicio de Servicios, lo que ocurra después, hasta e incluyendo, el último día del mes calendario en el cual ocurra tal fecha.

4.2 Facturación.

4.2.1 Reporte de Pagos. A más tardar el quinto día natural de cada mes siguiente al mes en que ocurra la Fecha de Inicio de Pagos y de cada mes subsiguiente, el Proveedor deberá entregar para revisión del Municipio un **"Reporte de Pagos"** señalando lo siguiente:

Dependencia:

Número:

Asunto:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- a) El Pago por Servicios mensual respecto de los Servicios efectivamente prestados en el mes inmediato anterior que se calculará de conformidad con lo previsto en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**.
- b) En su caso, respecto del Pago por Servicios, las cantidades que deriven de una Variación o Cambio en Legislación y que sean aplicables al presente Contrato;
- c) Cualesquiera ajustes que deban efectuarse en el Pago por Servicios del mes que corresponda con motivo de Pagos por Servicios anteriores, recibidos en cantidad superior o inferior a la cantidad que debió haberse pagado por dicho motivo (cada ajuste deberá estar señalado por separado);
- d) Cualesquiera otra cantidad pagadera de una parte a otra bajo los Documentos del Proyecto, siempre y cuando se trate de una cantidad determinada y aceptada por las partes; y
- e) La cantidad que el Municipio deberá pagar al Proveedor, considerando todos los elementos anteriores, o, en su caso, cualquier cantidad que el Proveedor deberá pagar al Municipio, misma que deberá incluir los impuestos correspondientes.

El Reporte de Pagos entregado de conformidad con la presente Cláusula 4.2, deberá acompañarse de la documentación que respalde los asuntos señalados en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**, y en el caso de cantidades adeudadas por el Proveedor al Municipio, después de haber aplicado cualquier compensación aplicable conforme al derecho del Municipio previsto en la Cláusula 8.10.6, éstas deberán entregarse junto con dicho Reporte de Pagos, mediante cheque certificado en el domicilio señalado en el presente Contrato por el Municipio.

4.2.2 Revisión del Reporte de Pagos. Presentado el Reporte de Pagos, el Municipio llevara a cabo el procedimiento detallado de conformidad con lo establecido en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**

4.2.3 Desacuerdo sobre el Reporte de Pagos. En caso de que el Municipio no esté de acuerdo con alguna cantidad prevista en el Reporte de Pagos, ésta lo comunicará al Proveedor dentro del plazo y de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**

4.3 Moneda y Lugar de Pago. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Contrato, todos los pagos realizados bajo el presente Contrato deberán realizarse en pesos, moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, según se señala en el presente Contrato mediante depósito en las cuentas bancarias ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos que cada una de las partes notifique a la otra mediante notificación por escrito en términos del presente Contrato.

4.4 Desacuerdos sobre Pagos por Servicios. Si una de las partes del presente Contrato no está de acuerdo con el monto de un Pago por Servicios calculado de conformidad con el procedimiento señalado en esta Cláusula, la cantidad del Pago por Servicios que no se encuentre en disputa deberá ser pagada en términos de lo previsto en la Cláusula 4.2.3. Sobre la parte del pago o cobro en la que exista desacuerdo, agotado el plazo de conciliación previsto en la Cláusula 4.2.3, cualquiera de las partes podrá solicitar que la misma se resuelva de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera. Cualquier cantidad que las partes acuerden o que se determine conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, deberá ser pagada por la parte deudora dentro de los 5 (cinco) días

Dependencia:

Número:

Asunto:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Hábiles siguientes a su determinación. En esa misma fecha, la parte deudora deberá pagar cualquier gasto financiero aplicable calculado de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.5 siguiente, desde la fecha en que de no haber habido desacuerdo, dicha cantidad se hubiera pagado, hasta la fecha en que efectivamente sea pagada.

4.5 Mora. Cada una de las partes deberá, sin perjuicio de cualquier otra obligación que le derive del presente Contrato, pagar gastos financieros sobre cualquier cantidad no pagada en su fecha de vencimiento de conformidad con los términos del presente Contrato. Dichos gastos financieros se calcularán en forma diaria de conformidad con la tasa para calcular gastos financieros en términos del [Código Fiscal de la Federación]¹, desde el día en que debió realizarse el pago hasta e incluyendo la fecha en que efectivamente se realice.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia de Treinta (30) años que correrán a partir de la fecha de firma del mismo, es decir, el 24 (veinticuatro) de febrero del año 2041 (dos mil cuarenta y uno).

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR.

6.1 Documentos del Proyecto. Durante la vigencia del presente Contrato, el Proveedor deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo los Documentos del Proyecto. Asimismo, el Proveedor deberá notificar previamente al Municipio quien asimismo deberá necesariamente emitir su autorización por escrito para: (i) celebrar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de los Documentos PPS; (ii) modificar los Documentos PPS; y/o (iii) no ejercer sus derechos bajo los Documentos PPS o renunciar a los mismos.

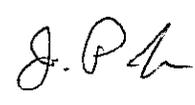
Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que se modifique cualquiera de los Documentos del Proyecto, el Proveedor deberá entregar una copia de dicha modificación al Municipio dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la modificación de dicho documento.

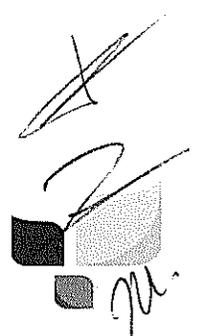
6.2 Desarrollo del Proyecto. El Proveedor se obliga a realizar el Desarrollo del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberán llevarse a cabo siempre de conformidad con los niveles de calidad y desempeño descritos en el presente Contrato; y, en caso de que este Contrato sea omiso respecto a algún asunto, dichas actividades deberán llevarse a cabo de conformidad con lo siguiente:
- b) En cumplimiento con la Legislación y lo dispuesto en el presente Contrato;
- c) En cumplimiento con los Términos de referencia y las especificaciones técnicas de construcción; y
- d) Sin causar daños en propiedad ajena, a la salud o al medio ambiente.

Y



J. P. 



Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

6.3 Personas del Proveedor. El Proveedor será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las Personas del Proveedor. En virtud de lo anterior, toda referencia en este Contrato a cualquier acto, incumplimiento, omisión o negligencia del Proveedor se entenderá que incluye todo acto, incumplimiento, omisión o negligencia de cualquier Persona del Proveedor.

Asimismo, el Proveedor reconoce que será el único responsable frente a cualquier Subcontratista, bajo cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el Proveedor para la debida Prestación de los Servicios. En virtud de lo anterior, el Proveedor se obliga a obtener el reconocimiento por parte de cualquier Subcontratista, prestador de servicios o proveedor de que (i) no existe relación jurídica o de cualquier otra naturaleza entre dicho Subcontratista y el Municipio derivada de este Contrato; y (ii) que el único responsable de los derechos y obligaciones que emanen del documento o relación correspondiente es el Proveedor.

No obstante lo anterior, si el Municipio fuera condenado mediante laudo o sentencia firme a pagar alguna suma de dinero o determinada prestación de dar, hacer o de no hacer, EL Proveedor estará obligado a sacar a salvo al Municipio, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

6.4 Seguridad. En el desarrollo del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, el Proveedor se obliga a cumplir con la Legislación y procurar que todas las personas que accedan al Terreno cumplan con la misma. Asimismo, se obliga a resguardar el Terreno, y las Instalaciones en forma ordenada, lo anterior para evitar riesgos y peligros a las personas que se encuentran en los mismos. El Proveedor se obliga a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso a personas ajenas.

6.5 Del Terreno y las Instalaciones. A la firma del presente contrato, se levantará un Acta de Entrega de Predios. El Proveedor en términos de la autorización correspondiente otorgada por el Municipio tiene la concesión para ocupar y usar el Terreno, construir las Instalaciones y para desarrollar el Proyecto de Inversión, incluyendo la procuración y equipamiento de las Instalaciones, así como la Prestación de los Servicios y para llevar a cabo cualquier otra actividad inherente o relacionada con el Proyecto y este Contrato, incluyendo la explotación de y uso de las áreas de servicios no relacionadas con las Funciones de Gobierno. Dichas autorizaciones estarán en vigor durante la Vigencia del Proyecto e incluirán el derecho de uso y acceso al personal, proveedores, prestadores y contratistas para dichos fines, incluyendo la instalación de bienes y equipo propiedad del Municipio o de terceros que ésta contrate para tal efecto. El Proveedor tendrá la facultad irrevocable de permitir el uso y ocupación de las Instalaciones y el Terreno a cualquier persona para cualquier actividad que esté relacionada con los Servicios y/o la gestión de las instalaciones u otras actividades del Municipio relacionadas con el Contrato o el Proyecto, en tanto no contravenga lo dispuesto en el presente Contrato.

Asimismo, el Municipio en este acto se obliga a no enajenar el Terreno durante la vigencia del presente Contrato. El Municipio será responsable por controversias que pudieren derivar de reclamaciones por terceras personas alegando que el Municipio no es el propietario legítimo del Terreno; en el entendido que el Proveedor será el responsable por todas las controversias que surjan a partir de la celebración del presente Contrato no derivadas de las reclamaciones anteriormente descritas.

Y.

Lo anterior, siempre y cuando el Proveedor no utilice el Terreno en forma distinta a lo previsto en este Contrato.

6.5.1. Espacios para Áreas Comerciales. El Proveedor podrá contratar con Usuarios Comerciales la prestación de servicios a usuarios distintos de los Servicios, siempre que sean apropiados para un edificio administrativo, incluyendo, sin limitar, servicios de banca, autoservicio comercial, esparcimiento, cafetería, florería y regalos. En tales circunstancias, el Proveedor permitirá la prestación de dichos servicios, teniendo derecho a decidir sobre la persona que prestará el servicio correspondiente. Asimismo, el Proveedor será el encargado de administrar a los Usuarios Comerciales por el uso de los locales y espacios comerciales,

Los ingresos totales derivados de la explotación comercial de áreas de servicios no relacionadas con las Funciones de Gobierno se repartirán entre el Municipio y el Proveedor, en la proporción establecida en la Propuesta Económica del Proveedor, en la cual se establecieron los siguientes porcentajes sobre el ingreso bruto: (a) Respecto al estacionamiento: 30% (treinta por ciento) corresponderá al Municipio y 70% (setenta por ciento) corresponderá al Proveedor y (b) respecto a las áreas comerciales: 20% (veinte por ciento) corresponderá al Municipio y 80% (ochenta por ciento) corresponderá al Proveedor. Además, los ingresos aquí mencionados podrán ser afectados, pignorados o de cualquier forma lícita transferidos al (os) esquema (s) de garantía que se use (n) para el financiamiento del Proyecto.

6.5.2. Obligación de No Vender. El Proveedor se obliga a no vender las Instalaciones durante la Vigencia del Proyecto y reconoce que a la Fecha de Terminación del Contrato, se transmitirá la posesión de las Instalaciones el Municipio, toda vez que el Municipio es el propietario de éstas, obligándose el Proveedor a llevar a cabo cualquier trámite o firmar la documentación necesaria para efectuar dicha transmisión de propiedad.

6.5.3. Indemnización Ambiental. El Proveedor responderá ante el Municipio por cualquier Contaminación o responsabilidad ambiental que surja en el Terreno, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, por virtud de las Operaciones del Proyecto y de las Instalaciones. Asimismo, deberá indemnizar al Municipio por cualquier reclamación de un tercero en relación con el Terreno, siempre y cuando dicha reclamación derive de acciones o actos imputables al Proveedor.

6.6 Autorizaciones. El Proveedor será responsable de obtener todas y cada una de las Autorizaciones para llevar a cabo el Desarrollo del Proyecto y estará obligado a cumplir con las mismas durante toda la Vigencia del Proyecto. El Municipio a solicitud del Proveedor estará obligado a proporcionar la información correspondiente, asistir y cooperará para la obtención de dichas Autorizaciones.

6.7 Anuncios y Publicidad. El Proveedor no podrá incluir dentro o fuera de las Instalaciones o en el Terreno material promocional, publicitario o de índole similar sin la autorización previa y por escrito del Municipio, incluyendo, sin limitación, la colocación de espectaculares, anuncios, pancartas o folletos. El Municipio tendrá en todo momento el derecho de introducir en las Instalaciones el material promocional o de índole publicitario que considere conveniente o necesario.

No obstante lo anterior, el Proveedor, en caso que así lo solicite el Municipio, deberá administrar el uso de espacios publicitarios en las Instalaciones de conformidad con los términos y políticas que por escrito le indique el Municipio, en el entendido que cualquier retribución por dicho uso será para beneficio del Municipio, estando obligado el Proveedor únicamente a la administración de dichos espacios.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

6.8 Financiamiento. El Proveedor será el único responsable de obtener todo el financiamiento de deuda y capital necesario para satisfacer sus obligaciones bajo este Contrato. Las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato están condicionadas a que logre obtener financiamiento, por lo que la falta de obtención de dicho financiamiento liberará al Proveedor de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio del derecho del Municipio de dar por terminado este Contrato debido a la falta de financiamiento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena.

Sin responsabilidad alguna para el Municipio, ésta hará sus mejores esfuerzos para proporcionar a tiempo la documentación propia que pudiera ser requerida por los Acreedores y que sea usual entregar en operaciones de naturaleza similar, según las prácticas bancarias nacionales.

El Municipio reconoce y conviene que realizará sus mejores esfuerzos, incluyendo coadyuvar con el Proveedor, para que éste último pueda estructurar con los Acreedores el financiamiento del Proyecto.

Cualquier Documento del Financiamiento deberá ser notificado previamente presentado lo mismo será aplicable a cualquier modificación que ocurra a los Documentos del Financiamiento.

Cualquier Documento del Financiamiento deberá ser presentado a revisión por parte del Municipio, lo mismo será aplicable a cualquier modificación que ocurra a los Documentos del Financiamiento.

6.9 Destino de Instalaciones y Terreno. En términos de las Autorizaciones correspondientes el Proveedor se obliga a destinar el Terreno y una vez construidas las Instalaciones exclusivamente para la prestación de los Servicios, comprometiéndose a no hacer construcciones adicionales ni a prestar servicios a otras personas, de cualquier naturaleza, sin el consentimiento previo y por escrito del Municipio.

No obstante lo anterior, el Municipio podrá notificar por escrito al Proveedor su intención de que ésta o terceras personas presten servicios relacionados con los Servicios o el adecuado funcionamiento del Proyecto, siempre y cuando sean servicios que no son prestados por el Proveedor bajo el presente Contrato al momento de su contratación.

6.10 Gastos Preliminares. Conforme a lo establecido en las Declaraciones I. 12 y II.8 anteriores, el Proveedor en este acto asume la obligación de pago de los Gastos Preliminares al Municipio por el Desarrollo del Proyecto. A efecto de lo anterior, el Proveedor se obliga a realizar el pago de los Gastos Preliminares, a más tardar el día 31 de marzo de 2011, para lo cual deberá entregar al Municipio la documentación que ampare el pago total de los Gastos Preliminares.

6.11. Supervisión. A partir de la Fecha en que inicie el desarrollo del proyecto ejecutivo y hasta la Fecha Programada de Inicio de Servicios, el Proveedor se obliga a permitir y tolerar la Supervisión seleccionada por el Municipio, la cual será pagada con la cantidad que establecida como Gastos Preliminares, establecida en la declaración I.12 y II.8, con el objeto de documentar los posibles incumplimientos, faltas u omisiones del Proveedor a todas sus obligaciones durante esta etapa conforme a los Documentos PPS y/o su Proposición. La empresa designada para llevar a cabo dicha Supervisión compartirá con el Proveedor, con la previa autorización por escrito del Municipio, los resultados de dichas faltas u omisiones, sin que en ningún caso la empresa contratada se encuentre autorizada para entorpecer, obstaculizar, obstruir, impedir, dificultar o limitar de cualquier manera la actividad del Proveedor, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** y **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"** del presente Contrato.

Asimismo, la empresa que sea elegida por el Municipio para la ejecución de la Supervisión, tendrá la responsabilidad de reportar exclusivamente al Municipio y no al Proveedor. Por su parte, el

Proveedor se obliga en este acto a someter el contrato correspondiente que celebre con la empresa de la Supervisión a la previa autorización del Municipio.

Aunado a lo anterior, tanto la Contraloría Municipal como la Tesorería, podrán revisar y dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las facultades que se les confieren en el Reglamento. Para tal efecto, el Proveedor deberá en todo momento, facilitar la información del Proyecto requerida por la Contraloría Municipal o por la Tesorería.

SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES.

Para la prestación de los Servicios, el Proveedor deberá construir las Obras, mismas que estarán en posesión del Proveedor durante la vigencia del Contrato y deberán estar destinadas a la prestación de los Servicios.

7.1 Diseño y Construcción.

7.1.1 Disposiciones Aplicables. El Proveedor se obliga a llevar a cabo las obras cumpliendo en todo momento con (i) la Legislación; (ii) la Proposición y las bases de la licitación del Contrato; y (iii) los términos del presente Contrato y sus anexos.

7.1.2 Información de Diseño. El Municipio en este acto reconoce que a la fecha del presente Contrato ha revisado la Proposición del Proveedor que dicha Proposición satisface los requerimientos del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho que tenga el Municipio bajo el presente Contrato en caso de errores, omisiones o defectos en el diseño.

7.1.3 Revisión de la Información de Diseño. Independientemente de la aprobación de la Proposición por parte del Municipio en términos de la Cláusula 7.1.2 anterior, el Proveedor se obliga a desarrollar y finalizar el diseño, el proyecto ejecutivo y las especificaciones generales y particulares del Proyecto. El Municipio tendrá derecho a revisar, sin perjuicio de sus derechos de supervisión previstos en este Contrato, a revisar la Información de Diseño Sujeta a Revisión de conformidad con lo siguiente:

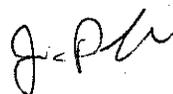
a) El Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio la Información de Diseño Sujeta a Revisión en los tiempos señalados en el **Anexo 19 Procedimiento de Revisión**, para que sea revisada por las partes conforme al procedimiento ahí establecido. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de supervisión del Municipio previstos en el presente Contrato.

b) El Proveedor no deberá iniciar ni permitirá que se inicie la construcción de cualquier parte de las Instalaciones hasta en tanto haya entregado la Información de Diseño Sujeta a Revisión al Representante del Municipio y haya sido autorizado a proceder con la construcción;

c) La condición de las Instalaciones y todas las Obras son responsabilidad del Proveedor y cualquier aceptación de la Información Sujeta a Revisión por parte del Municipio no se entenderá como una disminución de dicha responsabilidad.

d) Si el Proveedor inicia o permite que se inicie la construcción de cualquier parte de las Instalaciones antes de haber entregado la Información Sujeta a Revisión al Representante del Municipio o de que éste haya autorizado la misma, el Municipio tendrá el derecho en todo momento de revisar dicha información y solicitar que el Proveedor cumpla con las revisiones que, en su caso, realice el Municipio, aún en el caso de que signifique el desmantelamiento y/o la reconstrucción de Obras.







e) El Proveedor se cerciorará de que el Contratista establezca y mantenga una base de datos de diseño computarizada a la que podrán tener acceso remoto a través de equipo de cómputo tanto el Proveedor como el Representante del Municipio, para poder revisar los planos comprendidos dentro de la Información de Diseño (incluyendo la Información de Diseño Sujeta a Revisión). Asimismo, el Proveedor deberá cerciorarse de que el Contratista guarde en forma electrónica y/o imprima copias de dicha Información de Diseño.

7.1.4 Información de Diseño Insatisfactoria. Si cualquier elemento de la Información de Diseño, aún en el caso de haber sido aprobada por el Municipio conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1.3 anterior, no cumple con lo previsto en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" y Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**, la Proposición o la Legislación, el Proveedor deberá con cargo a su patrimonio, modificar el elemento correspondiente y rectificar el diseño de las Instalaciones o, en su caso, las obras afectadas. Dicha modificación y/o rectificación no deberá afectar la calidad estructural, mecánica y/o eléctrica de las Instalaciones, calidad que deberá ser equivalente a la calidad señalada en la Proposición.

7.1.5 Acceso al Terreno. Sujeto a que el Representante del Municipio cumpla con (i) los procedimientos de seguridad y sanitarios para la construcción de las Instalaciones; y (ii) el Reglamento del Contratista, el Proveedor conviene irrevocablemente en que el Representante del Municipio tendrá acceso irrestricto a las obras durante horas hábiles, y en horas inhábiles en caso de emergencia.

7.1.6 Acceso a Talleres, Plantas o Almacenes. El Proveedor se obliga a obtener las autorizaciones que le requiera el Representante del Municipio para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del Terreno en donde se produzcan o almacenen materiales o equipo para ser utilizado en las obras, con la finalidad de inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales o equipo u otros insumos en relación con las obras.

7.1.7 Reuniones de Avance de Obra. El Proveedor deberá llevar a cabo juntas quincenales con todos sus Subcontratistas encargados de las obras, para revisar el avance de las mismas. El Representante del Municipio tendrá derecho a asistir a dichas reuniones y a cualquier otra junta o reunión relacionada con las obras. Para efectos de lo anterior, el Proveedor deberá notificar al Representante del Municipio antes de que tenga lugar dicha reunión o junta, con la misma anticipación con la que sean convocados los demás asistentes.

7.1.8 Derecho de Inspección. El Municipio tendrá derecho, en cualquier momento antes de la Fecha de Terminación de la obra, de inspeccionar las obras e inclusive solicitar el desmantelamiento de parte de las obras que con bases razonables se determine que tienen defectos. Para ejercer su derecho, el Municipio deberá enviar una notificación por escrito al Proveedor solicitando la inspección de las obras del Proyecto, en la que deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse a cabo a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Proveedor haya recibido la notificación correspondiente, a la hora señalada en dicho documento, y con la presencia del Supervisor quien deberá estar siempre presente, además de que también podrán asistir los miembros de la Junta de Coordinación, en su totalidad o mediante representación, para lo cual el Proveedor deberá notificarles por escrito de la inspección con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Si de la revisión resultare que es necesario desmantelar parte de las Obras para poder revisar con mayor detalle si existen Defectos, el Proveedor deberá llevar a cabo tal desmantelamiento y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

7.1.9 Aumento de Supervisión. Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a las Cláusulas 7.1.6 o 7.1.8 anteriores, resulta que existen Defectos en las Obras o que el Proveedor no ha cumplido con lo previsto en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**, la Proposición o la Legislación, el Municipio podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato) mediante notificación al Proveedor, solicitar que éste aumente el nivel de supervisión hasta en tanto el Proveedor demuestre a satisfacción del Municipio que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato. Si el Proveedor no aumentare dicho nivel de supervisión, o a juicio del Municipio éste sea insuficiente debido a que aún existen Defectos o incumplimientos, el Municipio podrá realizar dicho aumento directamente y el Proveedor deberá pagar al Municipio por cualesquiera costos adicionales comprobables en que incurra el Municipio como resultado del aumento de supervisión, en el entendido que dichos costos deberán ser a valor de mercado.

Si después de la inspección de obras del Proyecto que se lleve a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 7.1.8 anterior, resultara que la parte o las partes de las obras inspeccionadas no tienen Defectos, las partes se sujetarán a lo previsto en la Cláusula 13.1.4. Si por el contrario, la parte o las partes de las obras inspeccionadas contienen Defectos, entonces: **(a)** el Proveedor deberá subsanar dichos Defectos; y **(b)** cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumido por el Proveedor sin costo adicional para el Municipio; en este caso, el Proveedor no tendrá derecho a que se le otorgue una prórroga.

En caso de existir cualquier desacuerdo respecto a las inspecciones a las que se refiere esta Cláusula 7.1.9 o al resultado de las mismas, ésta será resuelta por la Junta de Coordinación de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Primera y Vigésima Tercera de este Contrato.

7.1.10 Antigüedades. El Proveedor conviene expresamente que si durante el desarrollo de las obras aparecieran en el Terreno fósiles, antigüedades u otros objetos con valor artístico, histórico o monetario, o en caso de encontrarse restos humanos en el Terreno, el Proveedor deberá **(i)** notificar de inmediato al Municipio dicho descubrimiento, **(ii)** dar aviso a las autoridades competentes de conformidad con la Legislación aplicable en la materia, y **(iii)** observar todas y cada una de las disposiciones aplicables conforme a la Legislación.

7.1.11 Programa de Obra. Cualquier programa entregado conforme a las disposiciones que se señalan en esta Cláusula 7.1.11, deberá ser elaborado utilizando el método de ruta crítica y expresado con barras de Gantt y deberá contener el detalle suficiente para permitir que el Representante del Municipio supervise el avance de las obras del Proyecto.

El Programa de Inicio de Servicios se adjunta al presente Contrato como **Anexo AT2 Programa General de Obra** y cualquier cambio en el mismo deberá ser previamente acordado. El Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio una copia de cualquier versión del Programa que sea modificado de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Si en cualquier momento el Representante del Municipio determina que el progreso real de las obras del Proyecto no cumple con lo previsto en el Programa, el Representante del Municipio podrá requerir al Proveedor para que le entregue, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible

Dependencia:

Número:

Asunto:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

determinar con certidumbre cuándo terminará, el Municipio podrá requerir al Proveedor que entregue al Representante del Municipio, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:

a) Un Programa actualizado a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 19 Procedimiento de Revisión**, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las Obras para asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Obra; y/o

b) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 19 Procedimiento de Revisión** identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.

7.1.12. Notificación de Terminación antes de la Fecha Programada. El Proveedor deberá notificar al Representante del Municipio si considera que la Fecha de Terminación de Obra ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. El Representante del Municipio podrá requerir al Proveedor que elabore y entregue a revisión un Programa actualizado de conformidad con el procedimiento previsto en el **Anexo 19 Procedimiento de Revisión**, en el que se señale la forma y los períodos en que las Obras se desarrollarán y la Fecha de Terminación de Obra estimada.

7.1.13. Fecha de Terminación de Obra. El Proveedor deberá terminar las Obras en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra. En caso de que la Fecha de Terminación de Obra ocurra después de la Fecha Programada de Terminación de Obra, según ésta se prorrogue en términos del presente Contrato, el Municipio y el Proveedor podrán ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el presente Contrato para tal circunstancia.

7.2. Equipo y Bienes. El Proveedor, antes de la Fecha de Inicio de Servicios, y de conformidad con el Programa Preliminar y Definitivo de Inicio de Servicios, según corresponda, deberá, con cargo a su patrimonio, proveer, probar e instalar el Equipo que se especifica en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"** así como todos los bienes y materiales necesarios para iniciar la prestación de los Servicios en términos de los Estándares de Servicios. La provisión del Equipo podrá realizarse a través de cualquier medio legal, en el entendido de que el Proveedor deberá garantizar, a través de los contratos que al efecto celebre con los proveedores del Equipo, que la propiedad del Equipo, salvo en los casos autorizados señalados en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**, o en este Contrato sea transmitida al Municipio al ocurrir la terminación del Contrato por vencimiento del mismo o anticipadamente.

El Equipo que sea propiedad del Proveedor y que esté destinado a la Prestación de los Servicios en términos del presente Contrato durante la Vigencia del Contrato, al momento de terminación del mismo se entenderá incorporado al Terreno. La provisión del Equipo podrá realizarse a través de cualquier medio legal, en el entendido de que el Proveedor deberá garantizar a través de sus subcontratos, que la propiedad del Equipo, salvo en los casos autorizados señalados en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**, sea transmitida al Municipio. La transmisión de propiedad del Proveedor al Municipio se realizará sin que medie pago alguno por la transmisión. En la fecha de entrega del Equipo se levantará una Acta de Entrega Recepción. El procedimiento de entrega del Equipo será, en lo conducente, el procedimiento establecido en el **Anexo 20 "Procedimiento de Entrega de las Instalaciones"**.

Asimismo, durante la Vigencia del Proyecto, el Proveedor previa solicitud por escrito, deberá permitir el acceso a personas que provean o instalen equipo y material del Municipio y sobre el cual el Proveedor no tendrá mayor responsabilidad que la prevista en este Contrato.

J. P. H.

J. P. H.

[Handwritten signature]

7.3 Condiciones del Terreno.

a) Las consecuencias derivadas de las condiciones climáticas, ecológicas, ambientales, geotécnicas y geológicas del Terreno (las "Condiciones del Terreno") serán responsabilidad exclusiva del **Proveedor**. En virtud de lo anterior, el Proveedor reconoce que con anterioridad a la fecha del presente Contrato ha:

(i) Inspeccionado el Terreno y sus alrededores, y;

(ii) Obtenido toda la información relacionada con el Terreno, para lo que ha realizado las investigaciones y estudios necesarios, incluyendo aquellas relacionadas con el subsuelo, para cerciorarse que es posible llevar a cabo la construcción de las Instalaciones sobre el mismo, en el plazo previsto en el presente Contrato.

b) En virtud de lo anterior, Proveedor será el único responsable en relación con las Condiciones del Terreno, incluyendo la existencia de residuos peligrosos o tóxicos, o de cualquier naturaleza y en cualquier estado en que se encuentren, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al Municipio de cualquier reclamación que se pudiere generar con motivo de los mismos.

7.4 Otras Actividades Anteriores al Inicio de la Prestación de Servicios.

7.4.1 Programa Definitivo de Inicio de Servicios. Seis meses antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra, el Proveedor estará obligado a entregar al Municipio un borrador del Programa Definitivo de Inicio de Servicios con base en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Municipio haya recibido el borrador del Programa Definitivo de Inicio de Servicios, ésta deberá enviar sus comentarios al mismo. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, las partes deberán acordar los términos del Programa Definitivo de Inicio de Servicios, en el entendido de que el Municipio, salvo en casos debidamente justificados, no podrá modificar el alcance de las Actividades que el Municipio llevará a cabo.

Si dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Proveedor haya entregado el borrador del Programa Definitivo de Inicio de Servicios al Municipio, las partes no han llegado a un acuerdo sobre el mismo, deberán resolver cualquier diferencia de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera.

El Programa Definitivo de Inicio de Servicios deberá elaborarse de conformidad con el Programa Preliminar de Inicio de Servicios y no impondrá obligaciones más onerosas para el Municipio que las señaladas en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios. Una vez acordado por ambas partes, o según la determinación que se tome conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, el Programa Definitivo de Inicio de Servicios reemplazará al Programa Preliminar de Inicio de Servicios y éste último quedará sin efectos.

Lo dispuesto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios deberá establecer que las Actividades del Proveedor y las Actividades del Municipio no retrasen la Fecha de Inicio de Servicios más allá de la Fecha Programada de Inicio de Servicios, según esta pueda ser prorrogada en términos de la Cláusula 13.1.

7.4.2 Actividades del Proveedor. El Proveedor deberá llevar a cabo las Actividades del Proveedor de conformidad con el Programa Definitivo de Inicio de Servicios. Asimismo, el Proveedor deberá permitir que el Municipio lleve a cabo las Actividades del Municipio.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

incluyendo la coordinación y el permiso de acceso a las Instalaciones a los contratistas y personal del Municipio para que provea o incorpore elementos en las Instalaciones que sean parte de las Actividades del Municipio, de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios.

7.4.3 Notificación al Supervisor. Cuando menos con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que el Proveedor considere que terminará las obras del Proyecto, éste deberá notificar al Supervisor, la fecha prevista para la terminación de las obras del Proyecto, a efecto de que el Supervisor pueda iniciar el desarrollo de las actividades previstas para éste, los corresponsables y la unidad verificadora en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios.

7.4.4 Pruebas para la Terminación de las Instalaciones. El Proveedor deberá notificar al Supervisor, con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que considere el Proveedor que terminará las obras, la fecha en la que llevará a cabo las pruebas de terminación referentes a las Instalaciones de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios. El Supervisor, tendrá derecho a atender dichas pruebas de terminación. El Proveedor deberá acompañar al Representante del Municipio y al Supervisor en cualquier inspección en caso de que así se lo requiera cualquiera de ellos.

El Proveedor deberá informar al Supervisor que cuenta con 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo la inspección y pruebas señaladas en el párrafo anterior, para notificar al Proveedor y al Municipio de cualquier asunto pendiente (incluyendo, sin limitación, la repetición de cualquier prueba de terminación que deba llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios) que deba atenderse antes de que las Instalaciones parcial o totalmente puedan considerarse terminadas de conformidad con lo previsto en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" y Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**, la Proposición o la Legislación. El Proveedor deberá atender dichos asuntos y, de ser necesario, deberá dar notificaciones posteriores al Supervisor de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior (pero únicamente en relación con los asuntos tratados en la notificación a la que se refiere este párrafo) para que el procedimiento señalado en este párrafo y en el anterior se repita cuantas veces sea necesario para resolver todos los asuntos pendientes en relación con cada uno de las Instalaciones.

7.4.5 Acta de Terminación de la Etapa de Construcción. El Proveedor se asegurará de que el Supervisor emita el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción, en un plazo que no podrá exceder de **[15 (quince)]** meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato, de conformidad con la Fecha Programada de Terminación de Obra, una vez que éste quede satisfecho con la terminación de las Obras en los términos de este Contrato. El Acta de Terminación de la Etapa de Construcción señalará la fecha que en opinión del Supervisor ocurrió la Fecha de Terminación de Obra misma que, salvo dolo o mala fe, las partes se obligan a aceptar como la Fecha de Terminación de Obra para todos los fines del presente Contrato.

El Supervisor emitirá el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción aún en el caso de que existan Pendientes. En el caso de existir Pendientes, las partes deberán asegurarse de que el Supervisor, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción, emita una Lista de Pendientes que deberá señalar los Pendientes.

El Proveedor, previa consulta con el Representante del Municipio, y de tal manera que afecte lo menos posible las Actividades del Municipio y el uso por parte del Municipio de las

Instalaciones, deberá resolver todos los Pendientes dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que se haya emitido la Lista de Pendientes. En cualquier caso, los Pendientes deberán ser resueltos durante el Periodo Preoperativo y antes de la Fecha Programada de Inicio de Servicios.

Si dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la Lista de Pendientes, el Proveedor no ha resuelto los Pendientes señalados en dicha Lista de Pendientes, el Municipio, con cargo al patrimonio del Proveedor siendo de la absoluta responsabilidad del Proveedor el trabajo contratado, podrá contratar a una tercera persona para que resuelva los Pendientes.

La emisión del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción no modificará de manera alguna las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato, incluyendo su responsabilidad en materia de Defectos.

7.4.6 Planos Definitivos. Dentro de los 30 treinta días siguientes, una vez emitido el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción, el Proveedor deberá entregar al Municipio el original y una copia de los planos de construcción reflejando las Instalaciones tal y como éstas fueron construidas, "As Built", conjuntamente con cualesquiera otros planos en relación con las obras y las Instalaciones.

7.4.7 Actividades Posteriores a la Fecha de Terminación de las Instalaciones. El Proveedor y el Municipio deberán, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación de las Instalaciones, llevar a cabo y completar las Actividades del Proveedor y las Actividades del Municipio que no se hayan realizado a dicha fecha, lo anterior, de conformidad con el Programa Definitivo de Inicio de Servicios. Ambas partes deberán, en todo momento, y en particular en el Periodo Preoperativo, asistir en forma razonable a la otra parte para asegurar el cumplimiento del Programa Definitivo de Inicio de Servicios.

Una vez que el Proveedor considere que ha completado las Actividades del Proveedor, entre las cuales se contemplará el cumplimiento con la Lista de Pendientes, en su caso, citará por escrito al Supervisor, los miembros de la Junta de Coordinación y al Representante del Municipio con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles para que la Junta de Coordinación emita el Acta de Inicio de Operación del Proyecto. El hecho de que el Municipio no haya terminado las Actividades del Municipio no será impedimento para la emisión del Acta de Inicio de Operación del Proyecto.

El Acta de Inicio de Operación del Proyecto podrá (i) emitirse, por la Junta de Coordinación previo a la Fecha de Inicio de Servicios, señalando asuntos de las Actividades del Proveedor que en su caso hayan quedado pendientes y el plazo en el cual deberán ser finalizados; o (ii) condicionarse a efecto de que el Proveedor finalice las Actividades que la Junta de Coordinación considere como requisito para la emisión del mismo, en el plazo que se prevea para tales efectos.

Queda entendido que la emisión incondicional del Acta de Inicio de Operación del Proyecto será requisito para que el Proveedor pueda comenzar la prestación de los Servicios conforme al presente Contrato.

7.4.8 Manuales de Operación. Con efectos a partir de la Fecha de Terminación de Actividades y durante el resto de la Vigencia del Proyecto, el Proveedor deberá en todo momento poner a disposición del Representante del Municipio en las Instalaciones, todos los manuales de operación y mantenimiento de las Instalaciones y el Equipo. Asimismo, durante

F.

M.

J.

J.P.R.

Handwritten signature and stamp area.

la Vigencia del Proyecto, el Proveedor estará obligado a actualizar todos los manuales aplicables.

7.4.9. Costos del Municipio por retrasos o defectos en las Actividades del Proveedor. En caso de que el Proveedor se retrase, por causas no imputables al Municipio, en la Fecha de Inicio de Servicios más allá de la Fecha Programada de Inicio de Servicios, o que el retraso o defecto en la realización de las Actividades del Proveedor le cause algún daño o costo al Municipio, el Municipio tendrá derecho al reembolso por parte del Proveedor de cualquier cantidad erogada por el Municipio para cumplir con las Actividades del Municipio. Lo anterior incluye, sin limitación, el impacto en costo de contrataciones de personal para iniciar las Operaciones del Proyecto, a partir de la Fecha Programada de Servicios, y cualquier otro gasto adicional del Municipio al respecto,

OCTAVA. SERVICIOS.

8.1 Obligaciones Generales. Durante el Periodo de Operación, el Proveedor deberá prestar los Servicios de conformidad con (i) este Contrato; (ii) los Métodos de Prestación; y (iii) los Estándares de Servicios; ya sea por si o a través de los prestadores de servicios, en el entendido de que la prestación de los Servicios a través de los prestadores de servicios no libera al Proveedor de ninguna de sus obligaciones frente al Municipio. El Proveedor deberá proveer los Servicios de tal manera que no interfiera con las operaciones del Municipio y deberá garantizar (i) la eficiencia de los Servicios conforme a los horarios de las Instalaciones, y (ii) el apropiado funcionamiento de las Instalaciones sin causar riesgos en la salud, debiéndose consultar en todo momento con el Municipio las consecuencias que pudieren tener las actividades de mantenimiento, limpieza, pruebas y demás Servicios en la salud de los usuarios de las Instalaciones.

8.1.2. Contratación del Supervisor. A partir de la Fecha de firma del presente contrato y hasta la terminación de la obra, el Proveedor deberá celebrar el Contrato de Supervisión con el Supervisor.

8.2 Inicio de la Prestación de Servicios. El Proveedor estará obligado a prestar los Servicios a partir de la Fecha Programada de Inicio de Servicios, según esta pueda ser prorrogada en términos de la Cláusula 13.1.

En caso de que la Fecha de Inicio de Servicios ocurra con posterioridad a la Fecha Programada de Inicio de Servicios por causas imputables al Proveedor, el Proveedor deberá pagar como pena convencional por cada día de retraso en la prestación de los Servicios lo siguiente:

- a) Por los primeros 30 (treinta) días de retraso, el 5% del valor a pagar en el mes que corresponda conforme al Calendario de Pagos.
- b) Desde el día 31 de retraso hasta el día 60 de retraso, el 10% del valor a pagar en el mes que corresponda conforme al Calendario de Pagos.
- c) Desde el día 61 de retraso hasta la Fecha de Inicio de Servicios, el 15% del valor a pagar en el mes que corresponda conforme al Calendario de Pagos.

8.3 Resguardo de Bienes, Equipo y Materiales. El Proveedor deberá tener almacenados los bienes, equipo y materiales suficientes, aún aquellos que por su naturaleza sean perecederos, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Todos los bienes, equipo y materiales que sean utilizados en la prestación de los Servicios deberán ser resguardados en una forma segura y en condiciones de limpieza conforme con la Legislación.

Los bienes, equipo y materiales, deberán ser de la naturaleza y tipo que cumplan con los Estándares de Servicios y/o las Especificaciones de Niveles de Servicios, según sean aplicables. El Municipio queda facultado para requerir de tiempo en tiempo al Proveedor que le compruebe el cumplimiento con lo anterior.

El Proveedor no deberá utilizar o guardar en las Instalaciones cualesquiera bienes, equipo o materiales que (i) no se utilicen para la prestación de los Servicios; (ii) sean ajenos al Proyecto; (iii) puedan causar daño a las Instalaciones; o (iv) que conforme a la Legislación se encuentren prohibidos para su uso en las Instalaciones. No obstante lo anterior, el Municipio, siempre y cuando no contravenga la Legislación, podrá autorizar que el Proveedor utilice, guarde o coloque bienes, equipo y materiales ajenos a los necesarios para la prestación de los Servicios o al Proyecto.

8.4 Mantenimiento.

8.4.1 Programación del Mantenimiento. A más tardar dentro de los 3 (tres) meses anteriores a la Fecha Programada de Terminación de las Instalaciones ó a la terminación de cada Año Contractual, según corresponda, el Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio, el Calendario de Mantenimiento Programado que cubrirá el periodo comprendido desde la Fecha Programada de Terminación de las Instalaciones hasta la terminación del Año Contractual. El Calendario de Mantenimiento deberá basarse en el programa de reposición de activos e incluir todas aquellas actividades necesarias para la apropiada conservación de las Instalaciones, de modo que estas se encuentren de manera continua en condiciones de satisfacer los Estándares de Servicios establecidos en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**. En particular, el Calendario de Mantenimiento comprenderá tanto detalle del Equipo que deberá reponerse en el Año Contractual como las modificaciones o rehabilitaciones aplicables a las Instalaciones según la reposición de activos presentada por el Proveedor.

Cada Calendario de Mantenimiento Programado deberá contener la siguiente información ("**Información del Mantenimiento Programado**"):

- a) Detalles sobre las fechas de inicio y terminación de cada periodo de Mantenimiento Programado, las Instalaciones de Mantenimiento que se llevarán a cabo y las horas propuestas para llevar a cabo dichas Obras de Mantenimiento; y
- b) Detalles sobre cualquier efecto que pudiera tener el Mantenimiento Programado sobre la provisión de cualquiera de los Servicios y/o cualquier actividad del Municipio.

Dentro de los 30 (treinta) días calendario anteriores al inicio de cualquier trimestre de cada Año Contractual, el Proveedor podrá entregar al Representante del Municipio, una propuesta de modificaciones al Calendario de Mantenimiento Programado para dicho Año Contractual, señalando el efecto de los cambios propuestos a la Información del Mantenimiento Programado.

8.4.2 Mantenimiento Programado y No Programado. El Proveedor no deberá llevar a cabo el Mantenimiento salvo:

- a) De conformidad con el Calendario de Mantenimiento Programado aprobado en los términos de lo previsto en esta Cláusula Octava;
- b) De conformidad con los procedimientos señalados en la Cláusula 8.4; o

c) En caso de emergencia, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4.4.

8.4.3 Reprogramación a Solicitud del Municipio. No obstante que el Municipio no haya tenido objeción a un Calendario de Mantenimiento Programado, el Representante del Municipio podrá en cualquier momento requerir al Proveedor que acelere o difiera cualquier Mantenimiento Programado mediante notificación por escrito al Proveedor con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se tenga previsto el Mantenimiento Programado, cuya notificación deberá señalar el tiempo y/o periodo durante el cual el Municipio requiere que se lleve a cabo el Mantenimiento Programado. El Proveedor deberá notificar al Municipio, tan pronto como sea posible, si es factible cumplir con el requerimiento del Municipio sin incurrir en un costo adicional, así como informarle de los riesgos que se ocasionarán por la solicitud a que se refiere la presente Cláusula. De incurrirse en un costo adicional, la reprogramación no se llevará a cabo. En caso de desacuerdo entre las partes, la Junta de Coordinación deberá emitir una recomendación, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.

8.4.4 Mantenimiento Correctivo. Si el Proveedor determina que existen circunstancias que ameriten llevar a cabo Mantenimiento que no estén programadas como parte de un Mantenimiento Programado (**Correctivo**) (excluyendo Mantenimiento necesarias en el caso de emergencia), el Proveedor únicamente podrá llevar a cabo dichos Mantenimiento No Programadas, con cargo exclusivo a su propio patrimonio, si el Representante del Municipio aprobó (i) su fecha de inicio; (ii) las horas de trabajo propuestas; y (iii) la duración estimada del Mantenimiento No Programadas. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio del derecho del Municipio de realizar, en su caso, deducciones a los Pagos por Servicios de conformidad con el Mecanismo de Deducciones.

8.4.5 Obras de Mantenimiento por Emergencia. Si como resultado de una emergencia surge la necesidad de llevar a cabo Mantenimiento No Programadas, el Proveedor podrá llevar a cabo dichos Mantenimiento No Programadas siempre y cuando notifique al Representante del Municipio tan pronto como le sea posible (y en cualquier caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la emergencia). Junto con dicha notificación al Representante del Municipio, el Proveedor deberá señalar las razones por las cuales deberán ejecutarse o se ejecutaron el Mantenimiento No Programadas. El Proveedor deberá llevar a cabo todos los actos razonables para minimizar la duración de del Mantenimiento No Programadas. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio del derecho del Municipio de realizar, en su caso, deducciones a los Pagos por Servicios de conformidad con el Mecanismo de Deducciones. **Las Obras de Mantenimiento por emergencia serán con cargo exclusivo al patrimonio del Proveedor.**

8.5 Mantenimiento y Operación de Equipo.

En términos de los **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas"** y **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"** el Proveedor deberá tener instalado y operando en la Fecha de Inicio de Servicios todo el Equipo. Asimismo, de conformidad con lo previsto en dichos anexos, el Proveedor estará obligado a mantener el Equipo conforme a lo establecido en dichos anexos.

El Proveedor estará obligado a indemnizar al Municipio por la existencia de cualesquier Defectos en el Equipo que hubiere corrido a cargo del Proveedor, por un periodo de 6 (seis) meses contados a partir del quinto aniversario de la Fecha de Inicio de Servicios, vencido dicho periodo el costo de reparación o de reposición del Equipo será responsabilidad y con cargo al patrimonio del Municipio a su entera discreción.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las partes en este acto reconocen que el Proveedor proveerá el Equipo para beneficio del Municipio en términos de lo previsto en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**, por lo que aún y cuando será de su propiedad o la de sus Subcontratistas o Proveedores de Servicios, será el Municipio el que operará y utilizará dicho Equipo.

El Proveedor estará obligado a prestar capacitación y asistencia técnica para el Equipo en términos de lo previsto en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"**.

8.6 Supervisión de los Servicios. El Proveedor se obliga a cerciorarse de que todas las Personas del Proveedor y cualquier otra persona que haya contratado directa o indirectamente el Proveedor, cumpla con los **Sistema de Supervisión del Proyecto** en el desarrollo de la Prestación del Servicio.

El Proveedor será responsable de supervisar su propio cumplimiento bajo el presente Contrato durante el Periodo de la Prestación del Servicio, en la forma y con la frecuencia señalada en el **Sistema de Supervisión del Servicio que se acuerden con el Municipio con anterioridad a la Fecha de Inicio de Prestación de Servicios**. El Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio un reporte respecto de cualquier particularidad relacionada con su incumplimiento bajo el presente Contrato. El Municipio se reserva el derecho en cualquier momento de observar, inspeccionar o revisar los procedimientos de supervisión del Proveedor.

8.7 Deduciones. El Municipio podrá, mediante notificación escrita al Proveedor, indicarle que, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"** y el **Sistema de Supervisión del Proyecto** ha calificado a cualquiera de los siguientes eventos como sujeto a una deducción en el Pago por Servicios:

- (i) Cualquier incumplimiento del Proveedor durante el Periodo Pre operativo según las actividades que sean establecidas para dicho periodo en el **Anexo AT.- Programa General de Obras**;
- (ii) Cualquier incumplimiento en los materiales empleados en la realización del Proyecto, si éstos no son conforme con los materiales señalados en el Anexo respectivo de este contrato;
- (iii) Cualquiera de los Servicios prestados o dejados de prestar por el Proveedor.
- (iv) Cualquiera que se derive del presente contrato.

En caso de que el Municipio hubiere aplicado una deducción erróneamente, siempre y cuando el Municipio reconozca por escrito dicho error, las deducciones se cancelarán y no se computarán en el Reporte de Pagos que corresponda.

8.8 Notificaciones de Servicio Deficiente. Sin perjuicio de los derechos del Municipio bajo la Cláusula Décima Novena y cualquier otro derecho del Municipio bajo el presente Contrato, si en cualquier momento el Proveedor ha acumulado deducciones por 10% (diez por ciento) o más del Pago por Servicios aplicable en un periodo de un mes, calculado de conformidad con lo previsto en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pago"**, el Municipio podrá notificar por escrito al Proveedor ("**Notificación de Servicio Deficiente**") dicho hecho, en cuyo caso, también entregará copia de la Notificación de Servicio Deficiente a los Acreedores que al momento de la firma de los Documentos del Financiamiento le hayan solicitado por escrito tal notificación al Municipio y hayan entregado un domicilio para tales efectos.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Notificación de Servicio Deficiente deberá señalar por escrito que se trata de una "Notificación de Servicio Deficiente". El Municipio no emitirá Notificaciones de Servicio Deficiente si las deducciones aplicables derivan de un Evento Extraordinario o una Fuerza Mayor.

8.9 Aumento de Supervisión. Sin perjuicio de los derechos del Municipio bajo la Cláusula Décima Novena y cualesquiera otros derechos del Municipio bajo el presente Contrato, si el Proveedor recibe más de 1 (una) Notificación de Servicio Deficiente en un periodo de 3 (tres) meses, el Municipio podrá notificar al Proveedor que (i) incrementará su nivel de supervisión sobre el Proveedor; y/o (ii) el Proveedor deberá mejorar el desempeño de su propia supervisión respecto de la prestación del Servicio correspondiente hasta en tanto el Proveedor demuestre a satisfacción razonable del Municipio que cumplirá con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Dicha notificación especificará las medidas adicionales que tomará el Municipio y deberá tomar, en su caso, el Proveedor en relación con la supervisión del cumplimiento del Proveedor. Si el Proveedor objeta a cualesquiera de las medidas especificadas, deberá notificar al Municipio por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación solicitando el incremento en supervisión. En caso de no haber acuerdo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Municipio de la objeción del Proveedor, la Junta de Coordinación deberá emitir una recomendación en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera.

El Proveedor deberá indemnizar al Municipio por cualquier incremento en los costos directos e indirectos, comprobables fehacientemente, así como los Daños Directos en que incurra el Municipio con motivo del aumento en el nivel de supervisión.

8.10 Derechos de Intervención del Municipio.

8.10.1 Aplicación. Los términos de esta Cláusula aplicarán siempre y cuando:

a) El Municipio considere que un incumplimiento por parte del Proveedor a sus obligaciones bajo el presente Contrato podría (i) crear una amenaza inmediata y seria a la salud y seguridad de cualquier usuario de las Instalaciones; (ii) resultar en una interrupción importante en la prestación de uno o más de los Servicios; o (iii) afectar en forma importante la prestación de los Servicios;

b) El Proveedor haya acumulado más de 2 (dos) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 3 (tres) meses; o

c) En caso en que exista una emergencia o seguridad declarada por el Municipio, o cualquier autoridad federal o local correspondiente, que requiera de acción inmediata en las Instalaciones, aún y cuando el Proveedor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

8.10.2 Acciones. En cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente, el Municipio podrá (sin perjuicio de sus derechos previstos en la Cláusula Décima Novena o de cualquier otro derecho bajo el presente Contrato):

a) Si considera que hay suficiente tiempo, requerir que el Proveedor, a través de notificación por escrito, tome todas las acciones necesarias para ayudar al Municipio a mitigar o rectificar dichas circunstancias. El Proveedor deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir con los requerimientos del Municipio; o

b) Si considera que (i) no hay suficiente tiempo; o (ii) el Proveedor no colaborara con el Municipio a tomar las acciones necesarias; el Municipio podrá tomar todas las acciones

Dependencia:

Número: *OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10*

Asunto: *CONTRATO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

que estime necesarias (ya sea por sí o a través de terceras personas) para garantizar la prestación de los Servicios correspondientes de conformidad con los niveles y estándares requeridos bajo el presente Contrato o lo más cercano posible a los niveles y estándares requeridos, teniendo en cuenta las circunstancias. El Municipio no podrá utilizar el personal del Proveedor sin el previo acuerdo de éste. Este aspecto será tomado como deducción en caso de requerirse intervención del Municipio.

8.10.3 Falta de Respuesta. Si el Proveedor no confirma dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido notificación del Municipio, que asistirá al Municipio en la toma de cualesquiera acciones necesarias, o si el Proveedor aceptando tomar acciones no las toma, el Municipio podrá por su cuenta o a través de terceras personas, tomar todas las acciones que considere apropiadas,

8.10.4 Suspensión de Servicios. Cuando el Municipio así lo considere, las acciones que podrá tomar de conformidad con lo previsto en esta Cláusula incluirán la suspensión parcial o total de la prestación por parte del Proveedor de uno o más de los Servicios, pero únicamente por el tiempo en que las circunstancias señaladas en el párrafo anterior subsistan, o en las circunstancias señaladas en la Cláusula 8.10 hasta en tanto el Proveedor haya demostrado, a satisfacción del Municipio, que llevará a cabo sus obligaciones respecto de los Servicios correspondientes.

8.10.5 Reembolsos del Municipio. El Municipio deberá rembolsar al Proveedor todos los Daños Directos que pueda comprobar fehacientemente por tomar las medidas requeridas por el Municipio si ésta:

- a) Toma acciones por su cuenta o a través de terceras personas diferentes de los servicios contratados, o requiere que el Proveedor tome ciertas acciones de conformidad con lo previsto en esta Cláusula como resultado de cualesquiera circunstancias a las que se refiere la Cláusula 8.10.1 inciso (c), o
- b) Solicitó al Proveedor incrementar la supervisión de la prestación de los Servicios conforme a la Cláusula 8.9 o intervino en la prestación de los Servicios conforme a lo previsto en la Cláusula 8.10.2 (b), y mediante mutuo acuerdo o por determinación de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, se determina que la intervención o las medidas del Municipio no eran apropiadas o necesarias.

El Municipio estará obligado a cubrir únicamente cantidades en exceso de aquellos costos en los que incurriera por los servicios distintos a los contratados con el Proveedor.

8.10.6 Costos del Proveedor. Cualesquiera costos o gastos en los que incurra el Proveedor para tomar las medidas solicitadas por parte del Municipio, deberán ser cubiertos por el Proveedor. Asimismo, cuando las medidas que tome el Municipio surjan por causas imputables al Proveedor, a sus Subcontratistas o personal, el Proveedor deberá rembolsar al Municipio cualesquiera costos, gastos o pérdidas comprobables en las que haya incurrido el Municipio en relación con la toma de medidas, o la contratación de terceras personas para tomar las medidas necesarias. El Municipio tendrá derecho a compensar dichas cantidades contra cualquier cantidad pagadera al Proveedor, **en términos del anexo 9 "Mecanismos de Pagos"**, en términos del presente Contrato.

NOVENA. CALIDADES.

9.1 Sistemas de Calidad. El Proveedor deberá asegurarse de que todos los aspectos de las Operaciones del Proyecto estén sujetos a sistemas de aseguramiento de calidad. Los sistemas de aseguramiento de calidad deberán reflejarse en planes de calidad apropiados, los estándares de dichos planes serán consistentes con ISO 9001 o 9002 (según sea el caso) o cualquier estándar equivalente que reemplace a dicho estándar y deberán siempre estar en cumplimiento, como mínimo, con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables y la Legislación aplicable.

Sin limitar lo previsto en el párrafo anterior, el Proveedor, en términos del **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"** del presente Contrato, deberá proveer los siguientes Planes de Calidad de Servicios para cada Servicio.

- a) Plan de Calidad de Servicios;
- b) Manual de Operación y de Control de Calidad del Diseño; y
- c) Manual de Operación y de Control de Calidad de las Obras.

El Proveedor reconoce que: (i) a la fecha de la Oferta presentó Planes de Calidad preliminares, (ii) que por lo que respecta al Manual de Operación y de Control de Calidad del Diseño y al Manual de Operación y de Control de Calidad de las Obras, entregará dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, los documentos definitivos, (iii) que por lo que respecta a los Planes de Calidad de Servicios, éstos los presentará con por lo menos tres meses de anticipación a la Fecha Programada de Terminación de Obra, y que (iv) todos los Planes de Calidad han tomado en cuenta los aspectos ambientales sobre la materia de cada uno de ellos, en su caso.

El Proveedor se asegurará de que las Operaciones del Proyecto se lleven a cabo de conformidad con los Planes de Calidad de Servicios. Todos los Planes de Calidad de Servicios deberán entregarse al Representante del Municipio con 3 (tres) meses de anticipación a la Fecha Programada de Inicio de Servicios, para su revisión.

El Proveedor se obliga a (i) instrumentar los sistemas de administración de calidad a los que se refiere esta Cláusula; (ii) cerciorarse de que el Contratista instrumente planes de calidad en diseño y construcción; y (iii) cerciorarse de que cada Proveedor de Servicios instrumente los Planes de Calidad de Servicios correspondientes al Servicio que preste,

Cuando un aspecto de las Operaciones del Proyecto sea desarrollado por uno o más Subcontratistas, las disposiciones de esta Cláusula (según sean relevantes para cada Subcontratista) deberán aplicar respecto de cada uno de ellos. En virtud de lo anterior, los Subcontratistas no deberán tener sus propios planes de calidad sino por el contrario, deberán cumplir únicamente con el Plan de Calidad de Servicios que corresponda a los servicios que presta. En los contratos que celebre el Proveedor con los Proveedores de Servicios, el Proveedor deberá incluir en los mismos las estipulaciones contractuales necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Cláusula 9.1.

El Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio cualquier cambio a los Planes de Calidad de Servicios, en el caso de que se requiera modificar dicho Plan de Calidad de Servicios para que continúe cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

9.2 Orden de Preferencia Respecto a Documentos que se Relacionen con la Calidad de los Servicios. En caso de que surja alguna diferencia, desacuerdo, ambigüedad o discrepancia en relación con la naturaleza y alcance de las obligaciones del Proveedor respecto de la calidad con la que debe prestar los Servicios, el Proveedor deberá atender al siguiente orden de preferencia:

- a) En primer lugar aplicarán los estándares a los que se refiere a los Estándares de Servicios y a la Cláusula 9.1.
- b) En segundo lugar aplicarán los Planes de Calidad de Servicios.
- c) En tercer lugar aplicarán las Especificaciones de Niveles de Servicios.
- d) En cuarto lugar aplicará la Proposición del Proveedor.
- e) En quinto lugar aplicarán los manuales de calidad del Proveedor y/o los Subcontratistas.

9.3 Administración de Calidad. El Proveedor designará a un Administrador de Calidad dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato. El Administrador de Calidad no estará involucrado en la operación diaria del Proyecto. La designación del Administrador de Calidad (y cualquier reemplazo de éste) estará sujeta a la aprobación del Representante del Municipio, cuya aprobación no deberá ser negada sin causa justificada. El Administrador de Calidad, sin perjuicio de cualquier otra actividad que le asigne el Proveedor, deberá:

- a) Asegurarse de la operación eficiente de los sistemas de calidad descritos en la Cláusula 9.1;
- b) Auditar los sistemas de calidad regularmente y elaborar reportes sobre dicha auditoría al Representante del Municipio;
- c) Revisar los sistemas de calidad con la periodicidad que determine el Representante del Municipio, pero en ningún caso más de 2 (dos) veces al año, para asegurar que sean adecuados y efectivos;
- d) Coordinarse con el Representante del Municipio en relación con todos los asuntos sobre administración de calidad; y
- e) Elaborar reportes para el Proveedor y los que solicite el Municipio, en el entendido de que antes de entregarlos al Municipio los revisará el Proveedor.

9.4 Supervisión de Calidad por Parte del Municipio. El Representante del Municipio podrá llevar a cabo auditorías al sistema de calidad del Proveedor (incluyendo Planes de Calidad de Servicios y manuales y procedimientos de calidad). Asimismo, el Representante del Municipio podrá supervisar y realizar revisiones específicas de los sistemas de administración de calidad del Proveedor y de cualesquiera otros sistemas de calidad. El Proveedor se asegurará que el Representante del Municipio tenga un derecho similar al previsto en esta Cláusula respecto de los Subcontratistas. El Proveedor cooperará y requerirá contractualmente que todo Subcontratista coopere con el Representante del Municipio respecto de estos derechos.

Dependencia:

Número: *OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10*

Asunto: *CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

DÉCIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIÓN.

10.1 Representante del Municipio. El Representante del Municipio será el Síndico en los términos del Reglamento. El Representante del Municipio tendrá las funciones y facultades del Municipio en relación con las Operaciones del Proyecto que se identifican en este Contrato como funciones o atribuciones del Representante del Municipio. El Representante del Municipio también ejercerá todas las demás funciones y atribuciones del Municipio bajo este Contrato que en su caso el Municipio le notifique al Proveedor.

No obstante lo anterior, tanto la Contraloría Municipal como la Tesorería Municipal, desempeñarán funciones de evaluación y seguimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato.

El Representante del Municipio tendrá en todo tiempo el derecho de notificar al Proveedor sobre la autorización a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones del Municipio que le han sido delegadas de conformidad con la presente Cláusula, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona constituirá, para fines de este Contrato, un acto del Representante del Municipio y todas las referencias en este Contrato al Representante del Municipio (salvo por lo previsto en esta Cláusula) se tomarán como referencia a tal persona, el Representante del Municipio, habiendo verificado que el Proveedor realizó la etapa del desarrollo de la Infraestructura Física; Instalación, Pruebas y el Correcto Funcionamiento del Equipo; obtuvo la autorización de Licencias, Permisos y Certificaciones a nivel Municipal, Estatal y Federal, para el buen funcionamiento de las Instalaciones, entregó toda la documentación, técnica, legal y administrativa, referida en las Bases de Licitación, el contrato de referencia y sus anexos; notificará al Proveedor, en base a sus funciones y atribuciones que a partir de la firma del Acta de Inicio de Operación del Proyecto, delegará a la persona que designe el Municipio como responsable para el Inicio de la Operación durante la vigencia del presente Contrato prevista en la Cláusula Quinta.

El Representante del Municipio tendrá facultades de comunicación, notificación y monitoreo del desempeño diario del presente Contrato y en ningún momento estará facultado para autorizar (i) modificaciones al presente Contrato; (ii) realizar renunciaciones a derechos del Municipio bajo el presente Contrato; ni (iii) aprobar la aplicación de penas o deducciones al Proveedor. No obstante lo anterior, el Proveedor deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante del Municipio como un acto o indicación del Municipio, siempre y cuando dichos actos o indicaciones se encuentren dentro de las facultades expresamente pactadas para el Representante del Municipio en términos del presente Contrato.

10.2 Representante del Proveedor. El Representante del Proveedor será la persona designada en los términos de la presente Cláusula, cuyo nombramiento se le deberá notificar al Municipio, en los términos del presente Contrato. El Representante del Proveedor tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Proveedor para todo lo relacionado con este Contrato. Salvo por aquellos actos que el Proveedor le notifique por escrito al Municipio como no aplicables al Representante del Proveedor, el Municipio tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante del Proveedor, en relación con este Contrato, como un acto o indicación por parte del Proveedor.

El Proveedor estará obligado a notificar al Municipio su deseo de reemplazar al Representante del Proveedor, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. El Municipio deberá aprobar dicha sustitución tomando en cuenta la necesidad de continuidad y comunicación en relación con el Proyecto. La aprobación por parte del Municipio del nuevo Representante del Proveedor no deberá ser negada sin causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA. JUNTA DE COORDINACIÓN.

11.1 Constitución y Funciones. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, el Municipio y el Proveedor establecerán una Junta de Coordinación, que estará integrada por dos (2) Representantes del Municipio (uno de los cuales será Presidente) así como sus respectivos suplentes y dos (2) Representantes del Proveedor (uno de los cuales será Secretario), así como sus respectivos suplentes, mismos que permanecerán en funciones durante toda la Vigencia del Proyecto. El Presidente tendrá a su cargo la coordinación de dicha Junta, y el Secretario de la Junta tomará y resguardará las minutas de los acuerdos tomados, entregando una copia a los Representantes del Municipio en términos del inciso 11.7 siguiente.

La Junta de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) La revisión de asuntos relacionados con la implementación día a día del presente Contrato, tanto en los aspectos de construcción de obra como en gestión, así como el cumplimiento del mismo por las partes para la emisión de recomendaciones al respecto;
- b) Revisar los reportes: (i) del Supervisor, (ii) del Proveedor, entre otros;
- c) Revisar los aspectos financieros y de pagos en relación con los Servicios;
- d) Revisar lo relativo a los reportes de gestión, calidad, instalaciones, riesgos, así como aspectos técnicos y operativos relacionados con estos, para la adecuada prestación de los Servicios, y
- e) Emitir recomendaciones a las Partes respecto de los temas anteriores, en términos de la Cláusula 23.2 del presente Contrato.

11.2 Objetivo Principal. El objeto principal de la Junta de Coordinación es el de realizar recomendaciones a las partes sobre cuestiones operativas, técnicas, financieras, de obra y relacionadas con la gestión. Las Partes podrán aceptar o rechazar a su entera discreción las recomendaciones de la Junta de Coordinación. Ni la Junta de Coordinación, ni sus miembros actuando en tal carácter, tendrán la facultad de modificar las disposiciones del presente Contrato.

11.3 Efectos de los Actos u Omisiones de la Junta de Coordinación. Ninguna de las partes se apoyará en un acto u omisión de la Junta de Coordinación, o cualquiera de sus miembros actuando en dicho carácter, para solicitar o atribuirse un derecho respecto de la otra parte o de este Contrato.

11.4 Designación, Remoción de Miembros y Duración. Las partes podrán designar y remover a sus representantes en la Junta de Coordinación mediante notificación por escrito entregada a la otra parte en cualquier momento. Los miembros de la Junta de Coordinación no tendrán facultades para designar o remover a los miembros del mismo. En caso de que un miembro no se encuentre disponible, será su suplente quien tenga los derechos y facultades del miembro correspondiente. Los miembros de la Junta de Coordinación continuarán en su cargo hasta por un período máximo de 3 años, o hasta en tanto no sea designado un nuevo miembro que los reemplace.

Sujeto a las disposiciones de este Contrato, los miembros de la Junta de Coordinación podrán adoptar aquellos procedimientos y prácticas que consideren apropiadas, y podrán invitar a cualquier reunión a aquellas personas que sus miembros acuerden invitar, en este sentido también podrán recibir reportes de revisión de cualquier persona que los miembros acuerden.

11.5 Toma de Decisiones. Las recomendaciones de la Junta de Coordinación deberán ser tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros de la Junta de Coordinación tendrá un voto y ningún miembro, incluyendo al Presidente de la Junta de Coordinación, tendrá voto de calidad. Para que una sesión se encuentre debidamente instalada, deberán comparecer dos integrantes de cada parte, ya sea titular o suplente. En caso de no haber quórum, la Junta de Coordinación no emitirá recomendación.

11.6 Periodicidad de Reuniones y Convocatorias. La Junta de Coordinación se reunirá: (i) por lo menos una vez al mes, o (ii) a solicitud de cualquiera de las partes, en los cuales la Junta de Coordinación deberá reunirse, para casos urgentes cuando las partes así lo determinen, en la inteligencia de que la reunión de la Junta de Coordinación deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la solicitud de cualquiera de las Partes. Cualquier miembro de la Junta de Coordinación o cualquiera de las partes podrá convocar a una reunión de la Junta de Coordinación en cualquier momento. Las reuniones de la Junta de Coordinación serán convocadas con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación (identificando el orden del día a ser discutido en la reunión), salvo en el caso de emergencias en el cual una junta podrá ser convocada en cualquier momento.

Las reuniones de la Junta de Coordinación también podrán tener lugar vía telefónica o por otro medio de telecomunicación a través del cual cada uno de sus miembros pueda escuchar y hablar.

11.7 Minutas. Se elaborarán minutas de cada una de las reuniones de la Junta de Coordinación, incluyendo las recomendaciones previstas por dicha Junta de Coordinación. Las minutas serán resguardadas por el Secretario de la Junta de Coordinación y éste estará obligado a circular copias de las mismas a todos sus miembros dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la reunión. El Secretario de la Junta de Coordinación deberá tener a disposición del Municipio una copia de cada una de las minutas de las reuniones que haya celebrado de la Junta de Coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LEGISLACIÓN Y VARIACIONES.

12.1 Cambios en Legislación.

12.1.1 General. El Proveedor deberá tomar todas las acciones necesarias para que el Proyecto se desarrolle de conformidad con los términos del presente Contrato y en cumplimiento de la Legislación, aún después de un Cambio en Legislación.

12.1.2 Definición de Cambios Relevantes en Legislación. En caso de existir un Cambio Relevante en Legislación, siempre y cuando exista autorización expresa por parte del Municipio, las partes tendrán derecho a solicitar ajustes a los Pagos por Servicios, según sea el caso, como consecuencia de un aumento o disminución del costo neto del Proveedor para el desarrollo del Proyecto. Dichos ajustes, en su caso, se calcularán de conformidad con lo previsto en esta Cláusula Décima Segunda.

a) Para fines del presente Contrato, "**Cambio Relevante en Legislación**" significará:

i) Un Cambio en Legislación Discriminatorio que tenga un impacto sobre el costo del desarrollo del Proyecto; o

ii) Un Cambio en Legislación del Municipio que tenga un impacto sobre el costo del desarrollo del Proyecto; o

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

iii) Un Cambio en Legislación que requiera que el Proveedor lleve a cabo obras u acciones adicionales en las Instalaciones para cumplir específicamente con las nuevas disposiciones legales, y siempre y cuando no se consideren Obras de Mantenimiento. Lo anterior, siempre y cuando el Cambio en Legislación ocurra en una fecha posterior a la emisión del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción, la Fecha de Terminación de las Instalaciones o la Fecha Programada de Terminación de las Instalaciones, la que ocurra después, salvo cuando la Fecha de Terminación de las Instalaciones se retrase por un Evento Sujeto a Rembolso, o un Retraso, en cuyo caso la fecha relevante será la que ocurra más tarde de entre la Fecha de Terminación de Obra y la fecha en que las Obras debieron haberse terminado de conformidad con los términos de este Contrato si no hubiera ocurrido el Retraso.

b) No obstante lo anterior, no se considerará que existe un Cambio Relevante en Legislación, salvo que:

(i) De ocurrir un Cambio en Legislación al que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) del inciso a) de esta Cláusula 12.1.2, el impacto de dicho Cambio Relevante en Legislación (ya sea que se presente individual o conjuntamente con cualquier otro Cambio Relevante en Legislación dentro del Año Contractual) en el costo del desarrollo del Proyecto no exceda del 15% del valor total del presente contrato. El Proveedor siempre será el responsable por cualquier incremento en costo menor a dicha cantidad; o

(ii) Se trate de un Cambio en Legislación relacionado con la solicitud, vigencia, términos, implementación o revocación de cualquier Permiso de Planeación.

12.1.3 Existencia de un Cambio Relevante en Legislación. Al ocurrir un Cambio Relevante en Legislación:

a) Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en Legislación;

b) Las partes deberán reunirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso a) anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación;

c) Si las partes, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a esta reunión, no se han puesto de acuerdo sobre el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación, cualquiera de las partes podrá someter tal diferencia de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera;

d) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles al acuerdo o determinación a la que se refiere el inciso b) anterior, el Representante del Municipio deberá emitir una Solicitud de Variación aplicándose las disposiciones del **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"**, en el entendido que:

(i) El Proveedor podrá notificar al Representante del Municipio su objeción a dicha Solicitud de Variación, únicamente respecto de si la Variación en la forma solicitada no cumple con el Cambio Relevante en Legislación;

(ii) El Municipio podrá emitir una Confirmación de Variación respecto de una Variación de conformidad con lo previsto en el **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"**;

(iii) No serán aplicables las disposiciones del párrafo cinco parte uno del **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"** y el Proveedor estará obligado a obtener todos los permisos y Licencias necesarios para llevar a cabo la Variación;

(iv) El Municipio no tendrá derecho a retirar una Solicitud de Variación o Confirmación de Variación emitida de conformidad con esta Cláusula;

(v) El Proveedor deberá sin perjuicio de su obligación de cumplir con los términos del presente Contrato, cumplir con lo siguiente:

(aa) Utilizar todas las medidas necesarias para mitigar los efectos adversos de cualquier Cambio Relevante en Legislación;

(bb) Realizar todas las actividades necesarias a su alcance para beneficio del Proyecto de cualquier efecto positivo de un Cambio Relevante en Legislación;

(vi) Cualquier cantidad pagadera o reducción a un Pago por Servicios deberá calcularse de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"** y las disposiciones de las Cláusulas 12.1.4 y 12.1.5, según sea apropiado, en el entendido de que para calcular la cantidad pagadera por el Municipio o la cantidad en la que se reduzca el Pago por Servicios, no se considerarán los gastos incurridos o por incurrirse como resultado del incumplimiento por parte del Proveedor al inciso (v) anterior.

12.1.4 Cambios en Legislación Discriminatorios. En relación con un Cambio Relevante en Legislación al que se refiere la Cláusula 12.1.2 inciso (a) (i) o (ii), cualquier cantidad pagadera, o reducción en el Pago por Servicios aplicable, deberá calcularse sobre la base de que el Proveedor deberá estar en una situación ni mejor ni peor de la que estaría si el Cambio Relevante en Legislación no hubiera ocurrido, y cualquier determinación respecto de si el Proveedor está en una posición mejor o peor deberá tomar en consideración las disposiciones de la Cláusula 12.1.3 anterior y:

- a) La actualización del Pago de Servicios bajo el presente Contrato;
- b) Cualquier reducción en costos que resulte de un Cambio Relevante en Legislación; y
- c) Cualquier cantidad que el Proveedor recupere bajo cualquier póliza de seguro (o que hubiera recuperado si hubiere cumplido con todas sus obligaciones bajo el presente Contrato o con cualquier requerimiento de seguro necesario bajo el presente Contrato) sin incluir deducciones o cantidades por encima del máximo asegurable aplicable a la póliza de seguros correspondiente.

El Proveedor no tendrá derecho a reembolso adicional en relación con el Cambio Relevante en Legislación o una Variación relacionada, salvo que se determine expresamente lo contrario en este Contrato.

12.1.5 Obras Después de la Fecha de Terminación. En relación con cualquier Cambio Relevante en Legislación a la que se refiere la Cláusula 12.1.2. (a) (iii) ("**Cambio en Legislación Relevante para las Obras**"):

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Si los Gastos Permitidos no exceden del 15% del valor total del contrato (un "**Gasto Mínimo**"), el Proveedor no tendrá derecho a recibir pago o contraprestación alguna,;

b) Sujeto a lo previsto en el inciso a), el Proveedor tendrá derecho a un ajuste en el Pago por Servicios conforme al procedimiento establecido en el **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"**, siempre y cuando se haya emitido una Confirmación de Variación, por una cantidad igual a la Proporción del Costo del Municipio respecto de dicho Cambio Relevante en Legislación de Obras. El Proveedor no tendrá derecho a recibir pago adicional al ajuste aquí previsto;

c) El Proveedor asumirá las consecuencias financieras que no estén cubiertas por la Proporción del Costo del Municipio, situación que en su momento reflejó en la parte económica de la Proposición;

d) Para fines de lo previsto en esta Cláusula el cálculo de los Gastos Permitidos considerará lo siguiente:

(i) Además de las inversiones de capital se tomarán en cuenta todos los costos y gastos en que incurra el Proveedor en el desarrollo de las Operaciones del Proyecto como consecuencia de un Cambio Relevante en la Legislación de Obras incluyendo gastos de capital futuros adicionales así como mantenimiento y costos de vida útil;

(ii) Que los costos descritos en el inciso (i) anterior se deberán expresar en términos nominales; y

(iii) Todos los costos y gastos futuros deberán descontarse a la tasa del 12% (doce por ciento) en términos reales.

12.1.6 Cambio General en Legislación. Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra de la necesidad de una Variación para que el Proveedor pueda cumplir con cualquier Cambio en Legislación que no sea un Cambio en Legislación Relevante, en cuyo caso:

a) Las partes deberán reunirse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha notificación para discutir el efecto del Cambio en Legislación y cualquier Variación que se requiera como consecuencia de dicho cambio;

b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la reunión a la que se refiere el inciso a) anterior, el Representante del Municipio deberá, si es necesaria una Variación, emitir una Solicitud de Variación y las disposiciones del **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"** se aplicarán salvo por lo siguiente:

(i) El Proveedor podrá notificar al Representante del Municipio que objeta dicha Solicitud de Variación solamente con base en que la implementación de tal Variación no permitiría la aplicación del Cambio en la Legislación;

(ii) El Municipio deberá emitir una Confirmación de Variación respecto de una Variación de conformidad con las disposiciones del **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"**;

(iii) No serán aplicables las disposiciones del párrafo cinco parte uno del **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"**;

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(iv) El Municipio no tendrá derecho a retirar una Solicitud de Variación o una Confirmación de Variación emitida de conformidad con esta Cláusula; y

(v) El Proveedor no tendrá derecho a pago o contraprestación adicional bajo el presente Contrato respecto de dicho Cambio en Legislación y la Variación correspondiente.

12.2 Procedimiento de Variación. Las disposiciones del **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"** surtirán efectos respecto de cualquier Variación salvo pacto en contrario en el presente Contrato.

Ninguna alteración o modificación en el diseño, calidad y cantidad de las Obras que surja como consecuencia del desarrollo del detalle del diseño presentado en la Proposición por el Proveedor o de la coordinación del diseño deberá considerarse como una Variación.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS EXCUSABLES; RETRASOS;
EVENTOSUJETO A INDEMNIZACIÓN; EVENTO EXTRAORDINARIO; FUERZA MAYOR.**

13.1 Retrasos.

13.1.1 Definición de Retraso. Si en cualquier momento el Proveedor considera que no podrá iniciar la prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de Servicios, por una causa completamente ajena al Proveedor, el Proveedor deberá notificar al Representante del Municipio dicha circunstancia especificando la razón del retraso o impedimento. Si el Representante del Municipio está de acuerdo en que dicho retraso o impedimento es consecuencia de un Retraso, sujeto a lo previsto en el siguiente párrafo, el Representante del Municipio deberá otorgar al Proveedor una prórroga por el tiempo necesario para realizar las Obras retrasadas o eliminar el impedimento causado por dicho Retraso, determinándose una nueva Fecha Programada de Inicio de Servicios que reemplazará a la Fecha Programada de Inicio de Servicios existente y la Vigencia del Proyecto se prorrogará por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la Fecha Programada de Inicio de Servicios existente antes del Retraso y la nueva Fecha Programada de Inicio de Servicios acordada.

Si el Proveedor considera que existe un Retraso, deberá tomar todas las acciones necesarias para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho Retraso y, de ser posible, reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el Retraso; en el entendido que, no será liberado de responsabilidad bajo el presente Contrato ni tendrá derecho a una prórroga si el retraso o impedimento se debe al incumplimiento de sus obligaciones bajo este párrafo.

Para los fines del presente Contrato, "**Retraso**" significa cualquiera de los siguientes hechos, que ocasione que el Proveedor no pueda iniciar la prestación de los Servicios que corresponda en la Fecha Programada de Inicio de Servicios:

a) Una Variación de Instalaciones del Municipio, para la cual el Municipio haya elaborado una Solicitud de Variación, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 21 "Procedimiento de Variación"**, y el Proveedor haya respondido especificando que la instrumentación de dicha Variación impediría que la Fecha de Inicio de Servicios ocurra en la Fecha Programada de Inicio de Servicios; siempre y

cuando haya habido acuerdo entre las partes al respecto o exista una determinación en este sentido de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera;

b) Cualquier incumplimiento por parte del Municipio y de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, o cualquier obstrucción a los derechos del Proveedor bajo la Concesión, siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por actos u omisiones del Proveedor o una Persona del Proveedor debidos a negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos del Contrato o a la Legislación;

c) La revisión de Obras y desmantelamiento de las mismas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.1.8, si después del desmantelamiento se determina que las Obras no contienen Defectos (salvo que se determine a través del procedimiento señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, que era razonable llevar a cabo la inspección o desmantelamiento de las Obras en virtud de la existencia previa de Defectos detectados por el Municipio);

d) La falta de accesibilidad a servicios públicos en el Terreno, es decir, que no existan instalaciones de acceso a los mismos a pie de lote;

e) Fuerza Mayor;

f) La existencia de una Causa Excusable antes de la Fecha de Inicio de Servicios;

g) Un Cambio Relevante en Legislación a que se refiere la Cláusula 12.1.2. (a) (i) y (ii);

h) La existencia de hallazgos en el Terreno para los cuales se deban tomar las medidas señaladas en la Cláusula 7.1.10; o

i) La falta de alguna Autorización que sea necesaria para la Fecha de Inicio de Servicios siempre y cuando (1) no se deba a causas imputables al Proveedor y (2) éste compruebe que ha realizado todos los actos y ha llevado a cabo todo el seguimiento necesario para la obtención de la Autorización en cuestión; o

j) la existencia de un Evento Extraordinario.

13.1.2 Notificación de Retraso. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula anterior, el Proveedor deberá notificar por escrito al Representante del Municipio su petición de prórroga tan pronto como determine qué ocurrirá o que podría ocurrir un Retraso que le impida que la Fecha de Inicio de Servicios suceda en la Fecha Programada de Inicio de Servicios. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente el Proveedor deberá presentar un escrito detallado al Representante del Municipio que incluirá:

a) Una explicación pormenorizada del Retraso en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prórroga;

b) Una explicación pormenorizada de las circunstancias por las cuales surgió el Retraso;

- c) Una explicación pormenorizada de la documentación de soporte con que cuenta el Proveedor para sustentar su solicitud de prórroga;
- d) Una explicación pormenorizada de las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no) que surgirán por dicho Retraso; y
- e) Una explicación pormenorizada de las medidas que el Proveedor propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho Retraso.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Proveedor tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, el Proveedor deberá entregar los detalles de la información al Representante del Municipio.

Después de recibir la información prevista en esta Cláusula, el Representante del Municipio tendrá derecho a requerir por escrito al Proveedor para que éste provea información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado el Proveedor a proporcionar al Representante del Municipio toda la información a su alcance así como acceso a las Instalaciones para que el Representante del Municipio investigue la justificación de la petición de prórroga del Proveedor.

El Representante del Municipio deberá fijar una nueva Fecha Programada de Inicio de Servicios o notificar su desacuerdo con la existencia de un Retraso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a (i) la fecha en que el Representante del Municipio reciba la notificación dada por el Proveedor de conformidad con esta Cláusula; o (ii) la última fecha en que el Representante del Municipio reciba cualquier información adicional del Proveedor, según sea aplicable; en el entendido que si el Representante del Municipio no notifica al Proveedor sobre la nueva Fecha Programada de Inicio de Servicios dentro del plazo señalado en el presente párrafo, se entenderá que el Municipio ha aceptado la existencia del Retraso y la nueva Fecha Programada de Inicio de Servicios propuesta por el Proveedor en su notificación de Retraso, de haber propuesto una.

13.1.3 Falta de Información. Si el Proveedor (i) no cumple con los requisitos de entrega de información previstos en la Cláusula 13.1.2; o (ii) no le ha permitido inspecciones al Representante del Municipio, entonces:

a) El Representante del Municipio tendrá derecho a requerir al Proveedor que substancie las razones de dicho incumplimiento y, en caso de que el Representante del Municipio determine que el Proveedor no le ha proporcionado la información requerida, podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera;

b) Si el Representante del Municipio está satisfecho con las razones dadas o si se ha tomado una decisión al respecto de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera, determinando que la falta de entrega de información debe excusarse, el Representante del Municipio procederá a evaluar la solicitud de prórroga de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.1.2; o

c) Si de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera se resuelve que la falta de información no es excusable, el Proveedor no tendrá derecho a que la Fecha Programada de Inicio de Servicios se prorrogue respecto de dicho Retraso debido a que el Representante del Municipio se ha visto impedido para evaluar las consecuencias del Retraso.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Si respecto al Retraso correspondiente **(a)** el Representante del Municipio no prorroga la Fecha Programada de Inicio de Servicios en términos aceptables para el Proveedor; o **(b)** existe un desacuerdo sobre si ha ocurrido o no el Retraso, el Proveedor tendrá derecho a solicitar que la Junta de Coordinación emita una recomendación, en términos de la Cláusula Décima Primera.

13.1.4 Reembolsos. Si el Retraso constituye un Retraso a que se refiere el párrafo siguiente (un "**Evento Sujeto a Reembolso**"), el Proveedor tendrá derecho a un reembolso de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en el entendido que ningún otro Retraso dará derecho al Proveedor a recibir contraprestación alguna, salvo acuerdo en contrario en el presente Contrato.

Para fines de lo previsto en el párrafo anterior, un Evento Sujeto a Reembolso significa cualquier Retraso al que se refiere la Cláusula 13.1.1 (b), (c), (d) o (h) por el cual, en cada caso, se haya acordado o determinado de conformidad con esta Cláusula que el Proveedor tiene derecho a una prórroga por virtud del Retraso.

Sujeto a lo previsto en el siguiente párrafo, si se acuerda o se determina que existe un Evento Sujeto a Reembolso, y el Proveedor ha incurrido en un daño y/o gasto no recuperable como resultado directo de dicho Evento Sujeto a Reembolso, el Municipio se obliga a rembolsar, a precios de mercado al Proveedor por dicho daño y/o gasto no recuperable dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Proveedor así se lo solicite por escrito previa comprobación del mismo. Para los efectos de esta Cláusula, según se define en el artículo 1415 del Código Civil del Estado de Jalisco, por "daño" se entenderá cualquier pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Proveedor como consecuencia de un Evento Sujeto a Reembolso. El Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio, tan pronto como le sea posible, cualquier información adicional que se le requiera para determinar el monto del pago correspondiente.

El pago antes mencionado se verá reducido por cualquier monto que el Proveedor haya cobrado a través de algún seguro para el Proyecto; sin embargo, si al momento del pago por el Municipio en términos del párrafo anterior, no se ha recibido cantidad alguna de la aseguradora que corresponda, el Proveedor deberá ceder al Municipio el derecho a recibir cualquier indemnización bajo cualquier póliza de seguro hasta por la cantidad pagada por el Municipio al Proveedor. El Proveedor no tendrá derecho a pago alguno si el Evento Sujeto a Reembolso pudiere estar de alguna forma cubierto bajo una póliza de seguros y no ha requerido en tiempo, conforme a la póliza correspondiente, el pago a la aseguradora. El Proveedor deberá colaborar en todo momento con el Municipio para obtener el cobro de cualquier cantidad adeudada por una aseguradora.

13.2 Causas Excusables.

13.2.1 Definición. Para fines de este Contrato, "**Causa Excusable**" significa cualquiera de:

a) El incumplimiento a una disposición del presente Contrato por parte del Municipio, o cualquier obstrucción a los derechos del Proveedor bajo la Concesión (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por el Proveedor);

b) Cualquier interferencia por parte del Municipio en las Operaciones del Proyecto, siempre y cuando:

- (i) Dicha interferencia no esté permitida bajo el presente Contrato,
- (ii) Dicha interferencia no resulte de una recomendación del Proveedor cumplida por el Municipio,
- (iii) Dicha interferencia no resulte del incumplimiento por parte del Proveedor con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- c) El brote de una Epidemia salvo que dicho brote, o los efectos de dicho brote, sean causados por el Proveedor o una Persona del Proveedor incluyendo, sin limitación, por la falta de cumplimiento del Proveedor o una Persona del Proveedor con los procedimientos o instrucciones del Municipio en relación con el control de infecciones;
- d) La instrumentación de cualquier acción tomada por el Municipio, o la suspensión de la prestación de los Servicios por parte del Proveedor en virtud de las acciones del Municipio descritas en la Cláusula 8.10;
- e) Cualquier acto no imputable al Proveedor, que no derive de un evento de Fuerza Mayor o un Evento Extraordinario, que le impida a éste acceder al Terreno o a las Instalaciones; y
- f) La falta de servicios públicos o la deficiencia en la prestación de éstos por las entidades a cargo de los mismos, sin perjuicio de las obligaciones conforme a este Contrato aplicables al Proveedor para la gestión del servicio público de energía en caso de fallas.

13.2.2 Incumplimiento por Causa Excusable. Si debido a una Causa Excusable el Proveedor incumple con la prestación de los Servicios, y siempre y cuando haya notificado la existencia de dicha Causa Excusable al Municipio dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento (o que debió haber tenido conocimiento) de la existencia de dicha Causa Excusable:

a) Dicho acto u omisión del Proveedor, no constituirá un incumplimiento a las disposiciones de este Contrato por parte del Proveedor, por lo que en caso de ocurrir antes de la Fecha de Inicio de Servicios, el Proveedor tendrá derecho a la reprogramación de la misma;

b) El Servicio afectado por dicha Causa Excusable se considerará como provisto libre de dicho incumplimiento, sin perjuicio de que el mismo pueda calificar como una Falla de Servicio; y

c) Para efecto del cálculo del Pago por Servicios, conforme al **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**, el servicio afectado por una Causa Excusable, no computará como Falla de Servicio durante el periodo que subsista la Causa Excusable.

13.2.3 Cobertura Bajo Seguros. Si los actos que dan lugar a una Causa Excusable han sido cubiertos o debieran haber sido cubiertos como riesgo asegurable bajo una póliza de seguros que deba mantener el Proveedor en los términos de este Contrato y del **Anexo 16 "Seguros"**, no será aplicable la Cláusula 13.2.2 anterior a dichos actos y por lo tanto, el

Municipio tendrá derecho a aplicar cualquier deducción o a ejercer cualquier acción señalada en el presente Contrato por cualquier incumplimiento del Proveedor.

13.2.4 Obligación de Mitigar Causas Excusables. El Proveedor se obliga a tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de una Causa Excusable, y en caso de que dichas acciones impliquen que el Proveedor incurrirá en gastos adicionales a los contemplados en su Propuesta económica para mitigar las consecuencias de la Causa Excusable, antes de tomar las mismas, deberá informarlo por escrito al Municipio en tiempo oportuno para que en su caso, el Municipio solicite una Variación o se apruebe un reembolso en los mismos términos previstos para los Eventos Sujetos a Indemnización en el tercer párrafo de la Cláusula 13.1.4 del presente Contrato.

13.3 Eventos Extraordinarios.

13.3.1 Definición. Para los efectos del presente Contrato, "**Evento Extraordinario**" significa cualquiera de los siguientes eventos que no sean atribuibles a cualquiera de las partes:

- a) Incendio, explosión, truenos, tempestad, inundación, explosión de tanques de agua, terremoto;
- b) un conflicto o disturbio civil no armado distinto del previsto en la Cláusula 13.2.1 (d);
- c) Daño o pérdida accidental de las Obras y/o las Instalaciones o cualquier camino que dé servicio a las mismas; (siempre que no sea por culpa o negligencia del Proveedor);
- d) La falla y el corte de combustible (entendiéndose por éste cualquier sustancia recargable como sería gas o petróleo) o transportación, sin perjuicio de las obligaciones del Proveedor de mantener una fuente de energía para casos de emergencia;
- e) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor y que no se considere Fuerza Mayor;
- f) El descubrimiento de fósiles, antigüedades y restos humanos y que se requiera adoptar las medidas a que se refiere la Cláusula 7.1.10; o
- g) Una huelga general nacional o regional, sea legal o ilegal, o cualquier evento similar, siempre y cuando afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la prestación de los Servicios, y siempre que no surja (directa o indirectamente) como resultado de un incumplimiento de cualquiera de las partes notificando el Evento Extraordinario a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o subcontratistas.

13.3.2 Obligación de Mitigar. Si una de las partes considera que está afectada por un Evento Extraordinario y que temporalmente está impedida para cumplir, total o parcialmente, con sus obligaciones bajo el presente Contrato, dicha parte deberá tomar las medidas necesarias para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

13.3.3 Notificación de Evento Extraordinario. La parte que esté solicitando el reconocimiento de que existe un Evento Extraordinario deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento Extraordinario. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitirle a la contraparte considerar el suceso como un Evento Extraordinario.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, la parte que esté notificando deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido a un Evento Extraordinario, información que incluirá, sin limitación, (i) el efecto que tendrá el Evento Extraordinario en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; (ii) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.3.2; (iii) la fecha en que ocurrió el Evento Extraordinario; y (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que hubiere solicitado el reconocimiento de un Evento Extraordinario deberá notificar a la otra cuando las consecuencias del Evento Extraordinario hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Evento Extraordinario, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

13.3.4 No Indemnización. La existencia de un Evento Extraordinario no le dará derecho al Proveedor a recibir indemnización o contraprestación adicional al Pago por Servicios aplicable en términos del Contrato, ni obligará al Municipio a dejar de aplicar deducciones conforme a lo previsto en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**, puesto que el propósito es restablecer la prestación de los Servicios lo más pronto posible.

En caso de existencia de Huelga por parte de trabajadores del Proveedor o de cualquiera de sus subcontratistas, durante el tiempo que dure dicha huelga sin importar que sea legal o ilegal, y que afecte al Municipio, éste no realizará el pago al Proveedor durante el tiempo que dure la Huelga. Asimismo, se reanudarán los pagos, en el momento en que se levante la huelga, descontando del monto a pagar, el tiempo que no se prestó el servicio o no se llevaron a cabo labores. La falta de pago por parte del Municipio por este concepto, no generará interés alguno en el momento en que se realizara el pago una vez levantada la huelga. Asimismo, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el Municipio si la huelga permaneciera por más de 3 tres meses.

13.4 Fuerza Mayor.

13.4.1 Definición. Para fines de lo previsto en el presente Contrato, "**Fuerza Mayor**" significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias:

- a) Guerra, conflicto armado o terrorismo;

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- b) Contaminación nuclear salvo en el caso de que la fuente de contaminación sea el Proveedor y/o cualquier Persona del Proveedor;
- c) Contaminación química o biológica de las Obras y/o las Instalaciones y/o el Terreno derivado de cualquiera de los eventos a que se refiere el inciso a) anterior;
- d) Ondas de presión causadas por objetos viajando a velocidades supersónicas o cuasi sónicas;
- e) El rescate o caducidad de la Concesión por causas ajenas al Proveedor;
- f) La aprobación o propuesta de una Legislación Adversa;
- g) La existencia de un siniestro que derive de un Riesgo No Asegurable, y/o
- h) La existencia de un Evento Extraordinario que pese al cumplimiento por parte del Proveedor con lo dispuesto en las Cláusulas 13.3.3 y 13.3.4 del presente Contrato, continúen los efectos por más de 120 días sin que el Proveedor logre el restablecimiento de los Servicios siempre y cuando dichos eventos o circunstancias causen que cualquiera de las partes no pueda cumplir con todas o la mayoría de sus obligaciones bajo el presente Contrato

13.4.2 Obligación de Mitigar. Cuando una de las partes reclame estar afectada por Fuerza Mayor:

- a) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- b) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
- c) No se le liberará de responsabilidad bajo el presente Contrato si el incumplimiento de sus obligaciones deriva de un incumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso a) anterior.

13.4.3 Notificación de Fuerza Mayor. La parte solicitando el reconocimiento de que existe un caso de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Fuerza Mayor.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación, (i) el efecto que tendrá la Fuerza Mayor en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; (ii) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4.2; (iii) la fecha en que ocurrió la Fuerza Mayor; y (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que solicite el reconocimiento de la existencia de un evento de Fuerza Mayor, deberá notificarle a la otra dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con la Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

En ningún caso de Fuerza Mayor el Municipio tendrá derecho a aumentar la supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

13.4.4 No Indemnización. Salvo por lo previsto en la Cláusula Décima Novena, la existencia de un evento de Fuerza Mayor no le dará derecho al Proveedor a recibir indemnización o contraprestación adicional al Pago por Servicios aplicable en términos del Contrato, ni obligará al Municipio a dejar de aplicar deducciones conforme a lo previsto en el **Anexo 9 "Mecanismo de Pagos"**, toda vez que el propósito es restablecer la prestación de los Servicios lo más pronto posible.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.

14.1 Constitución de la Fianza de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Proveedor deberá entregar al Municipio, simultáneamente a la firma del mismo, una fianza a favor de la Tesorería del Municipio, expedida por una afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente en México. El monto de la fianza será por una cantidad igual al 10% del valor de las Obras y Equipamiento total de las Instalaciones reflejados por el Proveedor en su Oferta. La fianza correspondiente deberá otorgarse en un formato aceptable para el Municipio y su monto deberá ajustarse conforme al Índice o cualquier otro ajuste que pudieren tener los Pagos por Servicios bajo el presente Contrato en forma anual.

El incumplimiento del Proveedor en mantener la fianza en los términos descritos será causa de rescisión del Contrato.

14.2. Cobro de la Fianza de Cumplimiento. El Municipio podrá proceder al cobro de la fianza para el pago de cualquier obligación por parte del Proveedor, así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, en cuyo caso, el Municipio deberá notificar en forma inmediata al Proveedor. El proceso aplicable al cobro de la fianza será el establecido por la Tesorería de la Federación para tal efecto.

14.3. Vigencia y Liberación de la Fianza de Cumplimiento. El Proveedor deberá mantener la fianza respectiva vigente hasta por un año posterior a la Fecha de Inicio de Servicios, o en caso de rescisión, durante todo el tiempo en que el Proveedor adeude alguna cantidad al Municipio. En caso de Variaciones posteriores a la Fecha de Inicio de Servicios, el Municipio podrá solicitar a través de una Confirmación de Variación, la emisión de una fianza por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la Variación por el periodo que dure su implementación y hasta por un año después.

La fianza será liberada en favor del Proveedor, previa deducción por el Municipio de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

14.4. Constitución de la Fianza por Vicios Ocultos. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Proveedor deberá entregar al Municipio, dos fianzas a favor de la Tesorería del Municipio, expedida por una afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente en México. Dichas fianzas serán con relación a las vialidades y a la unidad administrativa.

Con relación a la construcción de las vialidades, dicha fianza deberá entregarse en el momento en que se entregue las vialidades al Municipio por parte del Proveedor mediante el levantamiento del acta respectiva. El monto de la fianza será por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) de la inversión inicial correspondiente a las vialidades, debiendo tener la fianza una vigencia de 12 meses contados a partir de la entrega de las vialidades por parte del Proveedor al Municipio.

Asimismo, con relación a la Unidad Administrativa, dicha fianza deberá entregarse en el momento en que concluya la vigencia del presente contrato. El monto de la fianza será por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor comercial de la unidad administrativa, debiendo tener la fianza una vigencia de 12 meses contados a partir de la culminación de vigencia del presente contrato. El Proveedor recuperará estas garantías, pasados los doce meses señalados en cada caso de las fianzas referidas. En caso de algún vicio oculto, el Municipio realizará las deducciones correspondientes a los gastos erogados por el Municipio para hacer frente a los Vicios Ocultos.

14.5 Constitución del Fondo de Reserva. Con el objeto de asegurar la entrega de las Instalaciones de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 20 "Procedimiento de Entrega de Instalaciones"**, veintiséis meses antes de que termine la Vigencia del Contrato, el Proveedor deberá contratar los servicios profesionales del Supervisor, para realizar una inspección y un reporte de las Instalaciones en el que determinará:

- a) Las renovaciones, remozamientos y demás Actividades de Mantenimiento que deban realizarse para que las Instalaciones cumplan con los requerimientos señalados en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"** al terminar la Vigencia del Proyecto;
- b) El costo que implicarán dichas Actividades de Mantenimiento; y
- c) El tiempo estimado para la realización de las Actividades de Mantenimiento necesarias.

El reporte correspondiente deberá entregarse al Municipio veinticuatro meses previos a la Fecha de Terminación del Contrato.

Si de conformidad con lo establecido en el reporte al que se refiere esta Sección resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en dicho Año Contractual en el Calendario de Mantenimiento, entonces el Proveedor deberá constituir el Fondo de Reserva en una institución financiera de reconocido prestigio a nivel nacional aceptable para el Municipio. Dichos fondos deberán ser invertidos en valores gubernamentales a plazos máximos de 7 (siete) días para garantizar la disponibilidad de recursos.

Para tales efectos desde este momento el Proveedor en forma expresa e irrevocable autoriza al Municipio para que de cada Pago por Servicios que deba realizarse a partir de que se haya constituido el Fondo de Reserva, el Municipio retenga y deposite en dicho Fondo de Reserva la

cantidad que resulte de dividir el monto del Fondo de Reserva, calculado conforme a la fórmula que se señala a continuación, entre 24 (veinticuatro).

$$FR = IAN \times FC$$

Donde:

FR = Fondo de Reserva
IAN = Inversión adicional a la prevista en el Calendario de Mantenimiento.
FC = Factor de cobertura del Fondo de reserva igual a 1.2.

Adicionalmente, el Proveedor deberá presentar a revisión del Municipio en términos del **Anexo 19 "Procedimiento de Revisión"** y conforme a lo previsto en la Cláusula Octava, el Calendario de Mantenimiento, para detallar cómo serán atendidas las Actividades de Mantenimiento que, en su reporte, el Supervisor determine que deben realizarse.

Ocho meses antes de que termine la Vigencia del Proyecto, el Proveedor deberá nuevamente contratar los servicios profesionales del Supervisor, para realizar una inspección y un reporte de las Instalaciones y el Equipo en los mismos términos que el primer reporte al que se refiere esta Sección.

Si de conformidad con lo establecido en este segundo reporte resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el Calendario de Mantenimiento aplicable, entonces deberá incrementarse el Fondo de Reserva considerando la fórmula establecida anteriormente para la determinación del monto del Fondo de Reserva. La retención que realice el Municipio de cada Pago por Servicios restante se recalculará dividiendo el monto del Fondo de Reserva entre 6 (seis).

Por el contrario, si el resultado del segundo reporte es que no hay necesidad de realizar Actividades de Mantenimiento adicionales a las previstas en el Calendario de Mantenimiento, entonces el Proveedor podrá retirar el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos acumulados en el Fondo de Reserva incluyendo los intereses generados.

Los fondos que al terminar la Vigencia del Contrato se contengan en el Fondo de Reserva podrán ser utilizados, si el Municipio así lo determina, para garantizar la conclusión de cualquier reparación, obra o reposición que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el **Anexo 20 "Procedimiento de Entrega de las Instalaciones"**. De existir cantidades sobrantes, al momento de emitirse las garantías previstas en el **Anexo 20 "Procedimiento de Entrega de las Instalaciones"**, el Proveedor podrá retirar los fondos del Fondo de Reserva, incluyendo los intereses generados en el mismo.

14.6. Fianza de Entrega. Al terminar el presente Contrato por cualquier motivo, el Proveedor deberá emitir la Fianza de Entrega en términos del **Anexo 20 "Procedimiento de Entrega de Instalaciones"**. Serán aplicables a los términos de esta Fianza de Entrega, en lo que no se contrapongan, los términos de las Secciones 14.1 y 14.2.

14.7. Obligación Solidaria. Los Obligados Solidarios asumen todas y cada una de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato. Esta obligación solidaria estará vigente hasta la Fecha de Inicio de Servicios.

14.8. Garantía del Municipio. El Municipio garantizará el cumplimiento del contrato, especialmente lo relativo a su obligación de Pago por los servicios recibidos del Proveedor, de conformidad con la

garantía de pago establecida en el **Anexo 15 Esquema Financiero de Pago y Garantía**, siendo ésta lo suficientemente segura para el Proveedor.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

15.1 Seguros a Contratar. El Proveedor deberá a su propia costa contratar las pólizas de seguro señaladas en el **Anexo 16 "Seguros"**. Las pólizas de seguro deberán contratarse con anterioridad al inicio de las Obras, salvo disposición en contrario en dicho anexo y deberán mantenerse por los periodos señalados para cada tipo de seguro en el **Anexo 16 "Seguros"**.

No obstante lo anterior, el Proveedor también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a la Legislación. Asimismo, todas y cada una de las pólizas de seguros que obtenga el Proveedor con relación al Proyecto deberán señalar al Municipio como beneficiario bajo las mismas.

El Proveedor deberá entregar al Municipio copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que éstas se encuentren disponibles, así como los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo el Proveedor no contrata los seguros descritos en el **Anexo 16 "Seguros"**, el Municipio podrá asegurar los riesgos no cubiertos repercutiéndole el costo de dichas pólizas al Proveedor.

La recepción por parte del Municipio de una copia de las pólizas de seguros contratados por el Proveedor no constituirá una aceptación por parte del Municipio de que los términos de las mismas cumplen con los requisitos del presente Contrato.

15.2 Contenido de las Pólizas. Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por el Municipio, deberán contratarse con aseguradoras que el Municipio apruebe y deberán señalar **(i)** la obligación de la aseguradora de notificar al Municipio sobre cualquier cancelación, modificación o renovación de la póliza, quedando sin efectos dichos actos si no existe autorización al acto por parte de la aseguradora con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener efecto la cancelación, modificación o renovación de la póliza; y **(ii)** una renuncia de subrogación en contra del Municipio. No obstante lo anterior, el Proveedor en este acto reconoce que el hecho de que el Municipio apruebe o esté en conocimiento del contenido de las pólizas no significa una aceptación por parte del Municipio de que el Proveedor cumple con las disposiciones de este Contrato en materia de seguros, ni eximirá de responsabilidad al Proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Por lo que respecta a las pólizas de seguros que aseguren pérdidas de activos físicos propiedad del Proveedor, se permitirá designar a un Acreedor como beneficiario preferente, sujeta tal calidad a que haya ocurrido una terminación del Contrato y en el entendido de que únicamente podrá cobrar cantidades bajo la pólizas aplicables que el Municipio haya deducido de un Pago por Terminación. Durante la vigencia del Contrato los fondos deberán aplicarse de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.8 y no podrán entregarse al Acreedor.

15.3 Responsabilidad por Actos de Personas Relacionadas. Las partes harán su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus Subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros, siendo cada una de las partes responsable por los gastos no recuperables de la otra parte en caso de no haber cumplido con esta disposición.

15.4 No Liberación de Responsabilidad. La simple contratación de seguros no liberará al Proveedor de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

15.5 Riesgos No Asegurables. El Proveedor deberá notificar al Municipio sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles desde que tuvo conocimiento del mismo entregándole una comunicación de por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable. En tal circunstancia, el Proveedor estará relevado de su obligación de contratar un seguro contra dicho riesgo y el Pago por Servicios se reducirá cada año por una cantidad igual a la prima que el Proveedor contemplaba pagar por el seguro que amparaba el Riesgo No Asegurable conforme a lo estipulado en su Propuesta Económica. En el supuesto de que un riesgo sea un Riesgo No Asegurable únicamente por un cierto periodo de tiempo, la reducción en el Pago por Servicios y la suspensión de la obligación del Proveedor de contratar dicho seguro, durará únicamente el tiempo por el que no se encuentre disponible la cobertura de dicho riesgo.

Cuando exista un Riesgo No Asegurable el Proveedor deberá consultar con el mercado por lo menos cada 6 (seis) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto al Municipio.

15.6 Administración de Riesgos. Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, cada una de las partes designará a un Administrador de Riesgos (el "**Administrador de Riesgos**") notificando a la otra parte sobre la identidad de dicho Administrador de Riesgos, quien deberá:

- a) Ser la persona responsable respecto de los asuntos relacionados con la administración de riesgos, asegurándose del cumplimiento por las partes con lo dispuesto en la presente Cláusula;
- b) Asesorar y entregar reportes a las partes sobre dichos asuntos; y
- c) Asegurarse de que cada reporte o inspección realizada por cualquier compañía de seguros en relación con los procedimientos del Proyecto sea del conocimiento de las partes.

15.7 Notificación de Posible Reclamación. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, el Proveedor deberá notificar al Municipio sobre cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación mayor a \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, según dicha cantidad se actualice de conformidad con el Índice), mediante notificación por escrito con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anterioridad a la fecha en que considere presentará la reclamación. Tratándose de los casos establecidos en el **Anexo 16** de los Requerimientos de Seguros. Si la aseguradora determina que la reclamación no es procedente, el Proveedor deberá notificarle al Municipio los detalles de dicha circunstancia y ambas partes deberán coordinarse para defenderse de la negativa de la aseguradora de pagar.

15.8 Aplicación de Pagos por Siniestro. El pago recibido por el Proveedor bajo cualquier póliza contratada en relación con el Proyecto deberá ser aplicado de conformidad con los términos siguientes:

- a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar; y
- b) Tratándose de cualquier otro seguro, para garantizar el cumplimiento por parte del Proveedor con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo:

cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de las Instalaciones o cualquier otro activo, material o bien.

Si los pagos realizados por una aseguradora bajo una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, salvo tratándose de un Riesgo no Asegurable, el Proveedor deberá pagar cualquier cantidad faltante; lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de las partes bajo la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

15.9. Reconstrucción y Remozamiento por Siniestro. En caso de daño o destrucción total o parcial a las Instalaciones, el Proveedor deberá entregar al Municipio un plan de reconstrucción incluyendo un programa de obras y puesta en marcha de la parte de las Instalaciones que se encuentre dañada. Dicho plan deberá someterse a revisión del Municipio conforme al procedimiento previsto en el **Anexo 19 (Procedimiento de Revisión)** y deberá contemplar una reconstrucción que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos previstos en el **Anexo 18 "Requerimientos de Servicio"** así como con el modelo arquitectónico original de las Instalaciones. Por su parte, de así considerarlo apropiado, el Municipio podrá realizar una Solicitud de Variación del Municipio ajustándose, en su caso, el Pago por Servicios en caso de considerar conveniente una remodelación o cambio a la reconstrucción de las Instalaciones que se desvle de modelo arquitectónico original.

15.9 Opción de Terminación del Municipio. En caso de daño o destrucción de las Instalaciones o una parte importante de éstas, el Municipio podrá optar por dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y será aplicable lo previsto en la Cláusula Décimo Novena.

El Proveedor deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación cubierta por esta Cláusula (incluyendo, sin limitación, minimizar el monto de cualquier costo o gasto que pueda surgir).

DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS LABORALES.

16.1 Información Laboral. El Proveedor deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas y los contratistas de éstos contraten personal capacitado y suficiente para la prestación de los Servicios. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que sus Subcontratistas también cumplan. A tal efecto, el Proveedor deberá registrar a sus trabajadores como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y deberá realizar todas las cuotas y retenciones obrero-patronales que sean aplicables. El Proveedor deberá exigir lo mismo a sus Subcontratistas y el Municipio en cualquier momento podrá solicitarle al Proveedor comprobación en relación con lo anterior.

El Proveedor ha identificado en el **Anexo AT5**, a los directores principales involucrados en el Proyecto. El Proveedor deberá realizar su mejor esfuerzo para evitar, en la medida de lo posible, la sustitución de dichas personas y deberá asegurarse que dichas personas estén dedicadas al Proyecto. El Municipio tendrá derecho a solicitar la sustitución de cualquiera de dichas personas, siempre y cuando exista una causa justificada suficiente para dicha sustitución.

16.2 Acceso de Personal. El Municipio, cuando exista causa justificada, tendrá el derecho de impedir la admisión o solicitar la remoción de las Instalaciones de cualquier trabajador o empleado del Proveedor, de una Persona del Proveedor o de cualquier Subcontratista, cuya presencia, en la opinión justificada del Municipio, pueda interferir en forma importante con las Funciones de Gobierno. Cualquier determinación en este sentido por parte del Municipio deberá ser notificada por escrito al Proveedor quien tomará acción inmediata y de existir medios probatorios de una falta de alguna Persona del Proveedor o de cualquier Subcontratista, el Municipio entregará dichos medios al

Proveedor, en el entendido que no será necesario contar con los mismos para solicitar la remoción de dicha persona de las Instalaciones.

16.3 Información de los Trabajadores. En caso de que así se lo solicite el Municipio, el Proveedor dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, deberá proveer una lista de los nombres y direcciones de los empleados del Proveedor o de los Subcontratistas que requieren entrar a las Instalaciones en relación con este Contrato. Dicha lista deberá especificar las capacidades y funciones de dichas personas así como cualquier otra información que razonablemente le solicite el Municipio. A tal efecto, el Proveedor deberá incluir en los contratos individuales de trabajo o cualquier contrato que regule la relación laboral de sus trabajadores y empleados la autorización expresa por parte de los mismos respecto de la entrega de dicha información al Municipio. El Proveedor también deberá requerirle a los Subcontratistas que tomen la misma medida.

16.4 Modelo de Gestión. El Proveedor deberá cerciorarse de que todas las Personas del Proveedor cumplan con el **Modelo de Gestión**. El Municipio deberá notificar al Proveedor sobre cualquier modificación al Modelo de Gestión tan pronto como sea posible, y en todo momento por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de que dichos cambios surtan efectos.

16.5 Recursos y Entrenamiento. El Proveedor se obliga a:

a) cerciorarse de que en todo momento exista personal suficiente para la prestación de los Servicios con el nivel de aptitud y experiencia suficiente para cumplir con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente Contrato. El Proveedor en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista personal suficiente para cubrir vacaciones, días feriados, ausentismos, enfermedades u otro tipo de incapacidades así como periodos de demanda de Servicios previstos anticipadamente;

b) que sus empleados reciban el entrenamiento y la supervisión necesaria para asegurar el debido cumplimiento por parte del Proveedor con las disposiciones del presente Contrato, así como el cumplimiento con las medidas de seguridad y salubridad.

El Proveedor se obliga a cerciorarse de que cualquier trabajador potencial o persona que esté prestando cualquiera de los Servicios y que tenga contacto o pueda llegar a tener contacto con los usuarios de los Servicios Públicos, no tengan Antecedentes Penales. Asimismo el Proveedor deberá informar al Municipio de cualquier trabajador o empleado contratado ya sea por el Proveedor o cualquier Subcontratista que reciba un Antecedente Penal después de haber iniciado sus labores en relación con el Proyecto.

El Representante del Municipio podrá instruir al Proveedor para que tome las medidas disciplinarias apropiadas en contra de cualquier empleado o trabajador del Proveedor o cualquier Subcontratista que sea incompetente, negligente o lleve a cabo conductas indeseables en el desempeño de sus labores.

16.6 Elaboración de Políticas y Procedimientos. El Proveedor deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral respecto de la contratación, trato o desempeño de labores de sus empleados. A tal efecto, el Proveedor deberá elaborar políticas y procedimientos de personal consistentes con la legislación laboral aplicable y otros asuntos que considere de relevancia. Dichas políticas y procedimientos deberán formularse por escrito y deberá enviarse una copia de las mismas al Municipio; en el entendido, sin embargo, que dichas políticas y procedimientos únicamente serán aplicables a los empleados y trabajadores del Proveedor y no a aquellos empleados o trabajadores contratados directamente por el Municipio.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

16.7. Personal para la Obra. Para fines de las Obras, el Proveedor ha identificado en el **Anexo AT5** a los principales directores involucrados en el desarrollo de las Obras. El Proveedor deberá realizar su mejor esfuerzo para evitar, en la medida de lo posible, la sustitución de dichas personas durante la duración de las Obras, y deberá asegurarse que dichas personas estén dedicadas totalmente al Proyecto y no a otros proyectos, salvo aprobación previa y por escrito del Municipio. El Municipio tendrá derecho a solicitar la sustitución de cualquiera de dichas personas, siempre y cuando exista una causa justificada suficiente para dicha sustitución.

16.8 Administrador de las Instalaciones. El Proveedor estará obligado a contratar al Administrador de las Instalaciones en la Fecha de Inicio de Servicios. El Administrador de Instalaciones deberá tener una capacidad y experiencia amplia en la administración de la infraestructura de instituciones médicas, de salud o similares, y tal contratación (y sustitución posterior, en su caso), deberá ser aprobada previamente por el Municipio, misma aprobación que no será negada sin razón.

16.9 Otras Obligaciones. El Proveedor deberá solicitar que el Subcontratistas (i) cumpla con obligaciones similares a las previstas en esta Cláusula; y (ii) le entreguen al Municipio, a solicitud de ésta, detalles sobre su organización administrativa. El Proveedor deberá permitir que el Representante del Municipio tenga acceso en todo momento a la información y detalles respecto de todos los trabajadores y empleados del Proveedor y de cualquier otro Proveedor de Servicios incluyendo el número de trabajadores y las categorías de éstos, así como detalles específicos de cada trabajador o empleado.

16.9 Responsabilidad Laboral. Las partes en este acto reconocen que el Proveedor será responsable por todos los trabajadores y empleados que contrate o subcontrate para la prestación de los Servicios, por lo que el Municipio no asume obligación alguna al respecto y no será considerado como patrón sustituto en ningún momento ni del Proveedor ni de Proveedor de Servicios alguno. Tampoco se deriva para el Municipio obligación solidaria alguna respecto del personal contratado por el Proveedor o por algún Subcontratista.

16.10. Análisis Médico. El Proveedor deberá realizar exámenes médicos a los posibles empleados o trabajadores que prestarán los Servicios en las Instalaciones con el propósito de establecer que dichas personas se encuentran en condiciones de desarrollar sus actividades y proveer la parte de los Servicios que se les han encomendado, así como para determinar que no representan un riesgo o amenaza a la salud de otras personas. El Proveedor deberá pactar con cada uno de sus empleados el derecho de solicitarle que lleve a cabo un examen médico durante la prestación de sus Servicios, en cualquier momento en que se lo solicite el Municipio Asimismo, el Proveedor deberá solicitar que sus Subcontratistas también pacten dicho derecho con sus empleados.

El Proveedor permitirá que el Municipio tenga acceso a los resultados del examen médico de cada uno de sus empleados, en el entendido de que el costo de cualquier examen médico será pagado por el Proveedor.

16.11. Retiro de Personal. El Representante del Municipio podrá negarle el acceso o solicitar al Proveedor que remueva de las Instalaciones a cualquier persona contratada por el Proveedor o sus Subcontratistas cuya presencia represente un riesgo a la salud de los empleados del Municipio o los usuarios de los Servicios. Lo anterior previa notificación al Proveedor y sin perjuicio de las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato.

Asimismo, si el MUNICIPIO fuera condenado mediante laudo o sentencia firme a pagar alguna suma de dinero o determinada prestación de dar, hacer o de no hacer, el Proveedor estará obligado a sacar a salvo al Municipio, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES.

Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

17.1 Indemnizaciones del Proveedor al Municipio. El Proveedor deberá indemnizar al Municipio en todo momento por cualquier Daño Directo que sufra el Municipio como consecuencia de:

a) Cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado del Proveedor o del Subcontratista que ocurra durante el curso de la prestación de los Servicios, siempre y cuando, la muerte o lesión no se haya generado por un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del Municipio, sus empleados, contratistas o subcontratistas;

b) Cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de una tercera persona, distinta a un empleado o trabajador del Municipio o sus empleados, contratistas o subcontratistas, por causas derivadas de un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del Proveedor, sus contratistas, funcionarios o empleados, que ocurra durante el curso de la prestación de los Servicios, salvo que se genere por el incumplimiento del Municipio a alguna disposición del presente Contrato, un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe por parte del Municipio;

c) Cualquier daño o pérdida a los activos del Municipio o de cualquier contratista, proveedor o prestador de ésta que surja por cualquier acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del Proveedor o cualquier Persona del Proveedor, excepto que dicha pérdida o daño sea consecuencia de (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Municipio o cualquier contratista, subcontratista o terceros autorizados por ésta, o (ii) un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe por parte del Municipio;

d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del Proveedor o una Persona del Proveedor, salvo que dicha pérdida o daño surja de un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Municipio;

e) Cualquier demanda o reclamación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del Municipio por empleados o trabajadores del Proveedor, salvo que dicha demanda derive de un incumplimiento del Municipio;

f) Cualquier demanda o reclamación que pudiere entablarse en contra del Municipio por los Subcontratistas del Proveedor.

17.2 Indemnizaciones del Municipio al Proveedor. El Municipio pagará al Proveedor en todo momento por cualesquiera Daños Directos causados al Proveedor como consecuencia de:

a) Cualquier reclamación como consecuencia de una sentencia ejecutoriada, en relación con la muerte o lesión de un trabajador o empleado del Municipio.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona (distinta de un trabajador o empleado del Proveedor) que surja como consecuencia de (i) un acto u omisión del Municipio, de cualquiera de sus empleados o contratistas, o cualquier usuario de las Instalaciones autorizado por el Municipio, en el curso de la provisión de los servicios médicos, (ii) cualquier negligencia por parte del Municipio, o (iii) de un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por el Municipio.

c) Cualquier daño a las Instalaciones o los activos o propiedad del Proveedor que surja por el incumplimiento a cualquier disposición del presente Contrato, negligencia, acto u omisión por parte del Municipio, sus empleados o contratistas, y los usuarios de las Instalaciones autorizados como tales por el Municipio.

d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o los activos de una tercera persona que surja por el incumplimiento a una disposición del presente Contrato por parte del Municipio, sus empleados o contratistas, o cualquier usuario de las Instalaciones autorizado por el Municipio; y

e) Cualquier demanda o reclamación de tipo laboral que pudiere enablarse en contra del Proveedor por empleados o trabajadores del Municipio.

Los anteriores supuestos tendrán como salvedad su aplicación en los casos en que se hayan generado como consecuencia de un acto u omisión, negligencia, impericia, dolo o mala fe por parte del Proveedor; o que el mismo haya resarcido previamente los daños correspondientes; o por incumplimiento de parte del Proveedor o una Persona a su cargo.

Las indemnizaciones previstas en los incisos c) y d) anteriores no serán cubiertas por el Municipio si dichos riesgos han sido cubiertos en una póliza de seguros del Proveedor, o deban ser cubiertos bajo una póliza del Proveedor en términos del presente Contrato.

17.3 Procedimiento de Reclamaciones. Para fines de este procedimiento se entenderá que la parte que considere tiene el beneficio de una indemnización bajo el presente Contrato será el "Indemnizado", y la parte que deba indemnizar será la parte "Indemnizante". El procedimiento para una reclamación de indemnización será el siguiente:

a) Si el Indemnizado recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento en el que el Indemnizado sea o pueda llegar a ser acreedor a una indemnización bajo el presente Contrato, ya sea que se contenga en esta Cláusula Décima Séptima o en cualquier otra parte del presente Contrato, el Indemnizado deberá notificar por escrito al Indemnizante tal circunstancia dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en que haya recibido dicho documento;

b) Sujeto a lo previsto en los incisos c), d) y e) siguientes, el Indemnizante, a su propia costa y previa notificación por escrito, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Indemnizado para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Indemnizado de conformidad con el inciso a) anterior, a partir de la fecha de dicha notificación. El Indemnizado deberá cooperar con el Indemnizante y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa del Indemnizante;

c) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo el Indemnizante de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior:

(i) el Indemnizante deberá mantener informado al Indemnizado y deberá consultar con éste los aspectos principales de la defensa en la reclamación;

(ii) el Indemnizante no deberá minimizar la reputación del Indemnizado; y

(iii) el Indemnizante no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento del Indemnizado, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón;

d) El Indemnizado podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones bajo el presente Contrato si:

(i) el Indemnizante de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior no puede defender la reclamación; o

(ii) si el Indemnizante no notifica al Indemnizado su intención de defender la reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Indemnizado le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior; o

(iii) la parte Indemnizante no cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior;

e) El Indemnizado podrá notificar al Indemnizante en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso d) anterior. Cuando el Indemnizante reciba dicha notificación, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el Indemnizado asuma la defensa en relación con dicha reclamación al Indemnizado, cooperando con éste y brindándole la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación. Si el Indemnizado notifica al Indemnizante de conformidad con lo previsto en este párrafo, el Indemnizante estará relevado de (i) cualquier responsabilidad en términos de las Cláusulas 17.1 o 17.2, según sea aplicable; y (ii) sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior en relación con dicha reclamación;

f) Si la parte Indemnizante paga al Indemnizado una cantidad respecto de la indemnización y el Indemnizado subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación bajo la indemnización, el Indemnizado deberá entregar a la parte Indemnizante la cantidad menor de entre:

(i) una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para dicha recuperación; y

(ii) la cantidad pagada al Indemnizado por el Indemnizante respecto de la reclamación bajo cualquier indemnización.

No obstante lo anterior, el Indemnizado no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos, y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar al Indemnizante las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Indemnizado; y

g) Cualquier persona que lleve a cabo los pasos descritos en los incisos a) al f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiere tener una obligación de proveer la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

17.4 Impuestos Sobre Reclamaciones. Si cualquier pago de una parte bajo una indemnización en términos del presente Contrato causa impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto similar, el Indemnizado podrá solicitar del Indemnizante, que el pago se incremente en una cantidad igual a la necesaria para asegurar que una vez considerados los impuestos pagaderos, el Indemnizado reciba una cantidad igual a la cantidad que hubiera recibido si no hubiera sido por la aplicación de dicho impuesto. El Indemnizante deberá pagar la cantidad adicional dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la que se le sea solicitado por escrito, mediante comprobación al respecto.

17.5 Límite de Responsabilidad. Las partes únicamente serán responsables por Daños Directos, por lo que cualquier otro daño será, en su caso, responsabilidad de cada una de las partes. Asimismo, las partes no podrán reclamar indemnización alguna bajo cualquier otro Documento del Proyecto, contrato o documento relacionado con los mismos si dicha indemnización de alguna manera ha sido pagada bajo el presente Contrato.

17.6 Responsabilidad del Municipio por la Información Entregada. El Municipio no será responsable por los daños o perjuicios en los que incurra el Proveedor debido a la adopción, uso o aplicación de la Información Entregada por el Municipio en relación con el presente Contrato. El Municipio no garantiza la exactitud de dicha información, y específicamente, pero sin limitación, el Municipio no garantiza que la misma representa toda la información en su posesión en relación con el Proyecto o las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Proyecto. El Municipio no será responsable por hacer disponible al Proveedor cualquier información o documentación, ni será responsable de revisar o actualizar información, ni tendrá la obligación de informar al Proveedor cualquier error, omisión, o defecto en dicha información.

En virtud de lo anterior, el Proveedor reconoce que ha llevado a cabo su propio análisis de la Información Entregada estando satisfecho con la veracidad y suficiencia de la Información Entregada que considera necesaria para el desarrollo del Proyecto; y no hará reclamación alguna en contra del Municipio respecto de dicha Información Entregada, incluyendo, sin limitación, la solicitud de extensiones en tiempo y pagos adicionales bajo el presente Contrato.

El Proveedor específicamente reconoce que como parte de la Información Entregada se encuentran estudios preliminares de mecánica de suelos y factibilidad ambiental por lo que en términos de esta Cláusula 17.6 no hará reclamación alguna en contra del Municipio si resultan ser inexactos o insuficientes. Mismos que versan en el Anexo Mecánica de Suelos Terreno, de la información entregada al Proveedor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN; CAMBIO DE CONTROL; SUBCONTRATACIÓN;
CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.**

18.1 Cesión y Gravámenes. El Proveedor no podrá, sin el consentimiento previo por parte del Municipio, transferir o de cualquier manera disponer de sus derechos bajo este Contrato en el entendido, sin embargo, de que el Municipio no podrá negar su consentimiento tratándose de la cesión o aportación que se realice al Fideicomiso de Administración de los flujos del Proyecto.

18.2 Cesiones o Gravámenes Permitidos. No obstante lo previsto en la Cláusula 18.1 anterior, el Municipio en este acto expresamente autoriza a que el Proveedor grave o ceda sus derechos exclusivamente al cobro bajo el presente Contrato a favor de cualquier Acreedor que sea parte de los Documentos del Financiamiento, siempre y cuando el Proveedor le notifique al Municipio de manera fehaciente la existencia de dicha cesión o gravamen, entregándole copia del contrato respectivo e informándole la identidad del cesionario o acreedor del gravamen y, en su caso, la cuenta bancaria en la cual deberán depositarse los pagos correspondientes

18.3 Cambio de Control. Para efectos de esta Cláusula:

Cualquier Cambio de Control requerirá autorización previa y por escrito por parte del Municipio, salvo en el caso de transferencia de acciones o partes sociales u otorgamiento de garantías como consecuencia del financiamiento a que se refiere la Cláusula 6.9 del presente Contrato, en cuyo caso, el Proveedor deberá informar al Municipio de dicha transferencia u otorgamiento de garantías, a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma de los Documentos del Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio no podrá negar su autorización sin causa justificada, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) si el Cambio de Control es consecuencia de una reorganización o reestructura corporativa con fines fiscales, siempre y cuando dicha reorganización no afecte en forma alguna la prestación de los Servicios; o (b) si el Cambio de Control ocurre como consecuencia de la ejecución de una garantía respecto de las acciones representativas del capital social del Proveedor, bajo los Documentos del Financiamiento celebrado entre el Proveedor y los Acreedores, por cuya ejecución se adjudiquen o transfieran a los Acreedores o a un tercero que cumpla con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento del Contrato, las acciones o partes sociales del Proveedor; o (c) si el Cambio de Control es consecuencia de un cambio de control de cualquiera de los accionistas propietarios o tenedores de acciones del capital social del Proveedor, y que sea resultado de una operación normal de mercado de la sociedad tenedora de acciones, efectuado en un mercado reconocido y en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, acreditando que los accionistas propietarios o tenedores cumplan con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento del Contrato.

En cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo inmediato anterior, el deberá notificar al Municipio con por lo menos 20 (veinte) días naturales anteriores a la fecha de celebración del acto que dé origen al Cambio de Control. El Municipio podrá objetar el Cambio de Control en términos de la presente Cláusula durante el término a que se refiere este párrafo. Si transcurridos los 20 (veinte) días naturales sin que el Municipio haya objetado o haya realizado manifestación alguna al Proveedor respecto del Cambio de Control, éste se entenderá autorizado por el Municipio.

18.4 Subcontratación. El Proveedor, salvo autorización previa del Municipio, que no deberá ser negada sin razón justificada:

- a) Se abstendrá de dar por terminado, contratar o reemplazar a los Subcontratista bajo los Documentos PPS. Sin embargo, si por cualquier motivo el Contrato de Obra o cualquier Contrato de Servicios se da por terminado o deja de estar vigente por cualquier motivo, el Proveedor deberá designar a un reemplazo que deberá ser aprobado por el Municipio;
- b) No subcontratará las Actividades del Proveedor o la prestación de los Servicios a una persona distinta de la señalada para tal efecto en la Oferta;
- c) Solicitará en todo momento que los proveedores de servicios bajo los Documentos PPS garanticen el cumplimiento de sus obligaciones a través de una Garantía de Cumplimiento en términos que cuando menos cumplan con los requisitos impuestos al Proveedor en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato; y
- d) Se obliga a cerciorarse de que los Subcontratistas no cedan, graven, transfieran o de alguna manera dispongan de sus obligaciones bajo el Contrato de Obra o el Contrato de Servicios correspondiente, respectivamente, en el entendido de que el Municipio en este acto autoriza la cesión o gravamen de cualesquiera derechos a los que se refiere este inciso en favor de cualquier Acreedor que sea parte de los Documentos del Financiamiento.

El Proveedor de conformidad con las Bases de Licitación de este Proyecto, solamente podrá subcontratar los servicios que requiera en las siguientes áreas: Movimientos de tierras, estructuras, concretos, acabados e instalaciones, mantenimiento y operación de edificios siempre que así lo hubiere manifestado expresamente en su propuesta.

En cada uno de los casos en que el Proveedor subcontrate algún servicio u obra de los señalados en el párrafo anterior, los subcontratistas de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, deberán otorgar las garantías (fianzas y seguros establecidos en las cláusulas décima cuarta y décima quinta del presente contrato a favor de la Tesorería Municipal, sin que con ello, el Proveedor quede liberado de responsabilidad.

En caso de incumplimiento a lo referido anteriormente en este punto 18.4 el Municipio deberá notificar por escrito al Proveedor dicha situación para que ello sea subsanado dentro de los 15 quince días hábiles siguientes. En caso de que subsista el incumplimiento, será causa de rescisión del presente contrato.

18.5 Cambios de Administración. No podrá haber un Cambio en Administración del Proveedor o cualquier sociedad de la cual sea subsidiaria el Proveedor (salvo que dicha sociedad cotice en un mercado de valores reconocido, en cuyo caso se requerirá el consentimiento posterior del Municipio, mismo que no podrá negarse salvo por causa justificada), sin el previo consentimiento del Municipio. No obstante lo anterior, cualquier Tercero Participante podrá realizar transferencias de sus participaciones sin consentimiento previo siempre y cuando no sea a una Persona Restringida, en el entendido que en ningún caso podrá haber un Cambio de Administración efectivo en dicho Tercero Participante.

No obstante lo previsto en esta Cláusula 18.5, bajo ninguna circunstancia, podrán existir transmisiones de las participaciones en el Proveedor a una Persona Restringida.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

18.6 Derechos de Acreedores. Previo a que el Municipio ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refiere la Cláusula Décima Novena, ésta, sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores o al Proveedor derivado de tal notificación o falta de notificación, notificará por escrito a los Acreedores, si éstos le indicaron por escrito al Municipio un domicilio para estos efectos al firmar los Documentos del Financiamiento, su intención de ejercer dichos derechos. Los Acreedores contarán con los periodos a los que más adelante se hace referencia para subsanar el incumplimiento o para actuar en nombre y representación del Proveedor bajo el presente Contrato, de permitirlo la Legislación y los Documentos del Financiamiento. Los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

(a) comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del Proveedor, los actos tendientes a subsanar el Evento de Incumplimiento del Proveedor y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicha falta no es subsanada dentro de dicho periodo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Municipio podrá ejercer sus derechos contenidos en la Cláusula Décima Novena; o

(b) ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Proveedor, aprobando el Municipio que ocurra un Cambio de Administración en el Proveedor, siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la persona que tenga el control del Proveedor derivado del Cambio de Administración correspondiente, sean iguales o mejores que las del Proveedor en la fecha de celebración del presente Contrato.

Dicho derecho estará a su vez sujeto a que el Proveedor, a través de los Acreedores mantenga el monto de la fianza conforme a la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato y efectúen los pagos debidos que se venzan durante el periodo en que intenten subsanar el incumplimiento, de conformidad con lo requerido al Proveedor en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.

19.1 Evento de Incumplimiento del Proveedor. Para fines del presente Contrato, "Evento de Incumplimiento del Proveedor" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si en cualquier momento, el Proveedor es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del Proveedor o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; si el Proveedor queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o si el Proveedor lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus acreedores o indique por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la legislación aplicable al Proveedor, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;

b) Que el Proveedor no haya terminado las Instalaciones dentro de los 3 (tres) meses, calendario siguiente a la Fecha Programada de Terminación de Obras, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato;

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

c) Que el Proveedor no comience a prestar los Servicios dentro de los 6 (seis) meses calendario siguiente a la Fecha Programada de Inicio de Servicios, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato;

d) Que el Proveedor incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato que afecte de manera grave la Prestación de los Servicios o cualquier otro servicio de las Instalaciones por las que no sea responsable el Proveedor (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Municipio);

e) Que el Proveedor abandone la construcción del Proyecto por más de 20 (veinte) Días Hábiles, salvo en el caso de causas no imputables al Proveedor o un incumplimiento del Municipio bajo el presente Contrato;

g) Que el Proveedor deje de prestar la totalidad de los Servicios de conformidad con este Contrato, salvo que derive de un Evento de Incumplimiento del Municipio;

i) Que el Proveedor incumpla con cualquiera de las disposiciones de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato;

j) Que el Proveedor reciba 2 (dos) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 3 (tres) meses, siempre y cuando la emisión de las Notificaciones de Servicio Deficiente hayan sido emitidas por el Municipio en forma justificada conforme a los términos del presente Contrato;

k) Que el Proveedor no pague alguna cantidad adeudada al Municipio bajo el presente Contrato (cuyas cantidades no se encuentran en disputa) que de manera individual o conjunta excedan de la cantidad ajustada por el Índice equivalente al Pago por Servicios de 3 (tres) meses consecutivos en el Año Contractual en el que ocurra el incumplimiento, y dicho incumplimiento continúe por un periodo de más de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir del aviso correspondiente que le entregue el Municipio al Proveedor;

l) La falta de celebración de los Documentos de Financiamiento dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la firma del Contrato, o que el (los) Acreedor(es) parte de los Documentos del Financiamiento no realice(n) el primer desembolso pactado en los Documentos de Financiamiento en la fecha estipulada en los mismos, salvo que el Proveedor evidencie, a entera satisfacción del Municipio, que obtendrá recursos de otra fuente suficientes para garantizar la adecuada prestación de los Servicios y las Actividades del Proveedor y la construcción de las Obras;

m) Que el Proveedor haga entrega de documentación falsa o apócrifa u omita intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que el Municipio se vea impedido para ejercer sus derechos bajo el presente Contrato;

n) Que el Proveedor no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato; y

o) Si el Proveedor no cumple con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas por el Código Fiscal del Estado de Jalisco, independientemente del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales del Jalisco previstas en dicho ordenamiento.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Proveedor deberá notificar al Municipio en el momento en que ocurra un Evento de Incumplimiento del Proveedor, y cualquier detalle sobre dicho evento o circunstancia. Asimismo, el Proveedor deberá notificar al Municipio cualquier evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir un Evento de Incumplimiento del Proveedor. En ambos casos, tan pronto como el Proveedor conozca de tales eventos o circunstancias.

19.2. Procedimiento de Rescisión. En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Proveedor, y mientras éste subsista, el Municipio podrá:

a) Iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a la que se refiere la Cláusula 19.5 del presente Contrato, de inmediato tratándose de un Evento de Incumplimiento descrito en los incisos (a), (b), (c), (d), (i), (k), (m), (n) y (o) de la Cláusula 19.1;

b) En los casos previstos en los incisos (e), (g), (l) y (o) de la Cláusula 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 19.5 después de que hayan transcurrido 20 Días Hábles desde la notificación de incumplimiento si el Evento de Incumplimiento del Proveedor correspondiente subsiste;

c) En el caso previsto en el inciso (j) de la Cláusula 19.1, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa prevista en la Cláusula 19.5 del presente Contrato a partir de la fecha en que se emita la última Notificación de Servicio Deficiente a la que se refiere dicho inciso (j).

19.3 Reemplazo de un Subcontratista en Incumplimiento. El Municipio podrá, por causa justificada, requerir por escrito que el Proveedor termine cualquier Contrato de Servicios o Subcontrato respecto de cualquier Servicio, si:

a) El Proveedor recibe más de 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en 4 (cuatro) meses consecutivos respecto del Servicio que corresponda, o

b) Desea utilizar este derecho como alternativa a la rescisión administrativa del presente Contrato en virtud de un Evento de Incumplimiento del Proveedor que pudiere subsanarse con dicha terminación.

En caso de que el Municipio ejerza su derecho contenido en la presente Cláusula, el Proveedor deberá reemplazar a dicho Subcontratista previa aprobación del nuevo Subcontratista por parte del Municipio dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado por escrito por parte del Municipio dicha circunstancia. Para efectos del inciso (a) anterior, si el Proveedor no lleva a cabo el reemplazo en el tiempo señalado, el Municipio tendrá derecho a, de inmediato, rescindir administrativamente el presente Contrato en términos de lo previsto en la Cláusula 19.5.

19.4 Prestación de Servicios por un Tercero. Sin perjuicio de los derechos del Municipio previstos en las Cláusulas 19.2 y 19.3 anteriores, en caso de incumplimiento en la prestación de Servicios por algún Subcontratista sin que el Proveedor haya subsanado dicho incumplimiento o haya realizado el reemplazo al que se refiere la Cláusula 19.3 en el término señalado para éste, el Municipio, mediante notificación por escrito al Proveedor, podrá solicitar que una tercera persona realice la parte de los Servicios en incumplimiento o podrá realizarlos ella misma. Cualquier costo o gasto incurrido por el Municipio será reembolsado por el Proveedor. Asimismo, el Municipio también

podrá designar a una tercera persona por el tiempo que transcurra entre la notificación de reemplazo al Proveedor prevista en la Cláusula 19.3 y la fecha en la que efectivamente suceda dicho reemplazo.

19.5 Rescisión Administrativa. La existencia de un Evento de Incumplimiento del Proveedor, faculta al Municipio para rescindir administrativamente el Contrato en términos de lo previsto en el artículo 68 y 69 del Reglamento.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el Municipio comunique al Proveedor por escrito tal determinación. El Municipio requerirá por escrito al Proveedor, para que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del acuse de recibo del escrito en el que se señalan él o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Proveedor, el Municipio emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser comunicada por escrito dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes al término señalado en el párrafo anterior, debidamente fundada y motivada.

19.6 Eventos de Incumplimiento del Municipio. Para los fines del presente Contrato, "Evento de Incumplimiento del Municipio" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de pago por parte del Municipio en una cantidad equivalente a 4 (cuatro) Pagos por Servicios aplicables en 4 (cuatro) meses del Año Contractual en el que ocurra el incumplimiento;
- b) Que por causas imputables al Municipio, de no aplicarse los límites de deducciones y las medidas de resarcimiento que en su caso se prevén bajo el presente Contrato, el Proveedor obtuviere deducciones del 15% (quince por ciento) o más al Pago por Servicios durante dos meses calendario consecutivos (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Proveedor).

19.7 Opciones del Proveedor.

Al ocurrir un Evento de Incumplimiento del Municipio, y durante el tiempo que éste subsista, el Proveedor podrá notificar en términos de la Cláusula 22.1 al Municipio que ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento del Municipio. Si dicho Evento de Incumplimiento del Municipio no es subsanado por el Municipio dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, el Proveedor podrá solicitar ante las autoridades competentes la terminación del presente Contrato de conformidad con los términos aplicables de la Legislación.

19.8 Terminación Anticipada.

19.8.1 Fuerza Mayor. Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en la Cláusula 13.4, las partes, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que las partes o de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera se determine que existe una Fuerza Mayor, las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera de implementar las obligaciones de las partes bajo el presente Contrato en virtud de la Fuerza Mayor, entonces, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra parte con efectos inmediatos, siempre y cuando los efectos de dicho caso de Fuerza Mayor continúen impidiendo a alguna de las partes cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

19.8.2 Terminación Voluntaria. Conforme a lo previsto en el artículo, el Municipio tendrá derecho a terminar el presente Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito de por lo menos 6 (seis) meses de anticipación al Proveedor. No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de que expire el plazo de seis meses señalado anteriormente, el Municipio podrá indicarle al Proveedor, en caso de que no haya iniciado la prestación de los Servicios, que se abstenga de iniciar la prestación de los mismos.

19.9 Terminación. El presente Contrato terminará una vez transcurrida la Vigencia del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios salvo que el mismo haya sido terminado anticipadamente o rescindido de conformidad con los términos del presente Contrato, en cuyo caso terminará en la fecha en que surta efectos la rescisión o terminación anticipada que corresponda. No obstante termine el Contrato de conformidad con la presente Cláusula 19.9, este Contrato subsistirán, hasta en tanto las mismas se satisfagan, las obligaciones de las partes que a la fecha de terminación se hayan devengado, conforme a lo previsto en este Contrato, y no se hayan satisfecho. No subsistirá obligación futura alguna de las partes, salvo pacto en contrario bajo el presente Contrato.

19.10 Pagos en Caso de Terminación. En caso de terminación o rescisión del presente Contrato conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Novena, el Municipio acuerda realizar los pagos (cada uno un "**Pago por Terminación**") que se describen en el **Anexo 9 Mecanismos de Pagos**, en el plazo establecido en dicho anexo. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, el Municipio pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y el desacuerdo sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

19.11 Únicos Derechos. Las partes acuerdan que cualquier pago realizado conforme a lo previsto en esta Cláusula será la cantidad definitiva a que dicha parte tendrá derecho como consecuencia de la terminación anticipada o rescisión del presente Contrato.

El Proveedor no tendrá derecho a terminar el presente Contrato salvo en los supuestos señalados en la Cláusula 19.7 y, en su caso, en la Cláusula 19.8.1.

19.12 Efectos de Terminación.

19.12.1 Continuación de Obligaciones. Sujeto al derecho que tiene el Municipio de proveer directamente los Servicios, o contratar a una tercera persona para que lo haga, en los casos previstos en este Contrato, las partes continuarán con sus obligaciones bajo el mismo, aún en el caso de que se haya dado una notificación de terminación, o rescisión del Contrato hasta el momento en que efectivamente se dé por terminado o rescindido el presente Contrato de conformidad con las disposiciones de la presente Cláusula.

19.12.2 Entrega de Instalaciones. Al ocurrir la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, el Proveedor deberá entregar las Instalaciones en estado de conservación y mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 20 (Procedimiento de Entrega de las Instalaciones)**. Para tal efecto, se levantará un Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva. Asimismo, a opción del Municipio, en caso de que la Fecha de Terminación del Contrato ocurra antes de la Fecha de Inicio de Servicios:

(i) Todos los materiales y talleres en o cerca del Terreno deberán mantenerse disponibles para que el Municipio pueda continuar con las Obras; y

(ii) Toda la infraestructura de obra deberá permanecer en el Terreno para que el Municipio pueda terminar con las Obras.

19.12.3 Terminación de Contratos. El Proveedor será responsable de la terminación de todos y cada uno de los contratos que haya celebrado para la prestación de los Servicios y el Municipio no tendrá obligación alguna al respecto.

19.12.4 Otras Obligaciones. El Proveedor, al terminarse o rescindirse el presente Contrato estará obligado a lo siguiente:

a) retirar de las Instalaciones cualesquiera activos que el Proveedor haya adquirido para la prestación de los Servicios y que el Municipio manifieste de conformidad con lo señalado en el **Anexo 20 (Procedimiento de Entrega de las Instalaciones)**, que no desea recibir;

b) entregar al Municipio un juego completo de planos de taller y planos que demuestren las Obras tal y como éstas han sido construidas, demostrando cualquier modificación hecha a las Instalaciones desde que haya iniciado la operación de las mismas. Asimismo, el Proveedor deberá entregar los manuales de mantenimiento, operación y entrenamiento para las Instalaciones y el Equipo;

c) realizar todos los actos necesarios para que el Municipio sea beneficiario de cualquier garantía otorgada por el fabricante de cualquier Equipo a favor del Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

d) entregar al Municipio toda la información relativa a los trabajadores del Proveedor que desempeñen sus labores en las Instalaciones, lo anterior en el entendido que el Municipio no estará obligada a contratar a personal alguno del Proveedor; y

e) responder por un periodo de un año a partir de la Fecha de Terminación del Contrato por los Defectos que pudieren suscitarse respecto de las Instalaciones y el Equipo que permanezca en las mismas.

f) Por un periodo máximo de 90 (noventa) Días Hábiles:

(i) entregar la posesión de las Instalaciones al Municipio y las llaves de las Instalaciones al Representante del Municipio;

(ii) ceder en favor del Municipio cualquier derecho sobre Propiedad Intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación de las Instalaciones, excluyéndose aquellos programas desarrollados o adquiridos por algún Subcontratista para su propio uso y no únicamente para el uso de las Instalaciones, el Municipio o el Proveedor; y

(iii) desalojar las Instalaciones y en general cualquier área que forme parte del Terreno en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas;

19.12.5 Obligaciones de Transición. En caso de terminación del presente Contrato, el Proveedor estará obligado por un periodo máximo de 90 (noventa) Días Hábiles, pudiendo el Municipio determinar un tiempo menor, a lo siguiente aunque ya se haya dado por terminado o rescindido el Contrato:

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) El Proveedor cooperará con el Municipio o la persona que designe el Municipio para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios por otra persona o directamente por el Municipio, debiendo mitigarse cualquier inconveniente o riesgo para la seguridad o salud de los empleados del Municipio y los usuarios de las Instalaciones;

b) El Proveedor deberá, tan pronto como sea posible, retirar de las Instalaciones todo el mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza que el Municipio haya solicitado se retirasen de las Instalaciones en términos del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que si el Proveedor no ha realizado estas actividades dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, el Municipio podrá remover y vender dichos activos, entregando los recursos provenientes de dicha venta al Proveedor, después de aplicar cualquier compensación correspondiente;

c) El Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio las llaves de las Instalaciones y cualesquiera derechos sobre Propiedad Intelectual, incluyendo patentes, cesión de derechos de autor, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación de las Instalaciones, excluyéndose aquellos programas desarrollados o adquiridos por algún Proveedor de Servicios para su propio uso y no únicamente para el uso de las Instalaciones, el Municipio o el Proveedor;

d) El Proveedor deberá desalojar las Instalaciones y en general cualquier área que forme parte de la Concesión en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas; y

e) En caso de que el Municipio decida llevar a cabo una licitación para la provisión de cualesquiera servicios necesarios para las Instalaciones, el Proveedor estará obligado a cooperar con el Municipio para que ésta tenga toda la información necesaria para dicha licitación. Lo anterior, en el entendido de que el Proveedor no estará obligado a entregar información que de divulgarse pondría a algún competidor del Proveedor en una ventaja comercial sobre éste, pudiendo así perjudicar los negocios de Proveedor. Asimismo, el Proveedor deberá permitir el acceso a las Instalaciones a cualquier licitante o Proveedor de Servicios que el Municipio determine.

19.12.6 Obligaciones Subsistentes. La terminación del presente Contrato será sin perjuicio de cualquier derecho u obligación adquirido bajo el presente Contrato a la Fecha de Terminación del Contrato.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL; INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

20.1 Acceso a Propiedad Intelectual. El Proveedor permitirá el acceso al Municipio, sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la Propiedad Intelectual. El Proveedor se asegurará de que el Municipio obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que el Municipio pueda prestar los Servicios de Gobierno, cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier obligación por disposición de ley aplicable al Municipio.

No obstante lo anterior, el Proveedor transmite en este acto la titularidad de los derechos patrimoniales sobre cualquier acto que fuere susceptible de derechos de autor o derechos de

propiedad intelectual al Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez que todos los derechos que adquiriera son producto del presente contrato. Por tal motivo, cede los derechos patrimoniales al Municipio.

El Proveedor no adquirirá ningún derecho ni licencia de uso respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad del Municipio o sobre los cuales ésta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el desarrollo del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento del Municipio.

Asimismo, el Proveedor reconoce que el Municipio será el único titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los sistemas informáticos para la gestión Municipal a que se refiere el Anexo 8 de este Contrato, así como los planos de construcción; por el Proveedor en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con la Legislación. No obstante lo anterior, no se transmitirán al Municipio los derechos únicamente cuando por disposición legal no sea permitido. Sin embargo, en estos temas, se otorgará al Municipio una licencia de uso respecto a dichos bienes.

20.2. Cesión de Derechos. A la fecha de firma de este Contrato el Proveedor cede en favor del Municipio, de manera irrevocable todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y operación del Proyecto, toda vez que la generación de éstos es producto del presente contrato. Por ende, el Municipio es el titular de los derechos patrimoniales sobre cualquier derecho de Propiedad Intelectual que se produzca por el presente contrato, con excepción de los casos expresamente prohibidos por la ley para llevar a cabo la transmisión, para lo cual se otorgarán las licencias respectivas.

20.3 Entrega de Propiedad Intelectual. Al terminar el presente Contrato, ya sea por su terminación normal, terminación anticipada o rescisión, toda la Información del Proyecto, incluyendo cualquier licencia, derecho de autor o similar, deberá ser entregada por parte del Proveedor al Municipio. Tratándose de Propiedad Intelectual, el Proveedor deberá cerciorarse de que el Municipio sea titular, licenciataria o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual.

20.4 Resguardo de la Información del Proyecto. El Proveedor deberá realizar copias de respaldo y mantener en su custodia en forma segura toda la información, material y documentos a los que se refiere la Cláusula anterior y demás Información del Proyecto de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y a la Ley de la Propiedad Industrial. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio para su aprobación, sus propuestas de respaldo, custodia y guarda de dicha información, material y documentos, y el Municipio tendrá derecho a objetar dichas propuestas, con causa justificada. El Proveedor cumplirá con y se cerciorará de que las Partes del Proveedor cumplan con los procedimientos para los cuales el Representante del Municipio haya dado su aprobación. El Proveedor podrá variar sus procedimientos de respaldo, custodia y guarda sujeto a la obtención de la aprobación por parte del Representante del Municipio a dichos cambios, quien tendrá derecho de objetarlos en términos de lo previsto anteriormente.

El Representante del Municipio podrá solicitar en cualquier momento que el Proveedor le entregue una copia de la totalidad o cualquier parte de la Información del Proyecto durante la Vigencia del Proyecto. El Proveedor la deberá entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha solicitud y deberá proveer cualquier explicación o capacitación respecto de la misma de así solicitarlo el Municipio.

20.5 Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual. El Proveedor deberá indemnizar al Municipio por cualquier daño que ésta sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualesquiera materiales, maquinaria o equipo

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

en relación con las Obras o las Operaciones del Proyecto infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte del Municipio de dicha Propiedad Intelectual o no sea conforme a lo dispuesto para los fines previstos en el presente Contrato. Asimismo serán aplicables los procedimientos y las disposiciones previstas en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.

20.6 Derecho de Auditoría. El Proveedor deberá entregar al Representante del Municipio toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión del Proveedor, según le sea requerida por parte del Representante del Municipio. Asimismo, el Proveedor deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con la provisión de los Servicios la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad del Representante del Municipio.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Municipio, cualquier autoridad competente o auditor del Municipio podrá examinar los documentos, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control del Proveedor, pudiéndole además exigir al Proveedor que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

El Proveedor, a solicitud del Municipio, deberá entregar al Municipio dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual del Proveedor, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

El Proveedor deberá incluir dentro de los contratos que celebre con los Subcontratistas que la información a la que se refiere esta Cláusula, sea entregada al Municipio para que ésta pueda satisfacer sus obligaciones de reportar de conformidad con la Legislación, directrices y normas internas aplicables al Municipio, incluyendo reportes en relación con la condición física de los edificios que ocupa el Municipio así como de la higiene y seguridad en los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

21.1 Información Confidencial; No Revelación y Uso; Definición de Información Confidencial. Cada una de las partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial (la "**Información Confidencial**"), la cual para fines de este Contrato incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar, pero sin incluir los términos del presente Contrato. Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial. No obstante lo anterior, la Información Confidencial se limitará a aquella información que de ser entregada por escrito o en alguna otra forma tangible, claramente esté marcada al momento de su revelación con una leyenda que la identifique como "CONFIDENCIAL O PRIVADA".

El Proveedor reconoce expresamente que durante el desarrollo del Proyecto, el Proveedor y los Subcontratistas a su cargo como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial del Municipio o desarrollarán nueva información con base en la

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Asimismo, el Proveedor reconoce que tal Información Confidencial del Municipio es propiedad del Municipio y extremadamente secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del Proyecto.

No constituirá Información Confidencial aquella información que: (i) es del conocimiento de la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial; (ii) es del conocimiento de la parte que la reciba (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial; (iii) es del conocimiento público o por algún motivo deja de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial; o (iv) es desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o (v) sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser pública.

21.2 Divulgación de Información. No obstante lo estipulado en la Cláusula 21.1, el Proveedor podrá suministrar Información Confidencial del Municipio a los Subcontratistas, únicamente en la medida en que: (i) sus actividades justifiquen el conocerla; (ii) hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial del Municipio; y (iii) hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Proveedor. Por su parte, el Municipio podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias del Estado o de la Federación, pero deberá (i) informarles a dichas personas antes de la revelación de la misma de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelar y uso contenidas en este Contrato; y (ii) obtener de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.

Asimismo, las partes reconocen que en caso de requerimiento de alguna autoridad competente o tribunal o juzgado requiera la entrega de información confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra parte tal circunstancia.

21.3 Incumplimiento. Las partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Legislación en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula, sin ser aplicables los límites de indemnización previstos en el presente Contrato.

21.4 Subsistencia. Las obligaciones para las partes contenidas en esta Cláusula subsistirán la terminación del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, ésta mantenga dicha característica, y en caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

22.1 Notificaciones. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las partes emitidos de conformidad con este Contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la parte haya notificado por escrito, si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil en el lugar en que la misma es recibida, de lo contrario en el siguiente Día Hábil:

Dependencia:

Número:

Asunto:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Al Proveedor y/Obligados Solidarios:

Prolongación Avenida Américas número 1250, Piso 4
Colonia San Miguel de la Colina, C.P. 45160
Guadalajara, Jalisco
Atención: Ing. Jesús Ángel Morelos Montfort

Al Municipio:

Donato Guerra número 10
Colonia centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
C.P. 45640
Atención: Alberto Uribe Camacho

En el caso de notificaciones dirigidas a los Representantes de las partes, en términos del presente Contrato, éstas deberán enviarse a los domicilios que a continuación se señalan con copia para la parte para la cual funja el representante:

Al Representante del Proveedor:

Prolongación Avenida Américas número 1250, Piso 4
Colonia San Miguel de la Colina, C.P. 45160
Guadalajara, Jalisco
Atención: Ing. Jesús Ángel Morelos Montfort

Al Representante del Municipio:

Donato Guerra número 10
Colonia centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
C.P. 45640
Atención: Alberto Uribe Camacho

**VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE; PROCEDIMIENTOS PREVIOS;
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

23.1 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio y a falta de alguna disposición expresa se aplicará supletoriamente las disposiciones supletorias y las demás Leyes del Estado de Jalisco, México.

23.2 Procedimientos Previos. De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Primera de este Contrato, (i) en caso de que no exista acuerdo por la mayoría de los miembros de la Junta de Coordinación respecto a cualquiera de los temas de carácter técnico operativo, o (ii) en caso de existir una recomendación de la Junta de Coordinación, si una de las Partes no está de acuerdo con dicha recomendación, la Parte que no esté de acuerdo podrá, a su elección:

(i) Solicitar el dictamen de uno de los Peritos, quien deberá pertenecer a una institución colegiada en las materias de construcción, gestión de proyectos y/o prestación de servicios de

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

gestión de inmuebles de la lista incluida en el **Anexo 23 Peritos** de este Contrato. El Perito deberá rendir su dictamen en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que el Perito acepta el encargo y las Partes le entreguen toda la información necesaria para rendir su dictamen;

(ii) Una vez rendido el dictamen por el Perito, la Parte que haya solicitado el dictamen podrá, ponerse de acuerdo con la otra Parte; o

(iii) Si así lo considera, la Parte podrá acudir a los Tribunales Federales competentes.

Queda expresamente convenido entre las Partes, que el pago de los honorarios y gastos del Perito a que se refiere esta Cláusula deberá ser pagado al 50% (cincuenta por ciento) por el Municipio y el Proveedor, con independencia de la parte que haya solicitado los servicios del Perito.

23.3 Resolución de Controversias. En caso de cualquier reclamación, diferencia o disputa que sobrevenga o se relacione o esté vinculada con este Contrato o con el incumplimiento del mismo, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales ubicados en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

23.4 Continuación de las obras del Proyecto o la Prestación de los Servicios Durante los Procedimientos Legales. Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o instrucciones del Municipio, el Proveedor deberá continuar con las obras del Proyecto o los Servicios, según corresponda y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato, no obstante que se hubiesen iniciado cualesquiera procedimientos de conformidad con esta Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES ESPECIALES DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

24.1 No Renuncia; Acumulación de Recursos. Salvo pacto en contrario en el presente Contrato: (i) ninguna falta o demora de cualquiera de las partes en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta que las partes observaren, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (ii) todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponible por ley; y (iii) ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las partes dará derecho a dicha parte a recibir otra posterior notificación o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

24.2 Renuncias. La renuncia de cualquier estipulación del Contrato por cualquier parte deberá hacerse por escrito, debidamente suscrita por tal parte, haciendo referencia expresa al derecho a que dicha parte renuncia, así como a la Cláusula del presente Contrato en la cual se consigna dicho derecho.

24.3 Totalidad del Contrato. El presente Contrato, sus anexos y las Bases de Licitación que dieron lugar a su adjudicación son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con el objeto del mismo.

24.4 Modificaciones. El presente Contrato no podrá modificarse salvo en los casos permitidos por el mismo. En su caso, todas las modificaciones al presente Contrato y a sus anexos deberán constar por escrito firmado por las partes que intervinieron.

Dependencia:

Número:

OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10

Asunto:

CONTRATO DE INVERSIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En caso de modificaciones a los anexos del presente Contrato que contemplen documentos preliminares, el documento propuesto deberá someterse a la revisión del Municipio.

24.5 Divisibilidad de las Disposiciones. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

24.6 Idioma. El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en 5 (CINCO) ejemplares en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 24 (veinticuatro) de febrero de 2011 (dos mil once)

POR EL PROVEEDOR
DESARROLLADORA CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO, S.A.P.I. DE C.V.

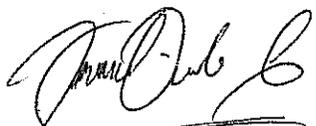


ING. DIEGO VALENZUELA CADENA
APODERADO LEGAL

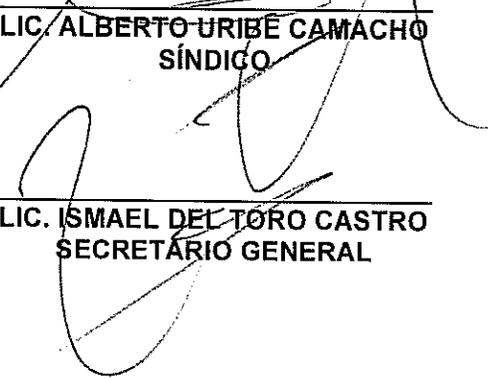
POR EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO



ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ALBERTO URIBÉ CAMACHO
SÍNDICO



LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
SECRETARIO GENERAL



JUÁN PARTIDA MORALES
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

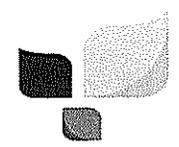


ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS



LIC. HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRÁTEGICOS,
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO

LAS FIRMAS Y RÚBRICAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, Y DESARROLLADORA CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO, S.A.P.I. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN NÚMERO OP-EA-MUN-S3Z5-LP-0158-10, DE FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE FEBRERO DE 2011 (DOS MIL ONCE).



FE DE ERRATAS AL CONTRATO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y LA EMPRESA DESARROLLADORA CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL ING. DIEGO VALENZUELA CADENA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2011.

Dice:

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL; INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

20.1 Acceso a Propiedad Intelectual. El Proveedor permitirá el acceso al Municipio, sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la Propiedad Intelectual. El Proveedor se asegurará de que el Municipio obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que el Municipio pueda prestar los Servicios de Gobierno, cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier obligación por disposición de ley aplicable al Municipio.

No obstante lo anterior, el Proveedor transmite en este acto la titularidad de los derechos patrimoniales sobre cualquier acto que fuere susceptible de derechos de autor o derechos de propiedad intelectual al Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez que todos los derechos que adquiriera son producto del presente contrato. Por tal motivo, cede los derechos patrimoniales al Municipio.

El Proveedor no adquirirá ningún derecho ni licencia de uso respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad del Municipio o sobre los cuales ésta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el desarrollo del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento del Municipio.

Asimismo, el Proveedor reconoce que el Municipio será el único titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los sistemas informáticos para la gestión Municipal a que se refiere el Anexo 8 de este Contrato, así como los planos de construcción; por el Proveedor en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con la Legislación. No obstante lo anterior, no se transmitirán al Municipio los derechos únicamente cuando por disposición legal no sea permitido. Sin embargo, en estos temas, se otorgará al Municipio una licencia de uso respecto a dichos bienes.

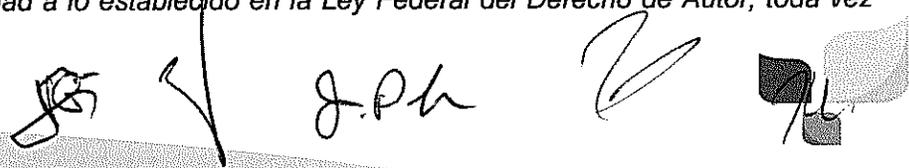


Debe decir:

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL; INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

20.1 Acceso a Propiedad Intelectual. El Proveedor permitirá el acceso al Municipio, sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la Propiedad Intelectual. El Proveedor se asegurará de que el Municipio obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que el Municipio pueda prestar los Servicios de Gobierno, cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier obligación por disposición de ley aplicable al Municipio.

No obstante lo anterior, el Proveedor transmite en este acto la titularidad de los derechos patrimoniales sobre cualquier acto que fuere susceptible de derechos de autor o derechos de propiedad intelectual al Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, toda vez



que todos los derechos que adquiriera son producto del presente contrato. Por tal motivo, cede los derechos patrimoniales al Municipio.

Dependencia:

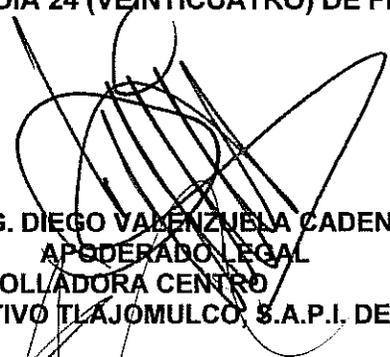
Número:

Asunto:

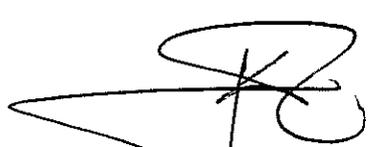
El Proveedor no adquirirá ningún derecho ni licencia de uso respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad del Municipio o sobre los cuales ésta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el desarrollo del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento del Municipio.

Asimismo, el Proveedor reconoce que el Municipio será el único titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los sistemas informáticos para la gestión Municipio, así como los planos de construcción; por el Proveedor en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con la Legislación. No obstante lo anterior, no se transmitirán al Municipio los derechos únicamente cuando por disposición legal no sea permitido. Sin embargo, en estos temas, se otorgará al Municipio una licencia de uso respecto a dichos bienes.

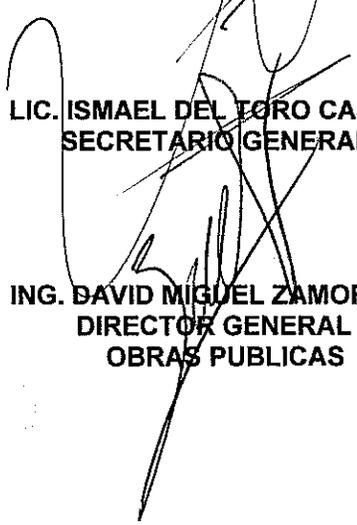
POR LO ANTES EXPUESTO Y UNA VEZ LEÍDA LA PRESENTE FE DE ERRATAS POR LAS PARTES, SURTE SUS EFECTOS LEGALES Y SE FIRMA EN 5 (CINCO) TANTOS EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE FEBRERO DE 2011 (DOS MIL ONCE)



ING. DIEGO VALENZUELA CADENA
APODERADO LEGAL
DESARROLLADORA CENTRO
ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO, S.A.P.I. DE C.V.



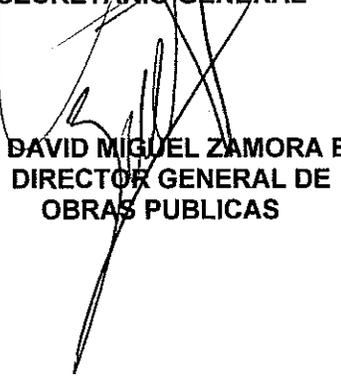
ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
SECRETARIO GENERAL



C.P. JUAN PARTIDA MORALES
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL



ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
DIRECTOR GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS



LIC. HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ
COORDINADOR GENERAL
PROYECTOS ESTRÁTEGICOS



LIC. ALBERTO URIBE GAMACHO.
SINDICO.



Dependencia:

Número:

Asunto:

Definiciones. Como se utilicen en el Contrato y si de otra forma no se definen dentro del mismo, los términos con inicial mayúscula tendrán los siguientes significados:

"Acreeedores" significan todas y cada una de las personas que provean financiamiento o fondos a largo plazo al Proveedor para el desarrollo de las Operaciones del Proyecto.

"Acta de Entrega de Predios" significa el documento que será elaborado y suscrito por el Proveedor y por el Municipio, mediante el cual se entrega la posesión del predio para el edificio, al Proveedor durante la vigencia del Contrato, y que contendrá el inventario, detallando cualquier situación que pueda afectar su uso.

"Acta de Finiquito del Contrato y Recepción Definitiva" significa el documento que será elaborado y suscrito por el Proveedor y por el Municipio, que contendrá el inventario y las condiciones que conforman las Instalaciones construidas de carácter permanente en los predios que le fueron otorgados para su uso y aprovechamiento, y que entregará el Proveedor al Municipio, sin costo alguno, al término de la vigencia del Contrato.

"Acta de Entrega Recepción" significa el documento mediante el cual, el Municipio recibe del Proveedor, el Equipo descrito en la sección 7.2 del Contrato.

"Acta de Inicio de Operación del Proyecto" significa el documento suscrito por el Proveedor y por el Municipio, y que establecerá la fecha de inicio de la construcción de las Obras, las Instalaciones y su respectivo equipamiento, de conformidad al programa respectivo establecido en el Contrato.

"Acta de Terminación de la Etapa de Construcción" significa el documento que será suscrito por el Proveedor y el Municipio para dar constancia de la terminación de las Obras, Instalaciones y su respectivo equipamiento. En éste documento se asentará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Proposición y en el Contrato y sus anexos, previa verificación física por parte del Municipio.

"Actividades de Mantenimiento" significan todas y cada una de las actividades que lleve a cabo el Proveedor para que las Instalaciones y el Equipo se encuentren (i) en cumplimiento con lo establecido en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicios" y (ii) en condiciones aptas para que el Proveedor cumpla con sus actividades inherentes o relacionados con el proyecto de inversión y prestación de servicios, sin limitación, todo tipo de reposición de activos y Obras.

"Actividades del Proveedor" significan las actividades que realizará el Proveedor, antes del inicio de la prestación del Servicio Integral de Infraestructura Básica, según dichas actividades se definen en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios o en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios, según sea el caso.

"Actividades del Municipio" significan las actividades que realizará el Municipio antes del inicio de la prestación del Servicio Integral de Infraestructura Básica, según dichas actividades se definen en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios o en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios, según sea el caso.

"Actividades Previas" significan el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Proveedor en forma previa para poder prestar al Municipio el Servicio Integral de Infraestructura Básica y que comprenden las actividades de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento y preparación operativa de las Instalaciones en los términos previstos en el Contrato y sus Anexos.

"Administrador de Calidad" significa la persona designada para desempeñar las funciones

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller signatures below it, and a stamp at the bottom right.

establecidas en la cláusula Novena, inciso sección 9.3 del Contrato.

Dependencia:

Número:

Asunto:

"Administrador de las Instalaciones" significa la persona contratada por el Proveedor para desempeñar las actividades establecidas en la cláusula décima sexta sección 16.8 del Contrato.

"Administrador de Riesgos" significa la persona designada por cada una de las partes, quienes tendrán las facultades establecidas en la sección cláusula décima quinta 15.6 del Contrato.

"Anexo" significa parte integrante del Contrato para todos los efectos a que haya lugar, y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

"Antecedentes Penales" significa salvo por multas aplicables a infracciones de tránsito, o infracciones administrativas, cualquier sentencia condenatoria de naturaleza penal por delito doloso.

"Año Contractual" significa el periodo de 12 meses calendario, comenzando a partir de la fecha de celebración del Contrato y cada periodo subsiguiente de 12 meses, comenzando al día siguiente del aniversario de la fecha del presente Contrato, en el entendido de que el ultimo Año Contractual será el periodo que inicie el día siguiente del aniversario de la fecha del presente Contrato que corresponda y termine en la Fecha de Terminación del Proyecto.

"Autorizaciones" significa todos los permisos, autorizaciones, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias, concesiones y otras autorizaciones que se requieran conforme a la Legislación, y cualquier otro consentimiento o acuerdo necesario de terceras personas, que se requiera para llevar a cabo las Operaciones del Proyecto de conformidad con los términos del presente Contrato.

"Ayuntamiento" Órgano de gobierno integrado por el Presidente Municipal, el número de regidores y el Sindico del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Bases de Licitación" significa aquel documento emitido de conformidad con las leyes aplicables que rigen a la Licitación que contiene los requisitos y la información que deberán cumplir los Licitantes en la elaboración de su Proposición para participar en la Licitación, conforme a las cuales se adjudicará el Contrato que serán evaluados como base para la adjudicación de un Proyecto.

"Calendario de Mantenimiento Programado" significa el calendario anual elaborado por el Proveedor, que contenga las Actividades de Mantenimiento programadas para el Año Contractual en cuestión, de conformidad con la Proposición.

"Calendario de Pagos" significa el calendario que se encuentra establecido en el Anexo 9 "Mecanismo de Pago" y en la Proposición.

"Cambio de Administración" significa, respecto de cualquier entidad, fideicomiso o sociedad, cualquier acto jurídico celebrado por una o más personas que implique un cambio en la(s) persona(s) que tienen la capacidad de tomar las decisiones corporativas o administrativas de la entidad, fideicomiso o sociedad de que se trate, incluyendo sin limitar, el control sobre los derechos de voto o el control sobre los derechos a designar y remover a los funcionarios y administradores de la entidad, fideicomiso o sociedad.

"Cambio de Control" significa la modificación en las personas que toman decisiones en el Proveedor, de conformidad a lo establecido en la Sección 18.3 del Contrato.

"Cambio en Legislación" significa la entrada en vigor, reforma, modificación o abrogación de

Dependencia:

Número:

Asunto:

cualquier Tratado Internacional, Legislación en México, en el Estado de Jalisco o en el Municipio, según sea aplicable, o cualquier modificación o derogación a la misma después de la celebración del presente Contrato.

"Cambio en Legislación del Municipio" significa cualquier modificación en Legislación que afecte o se relacione únicamente con el Municipio y afecte al Proyecto.

"Cambio en Legislación Discriminatorio" significa cualquier modificación en Legislación cuyo efecto sea crearle obligaciones más onerosas a:

- a) Proyectos cuya operación sea provista a través de Documentos PPS (o cualquier esquema similar que lo reemplace) u otros proyectos que se desarrollen con esquemas similares;
- b) Empresas que llevan a cabo proyectos a través de Documentos PPS (o cualquier otro programa similar que lo reemplace) o empresas llevando a cabo proyectos similares a través de otros esquemas;
- c) Las instalaciones en relación con otros proyectos;
- d) El Proveedor en relación con otras personas salvo que:

- I. Dicho cambio derive de un acto u omisión por parte del Proveedor, que se considere ilegal;
- II. El efecto sobre el Proveedor sea menor al efecto sobre otras personas;
- III. Se trate de un cambio en impuestos o la introducción de un nuevo impuesto que afecte a las personas en general.

"Cambio en Legislación Relevante para las Obras" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 12.1.5

"Cambio Relevante en Legislación" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 12.1.2.

"Causa Excusable" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.2.1.

"Junta de Coordinación" significa el órgano a que se hace referencia en la Cláusula Décima Primera del Contrato, el cual tendrá las facultades allí señaladas expresamente.

"Concesión" significa la autorización que el Municipio otorga al Proveedor, para que pueda utilizar las áreas del Inmueble que no son destinadas al Municipio, o en su caso, para que sean ocupadas por el Municipio en el desarrollo de las Funciones de Gobierno.

"Condiciones del Terreno" significa el término establecido en la sección 7.3 del Contrato.

"Confirmación de Variación" significa la confirmación referida en el Anexo 21 "Procedimiento de Variación".

"Conjunto Administrativo Municipal o Unidad Administrativa" significa el proyecto cuyo diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación es objeto del Contrato, y en donde el Municipio establecerá sus oficinas para llevar a cabo las Funciones de Gobierno.

"Contaminación" significa la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

"Contraloría Municipal" significa la Contraloría del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Dependencia:

Número:

Asunto:

"Contraprestación" significa el pago mensual en Pesos Mexicanos que realizará el Municipio al Proveedor, y que se integrará de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 "Mecanismo de Pagos".

"Contratista" significa cualquier persona física o moral contratado por el Proveedor para llevar a cabo alguna actividad y obra del Proyecto que esté permitido de conformidad a las Bases de Licitación.

"Contrato" significa el documento celebrado el día 24 de febrero del 2011 entre el Proveedor y el Municipio, para la inversión y prestación de los servicios, así como todos y cada uno de sus anexos.

"Contrato de Obra" significa cualquier contrato para el diseño y la construcción de las Instalaciones celebrado entre el Proveedor y el Contratista.

"Contratos de Servicios o Subcontratos" significan los contratos celebrados por el Proveedor con cada uno de los Subcontratistas o cualquier prestador de servicios a través de los cuales el Proveedor prestará los Servicios, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y el Contrato.

"Contrato de Supervisión o Supervisión" significa el contrato celebrado por el Proveedor y una tercera persona física o moral para la prestación de servicios y control de Servicios, según el Sistema de Supervisión del Proyecto.

"Daños Directos" significa todos los daños, menoscabos, pérdidas, obligaciones, costos, gastos (incluyendo costos y gastos legales y de otros servicios profesionales), gastos y honorarios por defensa y cargos relacionados directamente por el presente Contrato, así como con la operación del Proyecto o la prestación de los Servicios, todos ellos no recuperables, en el entendido que no se entenderá por Daños Directos el lucro cesante o conceptos similares.

"Defectos" significa cualquier desperfecto, vicio, omisión o error en las obras y/o las Instalaciones (que no sean parte de los Pendientes) que sea visible o no, que ocurran debido al incumplimiento por parte del Proveedor con las Especificaciones Técnicas y/o la Proposición y/o cualquier otra obligación bajo el presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día de descanso obligatorio conforme a legislación laboral en México o en la Legislación del Estado de Jalisco.

"Documentos del Financiamiento" significa todos y cada uno de los contratos o instrumentos que celebre el Proveedor, o cualquier Persona Relacionada con éste, con los Acreedores en relación con el financiamiento a largo plazo para poder llevar a cabo las Operaciones del Proyecto.

"Documentos del Proyecto" significa cualquiera de los Documentos PPS y los Documentos del Financiamiento que se señalan en el Contrato o sus Anexos.

"Documentos PPS" significa este Contrato, el Contrato de Obra que en su caso celebre el Proveedor relacionados con el presente Contrato, los Contratos de Servicios que suscriba el Proveedor relacionados con el presente Contrato y las garantías de cumplimiento, o cualquier otro contrato o documento firmado con relación a o con base en dichos documentos, según sean modificados o reemplazados.

"Epidemia" significa enfermedad que se propaga durante algún tiempo por un país, acometiendo simultáneamente a gran número de personas.

Dependencia:

Número:

Asunto:

"Equipo" significa todos aquellos activos, muebles, elementos, maquinaria y equipo que deben ser provistos por el Proveedor, instalados y puestos en operación (i) para el funcionamiento de cada una de las [áreas] que integran el Proyecto, y (ii) para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo especificado en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicio", en las Bases de Licitación y en la Proposición.

"Especificaciones de Niveles de Servicios" significa todos aquellos lineamientos establecidos tanto en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", como en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicios".

"Estándares de Servicios" significa todas aquellas actividades necesarias para la apropiada conservación de las Instalaciones, de conformidad a lo establecido en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicio".

"Evento de Incumplimiento del Proveedor" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1 del Contrato.

"Evento de Incumplimiento del Municipio" Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.6 del Contrato.

"Evento Extraordinario" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.3.1 del Contrato.

"Evento Sujeto a Reembolso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.1.4 del Contrato.

"Falla de servicio" significa que el Proveedor no cumplió adecuadamente con su obligación de prestar su servicio de conformidad con el Anexo 18 "Requerimientos de Servicio".

"Fecha de Inicio de Pagos" significa la fecha en la cual se iniciarán a realizar los pagos por la prestación de los servicios del Proveedor al Municipio. Dicha fecha iniciará una vez que se cumpla un mes calendario siguiente a la Fecha de Inicio de Servicios.

"Fecha de Inicio de Servicios" significa la fecha en que el Proveedor comience a prestar cualquier parte de los Servicios que deba prestar conforme a lo especificado en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicio", en virtud de haber obtenido el Acta de Inicio de Operación del Proyecto.

"Fecha de Terminación de Actividades" significa la fecha en la cual el Proveedor haya terminado las actividades descritas en el Programa Definitivo de Inicio de Servicios.

"Fecha de Terminación de Obra" significa la fecha en que efectivamente se concluyan todas las Obras y puedan iniciar las demás actividades del Programa Definitivo de Inicio de Servicios. Para tal efecto, se emitirá el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción.

"Fecha de Terminación del Contrato" significa la fecha en la cual concluya la obligación de prestar los servicios por parte del Proveedor al Municipio, siendo ésta 30 años posteriores a partir de la firma del presente Contrato, o en su defecto, la fecha en que se de alguno de los supuestos establecidos en la cláusula décima novena del Contrato.

"Fecha Programada de Inicio de Servicios" significa las fechas señaladas en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicio" para el inicio de la prestación de los Servicios por parte del Proveedor.

Dependencia:

Número:

Asunto:

"Fecha Programada de Terminación de Obra" significa la fecha prevista en el Programa General de Obra para la conclusión total de las Obras.

"Fianza de Entrega" tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 20 "Procedimiento de Entrega de las Instalaciones".

"Fideicomiso de Administración" significa el Contrato de Fideicomiso constituido por el Proveedor a que se hace referencia en el Anexo 9 "Mecanismo de Pagos".

"Fondo de Reserva" significa la cuenta bancaria abierta por el Proveedor en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, de conformidad a lo establecido en la Sección 14.5 del Contrato y en el Anexo 20 "Procedimiento de Entrega de Instalaciones".

"Fuerza Mayor" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.4.1 del presente Contrato.

"Funciones de Gobierno o Servicios de Gobierno" significan todas aquellas funciones y actividades que el Municipio está obligado a proporcionar a la población, su organización, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación.

"Garantía de Cumplimiento" significa el instrumento jurídico que deberá presentar el Proveedor para garantizar todas las obligaciones relacionadas con el Contrato.

"Gasto Mínimo" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 12.1.5 del Contrato.

"Gastos Permitidos" significa los costos y gastos comprobables incurridos por el Proveedor como consecuencia directa de un Cambio Relevante en Legislación que sean aprobados por el Municipio en términos del Anexo 21 "Procedimiento de Variación" y la Cláusula Décima segunda.

"Gastos Preliminares" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I.12, II. 8 y cláusula 6.10 del Contrato, el cual es equivalente al monto de 2% del valor total de la infraestructura de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación.

"Huelga" significa la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores dentro de las Instalaciones.

"Indemnizado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 17.3 del Contrato.

"Indemnizante" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 17.3 del Contrato.

"Índice" significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el Índice que lo sustituya, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Información Confidencial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato.

"Información de Diseño" significa los diseños preliminares incluidos en la Oferta del Proveedor.

"Información de Diseño Sujeta a Revisión" significa toda aquella información establecida en el Anexo 19 "Procedimiento de Revisión".

"Información del Proyecto" significa toda la Información de Diseño:

a) Todos los planos, láminas, diagramas, reportes, documentos, memorias, programas de

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a stylized 'Z' or '2' below it, and other initials further down.

cómputo, fórmulas, cálculos y otra información relacionada con el proyecto ejecutivo, construcción de Instalaciones y la provisión del Equipo y la prestación de los Servicios;

b) Toda la información establecida en la cláusula vigésima del Contrato, relativa a la propiedad intelectual.

c) Cualquier otro material, documento o información adquirida o utilizada en relación con las Operaciones del Proyecto o este Contrato.

"Información Entregada" significa la información que el Municipio ha entregado al Proveedor y que se adjunta al Contrato como Anexo "Mecánica de Suelos Terreno" y en las Bases de Licitación.

"Información Sujeta a Revisión" significa toda la información, planos, programas establecidos en el Contrato, y requieren para su implementación, la revisión del Municipio.

"Infraestructura Vial de Acceso" tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas".

"Instalaciones" significa todos los edificios, áreas e infraestructura que se requieran para que el Proveedor pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, tal y como éstas puedan ser variadas, modificadas o complementadas en términos del mismo y que se encuentran debidamente establecidas en el Contrato, sus Anexos y en las Bases de Licitación.

"Instalaciones de Mantenimiento" significa las instalaciones que de conformidad al Calendario de Mantenimiento Programado elaborado por el Proveedor, se llevará a cabo la revisión, reparación, adecuación de las Instalaciones. Dicho Calendario debe ser acorde a lo establecido en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicio".

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado, o el impuesto que lo sustituya o lo reemplace aplicable de conformidad con la Legislación, según su tasa o su regulación sea modificada durante la duración del presente Contrato.

"Junta de Coordinación" tiene el significado que se le atribuye en la cláusula décima primera sección 11.1 del Contrato.

"Legislación" significa:

a) Cualquier tratado internacional, código, ley, reglamento u ordenamiento legal vigente en México, el Estado de Jalisco, o en el Municipio según sea aplicable;

b) Cualquier norma oficial mexicana, norma mexicana, norma o lineamiento internacional, normatividad, regulación, reglamento, regla, directriz o disposición similar que sea aplicable directa o indirectamente al Proyecto, al Municipio o al Inversionista Proveedor, siempre y cuando su contenido se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Estado de Jalisco, en el Boletín Oficial o su equivalente del Municipio, o el mismo sea notificado por parte del Municipio al Inversionista Proveedor;

c) Criterios judiciales y jurisprudencia emitidos por el Poder Judicial Federal.

"Legislación Adversa" significa cualquier Cambio en Legislación que de aprobarse:

a) Pudiera tener un efecto adverso sobre la capacidad legal del Municipio para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en relación con el Proyecto, que sean indispensables para el Proveedor y/o sus Acreedores; o

b) Deje sin efecto la Legislación, el Reglamento o cualquier otra legislación que la supla, modifique afectando el Proyecto o derogue. En el entendido que, tratándose de un Cambio en Legislación que tendría el efecto de transferir la capacidad legal del Municipio en relación con sus principales obligaciones a una nueva entidad, la Legislación correspondiente no sería una Legislación Adversa si la nueva entidad se rige por una



Dependencia:

Número:

Asunto:

normatividad similar y tiene la capacidad y se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

"Licencias" significa cualquier autorización necesaria para llevar a cabo la realización del Proyecto, o cualquier actividad relacionada con el presente Contrato.

"Licitación Pública" significa el procedimiento que tiene por objeto seleccionar al Proveedor para que lleve a cabo un Proyecto, evaluando las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes para el Municipio;

"Lista de Pendientes" significa la lista elaborada por el Municipio y firmada por el Proveedor que contenga los Pendientes que el Proveedor deberá resolver o realizar en la realización de la Obra.

"Mantenimiento No Programado" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.4.4 del Contrato.

"Mantenimiento Programado" significa el conjunto de actividades de mantenimiento a que se refiere la Sección 8.4 del presente Contrato.

"Manual de Operación y de Control de Calidad del Diseño" significa el documento señalado en el Anexo 18 "Requerimientos del Servicio".

"Manual de Operación y de Control de Obras" el documento señalado en el Anexo 18 "Requerimientos del Servicio".

"Mecanismo de Deducciones" significa las deducciones por disponibilidad y por desempeño que se aplican de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 9 "Mecanismo de Pagos".

"Mecanismo de Pagos" significa el mecanismo para calcular los Pagos por Servicios que se contiene en el Anexo 9 "Mecanismo de Pagos".

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Modelo de Gestión" significa los lineamientos bajo los cuales deberán conducirse las Personas del Proveedor.

"Municipio" significa el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, según ha sido definido en el proemio del Contrato.

"Normas Oficiales Mexicanas" significa la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

"Notificación de Servicio Deficiente" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.8.

"Obras" Es la construcción, pruebas y demás actividades necesarias para la terminación de las Instalaciones, incluyendo cualesquiera obras provisionales que deba ejecutar el Proveedor para poder prestar los Servicios de conformidad con el presente Contrato, sus Anexos y las Bases de Licitación.

Dependencia:

Número:

Asunto:

"Obligados Solidarios" significan individualmente o en su conjunto a aquellas personas físicas o morales que firmen o llegaran a firmar con tal carácter el Contrato.

"Obras de Mantenimiento" significa todas aquellas actividades a realizar a fin de tener en buen estado las Instalaciones y el Equipo, de conformidad a lo establecido en la Sección 8.4 del Contrato.

"Oferta" significa la oferta integrada por la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica entregada por el Proveedor.

"Operaciones del Proyecto" significa las Obras, las Actividades del Proveedor, el suministro de Equipo, las Actividades de Mantenimiento, la administración y la provisión de los Servicios y cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento con cualquiera otra obligación del Proveedor bajo el presente Contrato.

"Pago Mensual por Servicios" tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 9 "Mecanismo de Pago".

"Pago por Inversión y Servicio" significa la cantidad que el Municipio está obligado a pagar al Proveedor como contraprestación periódica derivada de realización del Proyecto y de la prestación del Servicio Integral de Infraestructura Básica, mismos que se encuentran debidamente establecidos en el presente Contrato y sus Anexos.

"Pagos por Servicios" tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 9 "Mecanismo de Pago".

"Pago por Terminación" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.10 del Contrato y en el Anexo 9 "Mecanismo de Pago".

"Partes" significa, de manera conjunta, el Municipio y el Proveedor, así como cualquier otra persona física o moral que sea parte al momento o con posterioridad a la celebración del presente Contrato.

"Pendientes" significan los elementos menores que se encuentren por realizar para concluir las Obras, que no impedirían (i) la adecuada operación y ocupación de las Instalaciones por parte del Municipio para la prestación de los Servicios y sus Funciones de Gobierno, o (ii) la prestación de los Servicios por parte del Proveedor conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

"Periodo de Operación o Periodo de Prestación del Servicio" significa el periodo que transcurra desde la Fecha de Inicio de Servicios hasta el final de la Vigencia del Proyecto.

"Periodo Preoperativo" significa el periodo en el cual se llevan a cabo todas aquellas actividades que el Proveedor debe llevar a cabo previo al inicio de las Obras, mismas que se encuentran establecidas en el Programa General de Obras.

"Perito" significa una persona que deberá tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, si aquellas estuvieran reglamentadas. En caso contrario o cuando no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas personas prácticas en la materia.

"Persona del Proveedor o Partes del Proveedor" significa los contratistas, subcontratistas, agentes, trabajadores, empleados y demás proveedores del Proveedor (incluyendo, sin limitación, los proveedores de servicios y el Contratista) y los subcontratistas de estos, así como los directores, funcionarios, empleados y trabajadores de todas estas personas en relación con el Proyecto.



Dependencia:

Número:

Asunto:

"Persona Relacionada" significa respecto de cualquier persona, una persona que sea una subsidiaria de ésta o de la cual la persona sea subsidiaria, y en el caso del Proveedor incluirá a sus accionistas o socios.

"Persona Restringida" significa:

- a) Cualquier persona que por disposición de la ley conforme a la Legislación no pueda contratar con el Municipio, el Gobierno del Estado de Jalisco, el Gobierno Federal o alguna Entidad Federativa de México; o
- b) Cualquier persona que tenga vínculos directos o indirectos con actos o prácticas ilícitas.

"Planes de Calidad" significan los Planes de Calidad de Servicios, los manuales y procedimientos de calidad, los sistemas de calidad y los planes de calidad en diseño y construcción que deberán ser elaborados por el Proveedor de conformidad al Anexo 18 "Requerimientos de Servicio".

"Planes de Calidad de Servicios" significan el plan de calidad para cada uno de los Servicios que deberá elaborar el Proveedor en términos del Anexo 18 "Requerimientos de Servicio".

"Prácticas Prudentes de la Industria" significan los estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con la Legislación y la costumbre, respecto al grado de capacidad, cuidado, diligencia, prudencia y responsabilidad que podría esperarse de un perito o persona con experiencia dedicada al mismo tipo de actividades bajo circunstancias similares.

"Prestación del Servicio" significa la realización de los Servicios por parte del Proveedor al Municipio de conformidad a lo establecido en las estipulaciones del Contrato.

"Programa Definitivo de Inicio de Servicios" significa el programa que se desarrolle por el Proveedor de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.4.1 con base en el Programa Preliminar de Inicio de Servicios, mismo que será comentado por el Municipio en los términos de dicha sección del Contrato.

"Programa General de Obra" significa el programa que se encuentra en el Anexo "AT2", mismo que está debidamente establecido en la Sección 7.1.11 del Contrato.

"Programa Preliminar de Inicio de Servicios" significa el programa contenido en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" y Anexo 18 "Requerimientos de Servicio" que señala los estándares, especificaciones, procedimientos; pruebas y otros requerimientos que deben cumplirse antes de la emisión del Acta de Inicio de Operación del Proyecto.

"Propiedad Intelectual" significa todas las marcas, patentes, modelos industriales, diseños registrados, derechos de autor, ya sea que se encuentren registrados o no, secretos industriales u otro tipo de derechos de propiedad intelectual que se creen, adquieran, transmitan, utilicen o que pretendan ser utilizadas por el Proveedor o cualquier Persona del Proveedor o terceras personas (para el uso y beneficio del Proveedor) para el propósito del diseño, construcción, operación, mantenimiento, mejora y/o pruebas de las Instalaciones, la prestación de los Servicios, o en el desarrollo de cualquier otra Operación del Proyecto.

"Proporción del Costo del Municipio" significa, respecto de cualquier costo, un porcentaje de 20% (veinte por ciento), individual o agregado, superior al monto de inversión del Proyecto.

"Proposición" significa el documento del conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Proveedor.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with a long underline, and several smaller initials and signatures below.

Dependencia:

Número:

"Propuesta Económica" Es la oferta presentada por cada licitante en su Propuesta que contendrá toda la información en términos del punto 5.1.3 de las Bases de Licitación.

"Proveedor o Prestador del Servicio" significa cualquier Licitante que sea adjudicatario de un Contrato, conforme a lo previsto en el Reglamento y, en tal virtud, se obligue en los términos del Contrato a prestar servicios al Municipio.

"Proyecto" tiene el significado de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público – Privada, que comprende: El Diseño, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Operación de un Conjunto Administrativo Municipal, e Incluye la Inversión y Trabajos de Rehabilitación de la Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Pavimentación de Diversas Vialidades y la Construcción de Instalaciones para Actividades Complementarias, Comerciales y de Otra Naturaleza que Resulten convenientes para los Usuarios de los Servicios y Sean Compatibles y Susceptibles de Aprovechamiento, el cual se encuentra debidamente descrito en el Contrato y sus Anexos.

"Proyectos de Inversión" significa el conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos que son aportados por la iniciativa privada, en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con el Municipio, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos de diseñar, construir, incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos.

"Proyectos de Prestación de Servicios Públicos" significa el conjunto de acciones técnico-económicas, que son desarrolladas por un particular, para resolver necesidades básicas y proporcionar a la comunidad los servicios o funciones que originalmente son deber del Municipio proporcionarlos, para garantizar la efectividad de las funciones del Ayuntamiento y los derechos individuales y colectivos;

"Reglamento" significa el Reglamento de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Reglamento del Contratista" significa el conjunto de reglas del Contratista que le son aplicables al Terreno en relación con el acceso al mismo por parte del Municipio, el Proveedor, el Contratista y sus respectivos subcontratistas y proveedores durante construcción de las Instalaciones.

"Reporte de Pagos" significa el reporte que deberá presentar el Proveedor conforme a lo previsto en la Sección 4.2.1 del Contrato.

"Representante del Proveedor" significa la persona designada por el Proveedor de conformidad con la Cláusula Décima.

"Representante del Municipio" significa la persona (s) designada(s) por el Municipio de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima y el Reglamento.

"Representante o Apoderado Legal" significa la persona a la que se le confiere poder amplio y suficiente por parte del Licitante, otorgado en escritura ante fedatario público.

"Retraso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.1.1 del Contrato.

"Riesgo No Asegurable" significa un riesgo para el cual el Proveedor tenga que proporcionar un seguro de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, y que

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large checkmark-like mark, a signature, and a stamp with initials.

Dependencia:

Número:

Asunto:

después de la fecha del presente Contrato: Dicho seguro no está disponible en el mercado de seguros nacional, respecto del riesgo correspondiente; o

"Servicios" significa todos los servicios que deben ser provistos y prestados por el Proveedor de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Anexo 18 "Requerimientos de Servicio" tal y como éstos puedan ser modificados o ajustados de tiempo en tiempo de conformidad con lo previsto en el Contrato.

"Servicio Integral de Infraestructura Básica" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Contrato.

"Servicios Públicos" significan los Servicios disponibles para la población en general y que se encuentran regulados por el gobierno federal, estatal o municipal, incluyendo, sin limitar, agua, gas y energía eléctrica.

"Sistema de Supervisión del Proyecto" significa el mecanismo mediante el cual el Proveedor supervisará la adecuada prestación de los servicios durante la Prestación del Servicio.

"Solicitud de Variación" tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 21 "Procedimiento de Variación".

"Subcontratista o Proveedor de Servicios" significa el Contratista, o cualquier prestador de servicios y cualquier otra persona que desempeñe las obligaciones y los Servicios bajo el presente Contrato que son responsabilidad del Proveedor, en las actividades expresamente autorizadas en el Contrato y en las Bases de Licitación.

"Supervisor" significa la persona determinada conforme a la cláusula octava del Contrato.

"Tercero Participante" significa cualquier socio o accionista que participe en el capital social del Proveedor, pero que no esté directa o indirectamente involucrado en la prestación de los Servicios.

"Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo" son todas las especificaciones establecidas en el Anexo 2 del Contrato.

"Terreno" significa la superficie del predio propiedad del Municipio en donde se construirán las Instalaciones, y que se identifica en forma específica en el Anexo "Mecánica de Suelos Terreno".

"Tesorería Municipal" significa la dependencia del Ayuntamiento, encargada de la Hacienda Municipal.

"Usuarios Comerciales" significa cualquier persona que contrate con el Proveedor para que presten servicios distintos a los Servicios y a las Funciones de Gobierno que lleva a cabo el Municipio.

"Variación" tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 21 "Procedimiento de Variación".

"Variación de Instalaciones del Municipio" tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 21 "Procedimiento de Variación".

"Vigencia del Proyecto" significa el periodo que comienza en la fecha de firma del presente Contrato y que termine en 30 años, o cualquier otra fecha en que termine el presente Contrato de conformidad con los términos del mismo.

"Vicios Ocultos" Significa cualquier defecto, omisión o error, que sea o no visible fácilmente, que ocurra debido al incumplimiento o deficiencias por parte del Proveedor con la Oferta y/o cualquier otra obligación del Contrato.

Dependencia:

Número:

Asunto:

